



**Gerencia Seccional III
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Santiago de Cali
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramirez Suárez
Auditora Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional

Jorge Alberto Plaza Satizabal
Coordinador

Clara Iris Lerma Quijano
Martha Cecilia Lara Lozano
Paula Isabel Ramírez Caicedo

Adriana Patricia Chamorro
Martha Cecilia Rosero Pedreros
Fabián Leonardo Ortiz Páez

Santiago de Cali, Noviembre 20 de 2017

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA.....	5
1.2.1. PROCESO CONTABLE	5
1.2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	5
1.2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	5
1.2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	6
1.2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	6
1.2.6. INDAGACIÓN PRELIMINAR.....	6
1.2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	6
1.2.8. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	7
1.2.9. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	7
1.2.10. GESTIÓN MACROFISCAL	7
1.2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	7
1.2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	7
1.2.13. GESTIÓN TICS	7
1.2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	8
1.2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	8
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	8
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1. PROCESO CONTABLE	9
2.1.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	9
2.1.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	9
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	12
2.2.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	12
2.2.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	13
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	14
2.3.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	14
2.3.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	16
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	21
2.4.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	21
2.4.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	21
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	25
2.5.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	25
2.5.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	27
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	40
2.6.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	40
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	41
2.7.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y VERBAL.....	41
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	42
2.8.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	42
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	43
2.9.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	43
2.10. GESTIÓN MACROFISCAL	44
2.10.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	44
2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	46
2.11.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	46
2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	47



2.12.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	47
2.13. GESTIÓN TICS	52
2.13.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	52
2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA	53
2.14.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	53
2.14.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	54
2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	56
2.15.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FONDO DE LA CUENTA	56
2.15.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	56
2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	57
2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	60
2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	64
FORMATO F-07. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS	64
FORMATO F-08. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	64
FORMATO F-13. CONTRATACIÓN	64
FORMATO F-15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	65
FORMATO F-18. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	65
FORMATO F-24. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TICS	65
2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA	65
3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	67
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	91

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Santiago de Cali con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General de Santiago de Cali, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General de Santiago de Cali, se elaboró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría General de Santiago de Cali y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General de Santiago de Cali, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la entidad, presentan **Razonablemente** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

En los procesos Contable y de Tesorería, y teniendo en cuenta las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, no se afectó la razonabilidad de los Estados Contables a excepción de las deficiencias planteadas, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta. La gestión en estos procesos se evalúa como **Buena**.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La ejecución alcanzó el 99.8% del presupuesto aprobado en la vigencia; el excedente de la vigencia fue reembolsado al Tesoro Municipal. La información reportada en la cuenta fue coherente, la entidad subsanó las inconsistencias encontradas en el proceso auditor de la vigencia anterior. Se considera que la gestión adelantada fue **Buena**.

1.2.3. Proceso de Contratación

Se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada el Plan de Adquisiciones; se cumplieron los requisitos formales de ejecución, no se declaró caducidad, ni terminación unilateral de ningún contrato; sin embargo, se presentaron deficiencias en los estudios de las actuaciones previas al

proceso, en la justificación de los actos modificatorios y en la labor de supervisión. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Los requerimientos tuvieron un adecuado trámite en la primera respuesta a los peticionarios, esta fue oportuna y dentro del término legal. En una denuncia trasladada por la Oficina de Control Fiscal Participativo a las Direcciones Técnicas ante el Nivel Central y EMCALI, se observaron deficiencias en la respuesta brindada al peticionario; en los demás casos se emitieron respuestas dentro del término legal. La gestión fue **Buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En el Plan General de Auditorías – PGA 2016, se programaron 47 auditorías en sus distintas modalidades, ejecutadas en su totalidad. La cobertura del PGA frente a los sujetos vigilados alcanzó el 100%; el presupuesto total apropiado de los sujetos vigilados en la vigencia sumó \$5.164.686.816.470, y el auditado \$5.105.367.192.501, con una cobertura del 98,0%. Se determinaron 659 hallazgos administrativos, 188 hallazgos de naturaleza disciplinaria, 23 con incidencia penal y 31 con incidencia fiscal cuyos presuntos detrimentos se estimaron en \$7.634.488.280. Se dio cumplimiento a los procedimientos y guías metodológicas. Hubo oportunidad en la comunicación de informes y traslado de hallazgos a las instancias competentes. En la evaluación del Control al Control sobre la Contratación se observaron deficiencias en la definición de la connotación de algunos hallazgos en la Auditoría Regular a la Administración Central, vigencia 2015. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Indagación Preliminar

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, al encontrarse 26 casos tramitados de los cuales nueve se resolvieron de fondo (30,8% por improcedencia y 3,9% por pago); se iniciaron dos procesos de Responsabilidad Fiscal por \$42.066.733.537 y continuaron en trámite 15 casos por \$3.869.563.327, equivalentes al 57,6%; no se presentaron caducidades de la acción fiscal.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, al encontrarse en trámite 32 procesos ordinarios y dos verbales; el 75,0% con edades entre uno y dos años y 3,1% ejecutoriados por pago y el 34,4% archivados por falta de mérito o fallos sin responsabilidad fiscal; se decretaron medidas cautelares y se vinculó al garante; los procesos verbales concluyeron en la vigencia con decisiones ejecutoriadas; no se detectaron procesos afectados con caducidad o prescripción de la acción fiscal.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, al encontrarse ocho procesos en trámite, los más antiguos de 2014; se agotaron las etapas procesales establecidas en la Ley 1437 de 2011; se resolvió el 37,5% de los casos con adecuado trámite; sin embargo se archivó el 12,5% de los procesos sin imposición de multa.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, al encontrarse 52 procesos en trámite, de los cuales el 73,0% provenientes de fallos con responsabilidad fiscal y 21,2% de resoluciones sancionatorias; el 92,3% de los procesos tienen mandamiento de pago; se registraron 30 procesos con edades entre 16 y 25 años, equivalentes al 73,3% de la cuantía total; en la vigencia auditada se iniciaron dos procesos equivalentes al 0,02% del total de la deuda a recaudar. No se remataron bienes o se ejecutaron garantías, ni se aplicaron medidas cautelares.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, con base en el análisis del comportamiento de la deuda pública, se efectuó seguimiento a planes de desempeño y se puso a disposición de las autoridades y la opinión pública el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, al encontrarse 58 asuntos en trámite por \$3.800.175.954 en los cuales se encuentra vinculada la entidad en calidad de demandada; en la vigencia auditada se produjeron 22 fallos de los cuales 10 a favor y 12 en contra; no se observaron decisiones ejecutoriadas.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, al evidenciarse adecuada gestión en la ejecución de los planes de Bienestar, Capacitación y Salud ocupacional.

1.2.13. Gestión TICs

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta

rendida, por lo que la gestión se presume **Buena**, por el avance de los componentes de Gerencia Pública y Gestión TIC, que estuvieron acordes con la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, adelantó actividades encaminadas a la construcción de un organismo de control más transparente, participativo y colaborativo, garantizando el acceso del público a la información pública a través de la web, la colaboración y participación de la ciudadanía en el ejercicio del control fiscal.

1.2.14. Planeación Estratégica

Se observó adecuado desarrollo de las estrategias planteadas medidas sobre los avances alcanzados durante la vigencia y consolidados durante el período del Plan Estratégico “Vigilancia eficaz de la gestión pública, la clave para un mayor bienestar del ciudadano”, adoptado para el período 2016 – 2019. No se estableció un indicador global de avance del Plan Estratégico por objetivos; sin embargo, en los planes de acción por dependencias se determinaron las metas específicas alcanzadas en cada una de las áreas de la administración y de los procesos.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Se observó oportunidad en la presentación del Informe Anual de Control Interno Contable y su elaboración conforme a la normatividad aplicable; el resultado revela un grado adecuado de desarrollo (4.79 sobre 5.0). Los procesos evaluados registraron adecuada operación del SCI, se observó aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Calidad, con algunas excepciones anotadas en el presente informe. La gestión fue **Buena**.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Santiago de Cali correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, se analizó el Derecho de Contradicción ejercido por la entidad auditada, por lo cual la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional III, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad diligenció la información requerida en los formatos F-01 al F-06 que comprenden: catálogo de cuentas, caja menor, cuentas bancarias, seguros y propiedades, planta y equipo.

El informe de Control Interno Contable se presentó dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación en el cual se equiparan los controles en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que componen la etapa de reconocimiento; así mismo, la elaboración y presentación de los informes, los estados contables, análisis e interpretación de la información en la etapa de revelación. De acuerdo con el informe presentado en la cuenta y los resultados de la evaluación, el Control Interno Contable tiene un adecuado grado de desarrollo, ubicándolo cerca del máximo rango de la escala de valoración.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

2.1.2.1. Proceso Contable

La gestión fue Adecuada, en razón a que la Contraloría Municipal presentó los libros oficiales con corte a 31 de diciembre de 2016, el Estado de Situación Financiera, certificado y firmado por Contador Público, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y las Notas a los Estados Financieros presentaron cifras razonables.

El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, se ajustó a las normas técnicas de contabilidad, relativas al reconocimiento de los hechos económicos, revelación y valuación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de libros y preparación de documentos fuente.

2.1.2.2. Proceso de Tesorería

Presentó Adecuada gestión en lo relacionado con la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales sobre los salarios y prestaciones sociales, el pago oportuno de los aportes correspondientes y el buen manejo de los dos fondos de caja menor constituidos en la entidad.

2.1.2.3. Estados Financieros

Los Estados Financieros (Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica y Social), con las Notas a los Estados Financieros presentaron la siguiente información:

Tabla No. 1
Variación en Activos, Pasivos y Patrimonio (Miles \$)

Cuentas	Saldo Inicial	Variación		Saldo Final
		Valores	%	
Activo	3.626.301	795.696	18.0	4.421.996
Pasivos	2.917.917	416.793	12.0	3.334.710
Patrimonio	708.384	378.903	35.0	1.087.286
Total Pasivo + Patrimonio	\$3.626.301	\$795.696	18.0	\$4.421.996

Fuente: Contraloría Municipal de Cali-Balance Comparativo

2.1.2.4. Activo

A 31 de diciembre de 2016, la cuenta presentó saldo por \$4.421.996 miles con incremento del 18,0% respecto a la vigencia anterior, los cuales se encuentran cubiertos con pólizas de manejo, protección y amparo. La información se encontró registrada en los siguientes grupos, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Variación Activo vigencias 2015-2016 (Miles \$)

Código	Nombre	Saldo a 31 Dic. 2015	Saldo a 31 Dic. 2016	Variación absoluta	Variación relativa %
11	Disponible	2.038.511	2.458.986	420.475	21.0
14	Deudores	84.688	84.289	-399	0.5
16	Propiedad, planta y equipo	1.030.735	1.149.206	118.471	11.0
19	Otros activos	472.367	729.515	257.148	54.0
Total Activo		\$3.626.301	\$4.421.996	\$795.695	22.0

Fuente: Contraloría Municipal de Cali-Balance Comparativo

2.1.2.4.1. Efectivo

Los fondos disponibles sumaron \$2.458.986 miles que representan los recursos de liquidez inmediata para atender los compromisos a corto plazo y equivalen al 21,0% del total del Activo; la entidad cuenta con una caja menor la cual a 31 de diciembre de 2016 se encontraba en \$0.

2.1.2.4.2. Deudores

La cuenta presenta saldo por \$10.523 miles correspondientes a Otros Deudores por igual valor.

2.1.2.5. Pasivo

2.1.2.5.1. Cuentas por pagar

En ésta vigencia el grupo presentó saldo de \$660.615 miles representando un 20,0% del valor total del Pasivo que aumentó a \$3.334.710 miles.

2.1.2.5.2. Obligaciones laborales y seguridad social integral

La cuenta 25 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral presentó incremento del 34,0% frente a la vigencia anterior, correspondiente a Salarios y Prestaciones Sociales (nómina, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, bonificaciones, licencias, otros salarios y prestaciones sociales), saldos causados a 31 diciembre de 2016.

2.1.2.5.3. Pasivo Estimado

Comprende los valores provisionados para cubrir obligaciones por costos y gastos tales como intereses, comisiones, honorarios, servicios, así como acreencias laborales no consolidadas determinadas en virtud de la relación con sus servidores; igualmente, para multas, sanciones, litigios, indemnizaciones, demandas, imprevistos, reparaciones y mantenimiento. Al cierre no se presentaron movimientos ya que se hicieron los ajustes respectivos mes a mes.

2.1.2.5.4. Otros Pasivos

La cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros presentó saldo por \$168.133 miles y Otros recaudos a favor de terceros por \$168.133 miles.

2.1.2.6. Patrimonio

En la vigencia se reflejó en los Estados Financieros la información sobre el Patrimonio a 31 de diciembre de 2016 por \$1.087.287 miles y para 2015 por \$708.384 miles, lo que evidencia aumento del Patrimonio de un año a otro por \$378.903 miles; la participación frente a los activos fue del 25,0%.

2.1.2.6.1. Estado de Actividad Financiera, Económica y Social

– Ingresos

Se recibieron ingresos por Transferencias y Cuotas de Auditaje por \$19.795.223 miles. Se verificó la contabilización de los ingresos sin encontrar inconsistencias.

– Gastos

Se presentaron gastos por \$19.795.224 miles, afectados por los gastos de administración y generales de la entidad. No se encontraron inconsistencias.

- Cumplimiento Normativo

El Plan de Cuentas se encontró estructurado de tal manera que se identificaron los códigos, clases de cuentas y las transacciones que hicieron parte del ciclo contable, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP.

- Cuentas de orden deudoras

Esta cuenta está conformada por los valores que representaron hechos, condiciones o circunstancias existentes que implicaron incertidumbre en relación con un posible derecho de la entidad. También se llevaron en esta cuenta los activos totalmente depreciados y procesos administrativos a favor por \$2.933.300 miles.

- Cuentas de orden acreedoras

En esta cuenta se incluyeron los grupos que representan los hechos o circunstancias, compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que por lo tanto pueden llegar a afectar la estructura financiera de la entidad, como el valor de las demandas en contra interpuestas por terceros. Se registraron las pretensiones en contra reportadas por la Oficina Jurídica en la cuenta 9120 Litigios y Demandas por \$878.528 miles.

2.1.2.7. Control Interno Contable

La Oficina de Control Interno elaboró el Informe de Control Interno Contable correspondiente a 2016, en el cual se describieron las fortalezas y las debilidades así como las recomendaciones y los avances identificados respecto a las evaluaciones realizadas. El resultado cuantitativo de la evaluación del CIC fue de 4,8 que se interpreta como *Adecuado*.

No existió adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, situación por la cual deberá realizarse depuración de una cuenta que presenta datos desactualizados con el fin de establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones. Se efectuaron observaciones por deficiencias en el cumplimiento de Normas y procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, enunciados como oportunidades de mejora a implementarse.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal con sus respectivos anexos (Formatos F-06 Transferencias y Recaudos, F-07 Ejecución Presupuestal de egresos, F-08 Modificación al Presupuesto, F-09 Ejecución PAC vigencia, F-10 Ejecución Reserva Presupuestal y F-11 Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar).

El Plan Anual de Caja definitivo ascendió a \$19.838.550.242. En este caso el PAC situado fue igual al PAC definitivo del periodo. El PAC inicial, las adiciones, reducciones, pagos, PAC definitivo y situado se encontraron conformes con la información consignada en el F-06. El proceso Presupuestal basado en la rendición de la cuenta y en los archivos soportes de cada uno de los formatos en cuanto a cumplimiento y exactitud no presentó observaciones.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

El Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 0390 de diciembre de 2015 aforó el presupuesto de la entidad en \$19.509.672.899, liquidado con Resolución No. 0100.24.01.16.001 de 2016, en la cual se fijó el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, para la vigencia 2016, cuya proyección de recaudo fue establecida en nueve cuotas de enero a octubre de 2016.

Con Resolución No. 0100.24.01.16.010 de 24 de mayo de 2016 el presupuesto fue adicionado en \$328.877.343; es decir, al cierre el presupuesto definitivo de ingresos fue de \$19.838.550.242, recaudado en su totalidad. Respecto al presupuesto de gastos, la ejecución alcanzó el 99,8%, es decir \$19.795.223.093, de los cuales se generó saldo a favor del Tesoro Municipal por \$135.318.704. Se distribuyó el presupuesto asignándose \$18.102.750.909 a Gastos de Personal (equivalentes al 91%), \$1.735.799.333 a Gastos Generales (9%) y \$0 a Gastos por Transferencias.

Respecto a la vigencia anterior, se presentó un aumento del 7,0% en la apropiación al pasar de \$18.580.640.856 a \$19.838.550.242, cumpliéndose con lo establecido en la Ley 1416 de 2010. Se realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2016 presentándose equilibrio en la disponibilidad de Tesorería.

2.2.2.1. Modificaciones presupuestales

Se revisaron las actas de modificaciones, traslados y adiciones al presupuesto comprobándose 13 modificaciones presupuestales de las cuales una adición por \$328.877.343 y 12 traslados (créditos y contracréditos), por \$2.235.536.668. Es de aclarar que la apropiación definitiva no corresponde al total ejecutado toda vez que la entidad no ejecutó la totalidad del presupuesto.

2.2.2.2. Ejecución de gastos

Se evidenció conformidad en la apropiación definitiva con los compromisos por registros presupuestales; los egresos y recaudos no excedieron el presupuesto definitivo fijado en \$19.838.550.242. Los compromisos y las obligaciones alcanzaron \$19.795.223.093 (99.8%), los pagos \$17.652.989.610 y se determinó un saldo por comprometer por \$43.327.149. Se efectuó devolución de recursos no ejecutados al Tesoro Municipal mediante consignación No. 110278460 de 29 marzo de 2017 por \$135.318.704, cumpliéndose los compromisos presupuestales y la normatividad aplicable.

El PAC inicial, las modificaciones, la adición, el presupuesto definitivo y los pagos se encontraron coherentes con el formato F-07. Se presentaron los soportes del formato F-09: Ejecución del PAC con y sin situación de fondos y PAC aprobado de la vigencia. Se allegaron los soportes del PAC de reservas presupuestales y cuentas por pagar con sus diferentes modificaciones.

2.2.2.3. Reservas presupuestales y cuentas por pagar

Al cierre de la vigencia no se reportaron reservas presupuestales ni se levantaron actas de cancelación. Se constituyeron cuentas por pagar mediante Resolución No. 0100.24.01.16.018 de 31 diciembre de 2016, las cuales se encontraron debidamente constituidas. Durante la vigencia evaluada se efectuaron pagos por \$1.765.139.296, correspondientes a cuentas por pagar constituidas al cierre de 2015.

2.2.2.4. Capacitación

Hallazgo No. 1. Proceso Presupuestal. (Obs. No. 1). **No se ejecutó la totalidad de los recursos destinados a capacitación de funcionarios y sujetos de control.**

Durante la vigencia 2016 el órgano de control apropió inicialmente \$397.000.000 equivalentes al 2,03% del presupuesto inicial aprobado, ejecutando \$346.383.388, equivalentes al 1,74%, lo que representa una ejecución del 87% frente a lo apropiado; sin embargo, convalidados los registros que soportan la ejecución se verificó que el presupuesto ejecutado por concepto de capacitación a la luz de lo establecido en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, se compuso de \$168.787.478 por capacitación a servidores públicos y \$63.587.910 por viáticos; en lo que respecta a sujetos vigilados se ejecutaron \$114.010.000, lo que no se ajustó adecuadamente a la precitada Ley. Lo anterior indica deficiencias en la planeación y el control en la ejecución de los recursos, lo que trae como consecuencia que no se cumpla plenamente el propósito de la norma. **(A)**

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia se celebraron 125 contratos por \$2.441.948.542. Se efectuó adición por \$237.750.000 para un total ejecutado de \$2.679.698.542, teniendo como fuente de financiación el presupuesto oficial asignado a la entidad. De la contratación ejecutada

durante la vigencia comparada frente a la vigencia anterior, se evidencia disminución del 3.7% en el valor, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Contratación (Últimas vigencias)

Vigencia 2014		Vigencia 2015		Vigencia 2016	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
118	\$2.005.870.392	142	\$2.536.290.526	125	\$2.441.948.542

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13, Vigencia 2016

2.3.1.1. Conclusiones de fondo sobre cuantías para contratar y riesgos identificados.

Se expidió acto administrativo por medio del cual se precisó el monto de la menor cuantía para los procesos contractuales, definiéndose de la siguiente manera:

Tabla No. 4
Determinación de la Cuantía de Contratación

Contrato	Valor
Presupuesto de la entidad (en pesos)	19.838.550.242
Valor salario mínimo 2015	689.454
Presupuesto en salarios mínimos	28.774
Menor cuantía (smlv)	280
Valor Menor Cuantía	193.047.400
Valor Mínima Cuantía	19.304.740

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13, Vigencia 2016

Teniendo en cuenta exclusivamente el valor de los contratos, no se observó infracción a las modalidades de selección de acuerdo con el monto de las cuantías.

2.3.1.2. Conclusiones de fondo sobre contratación por clase, modalidad y rubro y riesgos identificados

De acuerdo con lo reportado la distribución de las clases de contratos fue la siguiente:

Tabla No. 5
Distribución por Clase de Contrato

Clase	Cantidad	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
C1 : PS diferentes a C11 y C12	48	38.0	861.055.212	51.950.000	913.005.212	34.0
C11: PS Pers. Prof. Área Misional	28	22.0	477.737.440	123.300.000	601.037.440	22.0
C12: PS Pers. Prof. Área Admin.	17	14.0	353.205.000	34.100.000	387.305.000	14.0
C5 : Compra venta y/o suministro	29	23.0	708.130.934	25.000.000	733.130.934	27.0
C3 : Mantenimiento y/o Reparac.	2	2.0	16.137.456	3.400.000	19.537.456	1.0
C19: PS de Salud	1	1.0	25.682.500	0	25.682.500	1.0
Total	125	100	\$2.441.948.542	\$237.750.000	\$2.679.698.542	100

Fuente: Rendición Cuenta F-13, Vigencia 2016

Según la tabla anterior, la contratación se concentró en la prestación de servicios diferentes a C-11 y C-12, superando el 38,0% de la cantidad de contratos suscritos, seguidos de los contratos de compraventa y/o suministro (23,0%) y la prestación de

servicios personales profesionales para el Área Misional (22,0%), y la prestación de servicios Personales y profesional al Área administrativa representados en el 14,0%. En cuanto a la modalidad de contratación se presentaron tres modalidades así:

Tabla No. 6
Distribución por Modalidad de Contrato

Modalidad	Cantidad	Part. %	Valor \$	Adición	Valor Total \$	Part. %
Contratación Directa	89	71.0	1.603.077.736	209.350.000	1.812.427.736	68.0
Mínima Cuantía	30	24.0	278.301.806	16.400.000	294.701.806	11.0
Concurso de Méritos	1	1.0	28.399.000	0	28.399.000	1.0
Selección Abreviada	5	4.0	532.170.000	12.000.000	544.170.000	20.0
Total	125	100	\$2.441.948.542	\$237.750.000	\$2.679.698.542	100

Fuente: Rendición Cuenta F-13, Vigencia 2016

Como se describe en la tabla anterior, los procesos de selección con mayor aplicación fueron los de contratación directa que representan el 71,0% de la contratación y el 68,0% en el valor total ejecutado. Respecto a la modalidad de mínima cuantía, se celebraron 30 contratos equivalentes al 24,0% de la totalidad y al 11,0% de la cuantía.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Del universo de 125 contratos celebrados por \$2.441.948.542, se seleccionó una muestra observando los siguientes criterios: objetos, lineamientos del PGA - 2016 y riesgos detectados. Se determinó una muestra de 28 contratos por \$1.323.311.071 equivalentes al 25,0% de los existentes y al 54,0% de la cuantía, identificados así:

SAMC-05-2016	0900.07.01.16.014	0900.07.01.16.008	0900.07.01.16.030	0900.07.01.16.062
SAMC-03-2016	0900.07.03.16.02	0900.07.01.16.072	0900.07.01.16.027	0900.07.01.16.028
0900.07.01.16.082	0900.07.01.16.013	0900.07.01.16.018	0900.07.01.16.025	0900.07.01.16.081
CA-01-2016	201600233	900.07.01.16.059	0900.07.01.16.022	0900.07.01.16.087
0900.07.01.16.052	SAMC-04-2016	0900.07.01.16.042	0900.07.01.026	0900.07.01.16.085
0001-2016	900.07.01.16.087	0900.07.01.16.036	0900.07.01.16.054	

2.3.2.1. Etapa precontractual

2.3.2.2.1. Requisitos precontractuales

Las necesidades señaladas en la contratación se encontraron incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y estuvieron orientadas al cumplimiento de la función misional y el Plan Estratégico para el periodo 2016 – 2019 denominado “Vigilancia eficaz de la gestión pública, la clave para un mayor bienestar del ciudadano”, en cumplimiento de los principios de la contratación administrativa desarrollados por cada una de las dependencias gestoras, según lo previsto en el art. 74 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad fue oportuna en la expedición de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales; adicionalmente, estos últimos se encontraron acordes a los valores contratados en la vigencia auditada. En los expedientes contractuales se evidenciaron

los documentos de los contratistas, tales como: certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios, declaraciones de bienes y rentas, y formato único de hoja de vida; en los casos de contratación directa se expidieron los actos administrativos correspondientes.

En los procesos de selección abreviada y mínima cuantía se aplicaron los factores legales de selección del contratista, se definieron los requisitos habilitantes y los factores de calificación; en general se cumplieron los cronogramas y se expidieron las adendas como respuestas a las observaciones de los oferentes.

Hallazgo No. 2. Proceso de Contratación. (Obs. No. 2). Deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.

En la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios la Dirección Administrativa y Financiera expidió certificación frente a la inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal; sin embargo, en las certificaciones no se determinó cuál de los dos eventos realmente motivaron la necesidad del proceso contractual. Además, tal certificación se realizó en un formato proforma en el que no se determinó un estudio de los perfiles de la planta de personal existente frente a los profesionales que se requerían contratar; las mismas se presentaron de manera genérica y no como un documento idóneo que activara la inversión de los recursos. Lo anterior no se adecuó a lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 1737¹ de 1998 y el art. 3º modificado por el Decreto 2209² de 1998 que establece:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, Entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes. (Subraya fuera del texto)

Así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80³ de 1993 en los cuales se consignan los fines y principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-094-2003, se pronunció en los siguientes términos:

¹ Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público.

² Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

³ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Objeto / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Elementos. Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. (...). (Subraya fuera del texto).

Lo expuesto ocasiona que no exista certeza sobre la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal o que se contrate para desempeñar actividades semejantes a las descritas en las funciones asignadas a los empleados de planta. Lo anterior pudo obedecer a la ambigüedad de las solicitudes elevadas por las diferentes Direcciones Técnicas. **(A)**.

2.3.2.2.2. *Plan de Adquisiciones*

El Plan Anual de Adquisiciones se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, por \$817.200.000, con fecha 18 de enero de 2016, cumpliéndose con los términos establecidos. No se presentaron inconsistencias entre lo ejecutado y lo estimado.

2.3.2.2.3. *Estudios y documentos previos*

Se observó cumplimiento de la normatividad en la cual se determinó la necesidad a satisfacer y los servicios que se requerían, así como las cantidades correspondientes. Se determinó el objetivo estratégico a desarrollarse indicando la procedencia o no del acuerdo comercial y las garantías a que hubiera lugar en los casos establecidos por la norma. El valor contractual contó con la determinación de variables y en los contratos de prestación de servicios se determinó conforme a la escala de honorarios adoptada por la entidad con base en las calidades académicas de los contratistas; sin embargo, no se aplicó la matriz de riesgos recomendada por Colombia Compra Eficiente.

2.3.2.2. *Etapas contractuales*

Los contratos guardaron coherencia entre las necesidades y obligaciones contractuales determinadas en los estudios previos; sin embargo, no se determinaron los productos entregables por los contratistas lo que dificultó la labor de los supervisores y la medición del impacto generado por el proceso contractual. En los procesos seleccionados se

observó la expedición de registro presupuestal, se suscribieron y se aprobaron las pólizas de cumplimiento previo al acta de inicio de la ejecución contractual.

2.3.2.2.1. *Contratos modificatorios*

Se cumplieron los requisitos de ejecución para iniciar los contratos modificatorios en términos de ejecución y valor del contrato en procesos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. En este caso se contó con un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y la suscripción y aprobación de la póliza de cumplimiento.

Hallazgo No. 3 Proceso de Contratación. (Obs. No. 3). **Deficiencias en la planeación de los contratos modificatorios.**

Previo a la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios no se realizó adecuada justificación del citado acto al emitirse un oficio sin plasmar en este la necesidad de la aplicación del término de ejecución, y a su vez el incremento del valor contractual, además de la manifestación clara de la viabilidad económica, técnica y jurídica del acto modificatorio. Lo anterior no se adecuó a los presupuestos del principio de Planeación y de Responsabilidad ocasionando improvisación en la inversión de los recursos públicos, lo que pudo obedecer a la falta de controles efectivos por la Direcciones Técnicas de la entidad. **(A)**.

2.3.2.3. *Etapas poscontractual*

En los expedientes contractuales reposaron copias de los pagos e informes de ejecución de los contratos. Los pagos efectuados fueron coherentes con el valor del contrato y sus respectivas adiciones; se verificaron los ingresos a almacén. En tratándose del acto de liquidación y frente a la muestra seleccionada se cumplió el término de 120 días previsto en cada uno de sus actos contractuales.

Hallazgo No. 4. Proceso de Contratación. (Obs. No. 4). **Deficiencias en la supervisión de los contratos.**

Se presentaron deficiencias en la supervisión de los contratos Nos. 001-2016, 16-08, 16-013, 16-014, 16-018, 16-022, 16-025, 16-026, 16-027, 16-028, 16-030, 16-036, 16-042, 16-052, 16-054, 16-059, 16-062, 16-081, 16-085, 03-2016, 04-2016 y 05-2016 por cuanto en los informes parciales y los de supervisión, requisito previo para el pago, el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista y no se soportaron en evidencias físicas o documentales, se presentaron errores de digitación en la fecha de las actividades y se certificó como actividad contractual la asistencia de los contratistas a capacitaciones brindadas para el fortalecimiento de competencias laborales de los funcionarios de planta. Esta deficiencia genera riesgo de pagar contratos cuyas actividades no han sido verificadas ni cumplidas y contradicen lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los

supervisores de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, situación que pudo obedecer al desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los supervisores, además de no contar con procedimientos internos y puntos de control para esta labor. **(A)**

2.3.2.3.1. Impacto de la contratación

- Impacto, resultados de los contratos y contribución al Plan Estratégico

Se direccionaron recursos correspondientes a la vigencia auditada que posibilitaron el cumplimiento del PE 2016 – 2019, en los objetivos 1, 2 y 5, cumpliéndose específicamente con las siguientes estrategias:

- *“La gestión global de la CGS atienden principios y estrategias de una Estrategias de una Gestión pública moderna”*. Se adquirieron bienes y servicios para el mejoramiento y modernización de los procesos de la entidad tales como software y equipos de cómputo y migración. configuración. virtualización soporte.
- *“El control fiscal contribuye al crecimiento y desarrollo de la institucionalidad pública”*. Se fortaleció el recurso humano atreves de la contratación de servicios profesionales para el apoyo tanto a las áreas administrativas como a los procesos misionales
- *“Fortalecer una ciudadanía activa e informada que participa en el ejercicio del control fiscal”*. Se contrataron servicios de capacitación y apoyo logístico para la ejecución del plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana.

- Grado de utilidad de los productos obtenidos y contribución al Plan Estratégico

El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y en el ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce el órgano de control sobre los sujetos vigilados. Los objetos contractuales fueron cumplidos y estuvieron acordes con los objetivos estratégicos conforme a la misión y naturaleza jurídica de la entidad.

- Impacto de Legalidad

Aunque en la muestra auditada no se efectuaron observaciones de tipo fiscal, penal o disciplinario, es importante advertir que se siguen presentando deficiencias en los procedimientos para el desarrollo de las actuaciones previas al inicio del proceso contractual y las actividades de supervisión.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 956 requerimientos observando que el 17,9% correspondieron a 171 denuncias, el 73,5% a 703 derechos de petición de interés general y el 5,8% a 55 derechos de petición de interés particular. La mayor participación está representada en las peticiones de información de interés general. Las peticiones fueron recibidas en su totalidad en la vigencia 2016. El 5,2% a través del medio de correo físico (50), el 12,2% por correo electrónico (117), el 82,2% personalmente (786), el 0,6% en la página Web (6), el 0,4% por vía telefónica (4), y el 0,3% por medios masivos de comunicación (3). El medio más utilizado para presentar peticiones fue la radicación personal seguida del correo electrónico. En 937 de los casos se emitió respuesta dentro de los 15 primeros días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, equivalentes al 98,0% del total.

De los requerimientos recibidos, 589 fueron archivados con respuesta definitiva (61,6%), 250 por traslado de competencia (26,2%), 16 por desistimiento del requerimiento (1,7%), 41 con trámite de primera respuesta y solicitud de información complementaria (4,3%), siete con primera respuesta e información gestión trámite (0,7%), tres sin actuación alguna (0,3%), y 50 con primera respuesta y ampliación de plazo para resolver (5,2%), encontrándose en trámite por remisión a proceso auditor. Las entidades y/o dependencias contra las cuales se radicó el mayor número de peticiones, fueron la Secretaría de Infraestructura con 132 asuntos y la Alcaldía de Santiago de Cali con 81 casos.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos

Para la recepción de requerimientos ciudadanos se contó con medios como buzón, línea telefónica, correo electrónico y la página web, en el cual los ciudadanos ingresaron peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias; en este último caso, los ciudadanos tuvieron la opción de consultar el trámite.

Se evaluaron 23 requerimientos seleccionados bajo criterios tales como: cumplimiento de término en la primera respuesta (Nos. 565, 444, 245, 449), con primera respuesta para dar información complementaria (Nos. 877, 948, 702, 822, 938, 939, 734, 796, 952), con primera respuesta - ampliación de plazo para resolver (Nos. 947, 889, 818, 815, 843, 698, 482, 865, 410), con primera respuesta para que el peticionario realizara gestión de trámite a su cargo (No. 735); así mismo, las actividades de promoción y divulgación de participación ciudadana, alianzas estratégicas y el Plan Anticorrupción.

2.4.2.1.1. Cumplimiento de Terminos en la Primera Respuesta

Se implementó el procedimiento interno de Participación Ciudadana (Cód. 0700-16-01-

04-30, ver. 22), para el trámite de las quejas, denuncias y derechos de petición; se verificó el trámite interno de los requerimientos recibidos los cuales fueron atendidos respetando los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y disposiciones internas; no obstante, se seleccionaron en la muestra cinco requerimientos que fueron reportados con posible incumplimiento de términos en la primera respuesta. Este se debió a errores involuntarios de digitación tal y como se demuestra a continuación:

- Requerimiento No. 565 que en la primera respuesta empleó entre uno y 88 días; la denuncia se radicó el 26 de agosto de 2016 y se respondió el 7 de septiembre del mismo, con oficio 00700.23.01.1466.
- Requerimiento No. 444-2016, radicado el 4 de agosto de 2016 y se respondió al peticionario con oficio 00700.23.01.16.1295 del 19 de agosto siguiente, informándose del archivo del asunto por no ser de competencia de la Contraloría Municipal; igualmente, en esta denuncia se presentó un error al reportarse incumplimiento de termino de 33 días, por fecha de respuesta el 19 de septiembre de 2016, debiendo ser 19 de agosto de 2016.
- Requerimiento No. 245 reportado con incumplimiento de 23 días, pero mediante oficio 0700.23.01.16.611 del 2 de mayo de 2016 se trasladó por competencia a la Personería Municipal y se respondió al peticionario con oficio 0700.23.01.16.612 del 3 de mayo de 2016.
- Requerimiento No. 449-2016 radicado el 4 de agosto de 2016 se respondió al peticionario con oficio No. 0700.23.01.16.1186 del 6 de septiembre de 2016.

2.4.2.1.2. Con primera respuesta ampliación de plazo para solicitar información complementaria y con ampliación de plazo para resolver

Tanto las denuncias con primera respuesta en las cuales se ampliaron los plazos para respuesta de fondo como en las denuncias que requerían información complementaria se evidenció gestión adecuada en la investigación de los hechos y ampliación de los plazos para responder a los interesados cuando se requirió información complementaria de otras entidades; el trámite se realizó de conformidad con la normatividad vigente (art. 14 de la Ley 1755 de 2015). En los casos en los cuales no fue posible ofrecer respuesta al ciudadano dentro del término anterior, se informaron los motivos de la demora y se señaló el plazo razonable y el de respuesta de fondo (arts. 69 y 70 de la Ley 1755).

2.4.2.1.3. Con Primera respuesta para que el peticionario realice gestión de trámite a su cargo

El trámite surtido fue adecuado, se requirió al peticionario aclarar, completar y aportar las pruebas, informándole además el término de un mes para completar su petición de

conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015 y el procedimiento interno No. 8 Descripción de las actividades punto 7 - Peticiones incompletas y desistimientos.

2.4.2.1.4. Informe semestral sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos (art. 73, Ley 1474 de 2011)

El órgano de control formuló y publicó en la web institucional el Informe Semestral sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos, en cumplimiento del precepto legal antes citado.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana

El Plan de Promoción y Divulgación – PPD, se observó armonizado con el PE 2016 – 2019, cuyo objetivo fue fortalecer una ciudadanía activa e informada para participar en el ejercicio del control fiscal. En el PPD se programaron las siguientes actividades:

- Celebración de 37 audiencias ciudadanas, en las cuales se escucharon directamente las inquietudes y denuncias en las 22 comunas y 15 corregimientos de la ciudad, recepcionándose 309 requerimientos.
- Realización de dos auditorías articuladas con participación de grupos organizados de ciudadanos y Veedores, la coordinación del Comité de Veeduría Ciudadana Especializada El Barranquero y el equipo de la Dirección Técnica ante Educación. En la auditoría a la gestión contractual (I semestre 2016), a EMCALI EICE ESP se presentaron los resultados al Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Aseo, Gas Domiciliario y Energía Eléctrica.
- Conferencia relacionada con el Patrimonio Público Ejidal y antiguos baldíos cedidos por Ley al Municipio y Foro sobre las 21 Megaobras, transcurridos ocho años de haberse emprendido su ejecución.

También se realizaron las siguientes actividades de capacitación:

- Taller de fortalecimiento del ejercicio del Control Fiscal.
- Capacitación en el contenido de las Leyes 1755 y 1757 de 2015.
- Capacitación en Contratación Estatal y AIU (Origen, determinación y uso).
- Fortalecimiento del Control Fiscal Participativo para estudiantes de secundaria.
- Ejercicio del Control Fiscal Participativo en dos comunas de la ciudad.

Las actividades contaron con nutrida asistencia, participación de veedores, comunidad

en general, organizaciones sociales, profesores y estudiantes; se aplicó encuesta para medir el nivel de satisfacción de los asistentes. El presupuesto ejecutado para actividades de divulgación y promoción de la participación ciudadana alcanzó \$63.340.000.

2.4.2.2.2. *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano*

El Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía – PAAC, correspondiente al período auditado se encontró publicado en la web institucional al igual que los resultados del mismo, en el cual se contempló:

- La gestión del riesgo de corrupción y la definición de los controles para atender estos riesgos; se elaboró según la metodología para la administración de riesgo, la cual se ajustó de acuerdo a la “Guía para la gestión del riesgo de corrupción 2015” de la Presidencia de la Republica (el mapa de riesgo se encuentra en el aplicativo www.mecicalidad.com).
- Racionalización de trámites con la implementación de MECI – CALIDAD: La entidad cuenta con herramientas que ayudan a fomentar el uso del sistema de información adaptado a las necesidades de la ciudadanía, en coherencia con la estrategia nacional de Gobierno en Línea – GEL, a través de acciones efectivas de simplificación.
- Rendición de Cuentas: Se pretende fortalecer la imagen de la entidad, posicionarla frente a la ciudadanía y mantener informada a la comunidad a través de las audiencias públicas.
- Mecanismos para mejorar la Atención al ciudadano: Se implementaron varios canales de comunicación y atención por medio de los cuales se contribuyó a mejorar y garantizar el contacto de los ciudadanos, a vincular a la comunidad en el ejercicio de control fiscal a través de auditorías articuladas y audiencias ciudadanas, garantizando la atención oportuna de la comunidad a través de la medición de la satisfacción en relación con los servicios prestados (Principios de Publicidad y Transparencia, art. 78 Estatuto Anticorrupción), y
- Mecanismos para la transparencia y Acceso a la Información: Se incluyeron acciones encaminadas al fortalecimiento del acceso a la información, publicando documentos de consulta en la web institucional; el proceso de gestión documental se observó adecuadamente implementado.

2.4.2.2.3. *Alianzas Estratégicas*

Se verificó la suscripción de un contrato y un convenio de cooperación: el primero con la Secretaría de Educación Municipal y la Veeduría Ciudadana El Barranquero y con el

segundo se programó un Seminario de Fortalecimiento del Ejercicio de Control Fiscal dirigido a veedores ciudadanos, conforme lo señala el art. 121 de la Ley 1474 de 2011.

El seminario tuvo como objetivo fortalecer el control ciudadano para velar por el buen uso de los recursos públicos (Contrato No. 0900.07.01.16.072 de septiembre de 2016), celebrado con la Universidad Autónoma de Occidente; se capacitaron veedores ciudadanos y a la ciudadanía en general para fortalecer su participación a través de derechos de petición, tutelas y acciones de cumplimiento y acciones populares con asistencia (45 personas); el seminario con duración de un mes fue calificado por los participantes como Bueno con 4,53 y se conformaron cinco equipos especializados en veeduría ciudadana, relacionados a continuación:

- Veeduría ciudadana en Salud. Restitución de los derechos fundamentales en salud, a la vida como mínimo vital y de participación ciudadana como veedora de salud integral.
- Personas con discapacidad. Promover la inclusión social lúdica, recreativa y deportiva de personas con discapacidad (PCD) de 12 a 18 años, egresados de las instituciones prestadoras de salud y quienes hayan cumplido los objetivos de tratamiento.
- DAGMA. incumplimiento de peticiones no contestadas.
- DAGMA. Siembra masiva de árboles, realizada por el vigilado.
- Incumplimiento en la ejecución de los derechos de petición.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.5.1.1. Entidades y Puntos de Control

El universo de vigilados por la Contraloría Municipal se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Sujetos y Puntos de Control

Dirección Técnica	Sujetos de Control	Puntos de Control
Administración Central	Municipio de Santiago de Cali	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Administrativo de Hacienda 2. Corporación Concejo Municipal 3. Departamento Administrativo de Planeación 4. Dirección de Desarrollo Administrativo 5. Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad 6. Dirección de Control Interno. 7. Dirección de Control Disciplinario Interno 8. Secretaría General 9. Dirección Jurídica

Dirección Técnica	Sujetos de Control	Puntos de Control
		10. Secretaría de Tránsito y Transporte 11. Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social
	Personería Municipal Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV	
Sector Físico	METROCALI S.A. Empresa de Renovación Urbana EMRU EICE ESP Fondo Especial de Vivienda	12. Secretaría de Infraestructura y Valorización 13. Secretaría de Vivienda Social
EMCALI EICE ESP	EMCALI EICE ESP.	14. Telecali S.A ESP
Recursos Naturales y Aseo	EMSIRVA EICE ESP en Liquidación	15. Dagma 16. Secretaría para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del riesgo de emergencias y desastres.
Sector Salud	Red de Salud del Norte ESE Red de Salud del Centro ESE Red de Salud del Oriente ESE Red de Salud del Suroriente ESE Red de Salud de Ladera ESE Hospital Geriátrico Ancianato San Miguel E.S.E.	17. Secretaría de Salud Pública Municipal - Fondo Local de Salud
Sector Educación	Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. CORFECALI Instituto Universitario Antonio José Camacho Perea Instituto Popular de Cultura	18. Secretaría de Educación Municipal - Instituciones educativas-Fondos Servicios Educativos. 19. Secretaría de Cultura y Turismo 20. Secretaría de Deporte y Recreación

Fuente: F-20 Rendición de Cuenta 2016.

2.5.1.2. Resultados de la Revisión de la cuenta

Los resultados consolidados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 8
Resultados de la revisión de la cuenta

Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Dictamen 2015	Pronunc. 2015	PGA 2016 Auditado
1 Municipio de Santiago de Cali	2.674.476.387.416	Con Salvedad	Fenecida	2.674.476.387.416
2 Personería Municipal	11.942.892.422	Sin Salvedad	Fenecida	11.942.892.422
3 Centro Diag. Aut. del Valle - CDAV	16.791.846.761	Con Salvedad	No Fenecida	16.791.846.761
4 METROCALI S.A.	228.114.888.759	Sin Salvedad	Fenecida	228.114.888.759
5 Emp. Renov. Urbana - EMRU EICE	2.635.075.034	Con Salvedad	Fenecida	2.635.075.034
6 Fondo Especial de Vivienda	5.315.867.959.	Sin Salvedad	No Fenecida	5.315.867.959.
7 EMCALI EICE ESP	1.971.973.227.738	Con Salvedad	No Fenecida	1.971.973.227.738
8 EMSIRVA EICE ESP en Liquidación	15.081.393.195	-	-	-
-9 Red de Salud del Norte ESE	25.440.408.751	Sin Salvedad	Fenecida	25.440.408.751
10 Red de Salud del Centro ESE	31.858.734.392	Sin Salvedad	Fenecida	31.858.734.392
11 Red de Salud del Oriente ESE	61.462.986.093	Con Salvedad	Fenecida	61.462.986.093
12 Red de Salud del Suroriente ESE	10.726.839.842.	Sin Salvedad	Fenecida	10.726.839.842.
13 Red de Salud de Ladera ESE	39.908.492.794	Sin Salvedad	Fenecida	39.908.492.794
14 H. Geriát. Anc. San Miguel ESE	5.777.377.127	Sin Salvedad	No Fenecida	5.777.377.127
15 IU Escuela Nacional del Deporte	28.195.522.973.	Sin Salvedad	Fenecida	28.195.522.973.
16 CORFECALI	0-	-	-	0-
17 IU Antonio José Camacho Perea	30.472.068.843	Sin Salvedad	Fenecida	30.472.068.843
18 Instituto Popular de Cultura	4.512.806.371	Sin Salvedad	Fenecida	4.512.806.371
Total	\$5.164.686.816.470			\$5.105.367.192.501

Fuente: Rendición cuenta 2016

Los vigilados contaron con presupuestos apropiados por \$5.929.730.659.1203, transferencias del SGP por \$802.124.098.339; del SGR por \$25.853.033.154; recursos propios por \$5.101.753.527.627, ejecutado de gastos por \$5.164.686.816.470, de funcionamiento por \$2.401.235.901.840, de inversión por \$2.662.998.373.325. El servicio de la deuda pública ascendió a \$100.452.541.305 y el monto total del endeudamiento a \$1.306.458.237.552.

Los puntos de control contaron con presupuesto asignado por \$3.017.754.864.536, sobre los cuales se realizaron 13 auditorías (11 en modalidad especial y dos exprés), que arrojaron 12 hallazgos fiscales por \$2.165.272.966, 47 disciplinarios, nueve penales y 133 administrativos.

Se recibieron en término 18 cuentas rendidas. Quedaron pendientes de pronunciamiento dos cuentas de 2015, correspondientes a CORFECALI, y EMSIRVA EICE ESP - en liquidación; se reportó de vigencias anteriores la radicación de una cuenta, la cual fue fenecida. El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución No. 0100-24-03-13009⁴ del 17 de mayo de 2013. La entidad cuenta con un sistema de rendición de cuenta en línea (SIA Contralorías).

Como resultado de los 47 ejercicios realizados el presupuesto auditado sumó \$5.105.367.192.501, reportándose el traslado de 31 hallazgos fiscales con detrimentos estimados en \$7.218.936.050, 23 hallazgos penales, 189 disciplinarios y 659 administrativos. Los hallazgos fueron trasladados oportunamente luego de comunicados los informes de auditoría, excepto tres de ellos que se trasladaron en la siguiente vigencia por haberse culminado los ejercicios de control en el mes de diciembre. La trazabilidad del subformato “Gestión de entidades” y “Traslado de hallazgos” guardó relación en cuanto al número total de hallazgos, fechas de traslados y las cuantías de los presuntos detrimentos. Se suscribieron 47 planes de mejoramiento, (42 al cierre de la vigencia), observando igualmente oportunidad en la suscripción de los mismos, luego de comunicarse los informes de auditoría.

A través de las distintas modalidades de auditorías reportó la evaluación de 4.337 contratos por un valor de \$1.932.794.067.219. Como resultado de la evaluación se reportaron 24 hallazgos fiscales con detrimentos estimados en \$5.684.576.303, 33 hallazgos penales, 159 disciplinarios, 439 administrativos y uno sancionatorio.

En conclusión, la cobertura del proceso auditor alcanzó el 98% sobre el presupuesto total vigilado y la del PGA del 100% sobre el universo de sujetos de control.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

⁴ Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

Mediante acta de Comité Directivo No. 022 del 21 de diciembre de 2015, se aprobó el Plan General de Auditorías - PGA 2016, en el cual se establecieron políticas, objetivos, estrategias y lineamientos para el desarrollo del mismo. Se diligenció la Matriz de Riesgo Fiscal a partir de la cual se priorizaron los sujetos a auditar, así como las líneas a evaluar, los tiempos requeridos y la asignación de recursos acorde con la Guía de Auditoría Territorial – GAT. En la elaboración del PGA se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos, información que guardó relación con los documentos presentados al equipo auditor.

En la vigencia se programaron 47 auditorías, de las cuales 16 bajo la modalidad regular, 24 especiales y siete exprés; la vigencia auditada correspondió a 2015 exceptuándose las auditorías a la Empresa de Renovación Urbana - EMRU y el Hospital Ancianato San Miguel ESE, que abarcaron dos vigencias (2014 y 2015).

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La entidad se encontró al día en el proceso de revisión y pronunciamiento sobre las cuentas de los 17 vigilados, Feneciendo 12 cuentas y dejando de Fenecer cuatro: Centro de Diagnóstico Automotor, EMCALI ESP EICE, Fondo Especial de Vivienda, y Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, a excepción de EMSIRVA EICE ESP - en liquidación y auditada mediante modalidad Especial. se emitieron dictámenes a los Estados Financieros, de ellos 12 sin salvedad y cinco con salvedad. No se tienen cuentas pendientes de revisión.

Al analizar y comprobar la consistencia y coherencia de la información rendida se observó que esta en cuanto al número de sujetos no guardó consistencia, al reportarse CORFECALI como sujeto de control, siendo que por su naturaleza jurídica debería considerarse como punto de control, ya que por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, sus recursos provienen de aportes de la empresa privada y de contratos celebrados con el municipio. En atención a lo anterior, se observó sobre la situación al órgano de control a fin de efectuar el ajuste que se considere necesario al universo de sujetos vigilados para lograr la consistencia y coherencia de la información presentada a la AGR. El órgano de control realizará el estudio jurídico para establecer la viabilidad del ajuste observado.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se observó adecuada aplicación de la GAT para el desarrollo del proceso auditor, adecuada programación y realización de las auditorías sobre el universo de vigilados conformado por 17 entidades auditadas bajo modalidad regular.

Para la planeación de las auditorías se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y dictámenes, los requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición), y la Matriz de Riesgo Fiscal. Sobre las muestras de los informes evaluados, se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación como la notificación y elaboración de los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, verificándose en los documentos el estudio realizado para conocer del negocio de las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Sobre la muestra de los informes evaluados, se evidenció adecuada aplicación de la GAT, así como el cumplimiento de los objetivos determinados y de las actividades descritas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y cronogramas del PGA 2016, por parte de los equipos auditores. De otra aparte, se elaboraron las ayudas de memoria y los papeles de trabajo, documentos que guardaron relación con las observaciones descritas en los informes.

Se observó adecuada elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las observaciones contienen las conclusiones de la auditoría de acuerdo a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados primando el proceso de contratación y seguimiento de las obras en cuanto a la legalidad de los contratos. Algunas Actas de Visita Fiscal levantadas por los equipos auditores asignados a la DT ante EMCALIno se encontraron digitalizadas; sin embargo aclara la DT que se procede a digitalizar aquellas que por su relevancia soportan hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron en cumplimiento de lo establecido en la GAT, evidenciándose la evaluación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), las conclusiones de los componentes y factores evaluados sustentaron los informes de auditoría. Se ejerció el derecho a la contradicción de los sujetos vigilados con análisis amplio sobre los mismos. Las observaciones y hallazgos guardaron relación en los informes, validándose estos en las ayudas de memoria.

Los informes se comunicaron oportunamente a los sujetos y se envió copia de los mismos a las Corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el art. 123 de la Ley 1474 de 2011, encontrándose igualmente publicados en la web de la Contraloría Municipal.

Sobre los informes evaluados en la muestra (Administración Municipal, EMCALI EICE ESP, EMRU EICE y Red de Salud Oriente ESE), a cargo de las Direcciones Técnicas ante los sectores: Central, EMCALI, Físico y Salud se establecieron 168 hallazgos administrativos, de los cuales 42 con incidencia disciplinaria, tres penales y cuatro fiscales cuyos presuntos detrimentos se estimaron en \$1.798.452.313, adecuado diligenciamiento del formato de hallazgo y oportuno traslado a las instancias competentes.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

En la GAT se fijaron procedimientos para la ejecución de los ejercicios de control incluida la línea ambiental, con evaluación de los componentes (Financiero, Gestión y Resultados), además de la gestión fiscal en materia del medio ambiente. Mediante Circular 0100.04.01.10.014 del 11 de noviembre de 2010, se adoptó la Guía Metodológica para la elaboración del Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el territorio municipal.

La DT ante Medio Ambiente cuenta con una plantilla de siete funcionarios quienes realizaron tres auditorias. En cuanto a proyectos ambientales se evaluaron 14 por \$12.798.571.086, en los cuales los costos de impacto ambiental y valor de las obras de mitigación correspondieron al de los proyectos como tales.

La entidad tiene bajo su responsabilidad la vigilancia sobre nueve entidades usuarias del medio ambiente y una autoridad administradora, las cuales contaron con un presupuesto ejecutado de inversión ambiental por \$118.005.507.946, auditándose recursos por \$56.321.871.980 con una cobertura del 48,0%, determinándose 35 hallazgos de auditoria.

La Gestión Fiscal Ambiental se materializó también a través de seis actividades ambientales relacionadas con apoyo al proceso auditor, la elaboración del Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, participación en mesas de trabajo de la auditoría al municipio, ejecución de visitas de campo y la elaboración de Informes de evaluación a la gestión de los vigilados.

2.5.2.6.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente:

Se elaboró y presentó oportunamente ante las entidades correspondientes el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 42 de 1993. El documento presenta un buen análisis de la gestión desarrollada por las entidades que manejaron recursos e inversiones que en materia del componente ambiental ejecutaron durante la vigencia, las cuales quedaron plasmadas a través de los pronunciamientos y conclusiones sobre la situación ambiental del municipio.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

2.5.2.7.1. EMCALI EICE ESP

Según su naturaleza jurídica, EMCALI EICE ESP es una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y objeto social múltiple, no societaria, cuyo único dueño es el Municipio de Santiago de Cali, y a su vez cuenta con una Junta Directiva designada mediante Decreto No. 411.020.0568 de 2013 según el Acuerdo 034 de 1999, tal como se consignó en el memorando de asignación (Conocimiento del ente a auditar).

Para la realización de la auditoría se tuvo como referente el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. GG-001169 de 14 de septiembre de 2009 modificado por la Resolución No. JD-00022013 de 25 de octubre de 2013 y el Manual de Contratación JD-001-2014. El control de gestión, tuvo como objetivo específico "...conceptuar sobre las actuaciones en el manejo o administración de los recursos públicos en el periodo a evaluar."

Respecto a la muestra auditada se tomaron como referencia los contratos con altas cuantías, contratos rendidos en la cuenta anual consolidada a través del SIA Contralorías y se incorporaron tres contratos que fueron relevantes en el ejercicio del cierre fiscal. La muestra a auditar sumó \$362.884.555.359, que incluyó contratos de vigencias anteriores, así como aquellos que continuaron en ejecución y presentaron pagos durante 2015, auditándose finalmente 43 contratos seleccionados por la naturaleza e importancia del objeto contractual y la cuantía.

Tabla No. 9
Modalidad de selección

Concepto	Cantidad	Valor Inicial del Contrato
Directa	664	25.365.381.503
Licitación pública	9	18.555.186.710
Mínima cuantía	562	866.928.326
Competencia abierta	105	22.284.412.209
Orden de compra y/o servicio	72	11.702.552.735
Derivado de acuerdo comercial	0	0
Total	1.416	\$100.084.405.326

Fuente: Informe final del ente de control

Si bien el número de contratos auditados no es significativo, sí lo son por la cuantía que superó el valor de la vigencia auditada en razón a que se incluyeron contratos de vigencias anteriores, que continuaron en ejecución. Como resultado de la auditoría, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla No. 10
Resultado definitivo de hallazgos levantados a EMCALI EICE

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor \$
Administrativos	31	0

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor \$
Disciplinarios	26	0
Penales	3	0
Fiscales	3	\$ 1.735.192.313
Sancionatorios	0	0
Total	63	\$ 1.735.192.313

Fuente: Informe final del ente de control

Respecto de la connotación y traslado de los hallazgos, se aplicó el procedimiento de auditoría versión 25 para el traslado de hallazgos fiscales y disciplinarios. Los hallazgos fueron discutidos en mesas de trabajo por los equipos auditores, según se evidencia en las ayudas de memoria.

Fueron revisados en su mayoría los hallazgos configurados con connotación disciplinaria, penal y fiscal, observándose cumplimiento de los procedimientos, riguroso examen en la configuración y clasificación de hallazgos incluidos en los informes de auditoría. En los hallazgos evaluados se dio cumplimiento al término de 20 días hábiles siguientes a la comunicación del informe de auditoría para su traslado, conforme a la GAT. En el formato de traslado de hallazgos fiscales, se observaron identificados los elementos fácticos y jurídicos que permitieron la apertura de los procesos fiscales (entidad, descripción de los hechos-circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuantía del presunto detrimento, datos de los presuntos responsables y relación del material probatorio).

2.5.2.7.2. EMPRESA DE RENOVACION URBANA - EMRU EICE

De acuerdo a su naturaleza jurídica, la Empresa Municipal de Renovación Urbana - EMRU es una empresa industrial y comercial del municipio, vinculada al Departamento de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, autorizada por Acuerdo Municipal No. 070 de diciembre de 2000, art. 29 lit. c), y creada mediante Decreto Municipal No. 084-Bis de marzo 4 de 2002, en desarrollo del Acuerdo No. 069 de 2000 por medio del cual se adopta el POT del Municipio, regida por las disposiciones aplicables a las empresas industriales y comerciales (Ley 489 de 1998), tal como lo señala el órgano de control en el estudio del ente a auditar.

El ejercicio de control fiscal a la contratación partió de la información suministrada en el sistema de gestión transparente, como referente en los procesos auditores, exigida a los vigilados para ingresarse de manera permanente en la medida en que se suscriben los contratos. En la elaboración del Plan de Trabajo, el equipo auditor de la Contraloría Municipal planteó dos objetivos específicos:

- Evaluar el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación en la Empresa Municipal de Renovación Urbana - EMRU EICE.
- Evaluar la ejecución contractual de EMRU EICE.

Durante la vigencia 2015, EMRU EICE celebró 216 contratos por \$1.393.850.594, en los cuales la prestación de servicios superó el 73% del total de la contratación.

Tabla No. 11
Modalidad de contratación de EMRU EICE

Tipo de contrato	Cantidad	Valor Contratación (\$)	Participación en valor %	Participación en cantidad %
Consultoría	15	199.357.174	14,3	6,9
Obra Pública	1	121.709.867	8,7	0,5
Prestación de servicios	158	1.011.444.664	72,6	73,1
Suministro	41	58.747.889	4,2	19,0
Otros	1	2.591.000	0,2	0,5
Total	216	\$1.393.850.594	100	100

Fuente: SIA formato 201513, F20 1 CGSC

Para la selección de la muestra a auditar se tuvieron en cuenta los contratos de mayor cuantía, modalidad, clase y aquellos que presentaron riesgo. Se aplicaron criterios tales como el tamaño de la población para calcular la muestra, estandarizando la fórmula establecida de acuerdo al universo de los contratos suscritos por el vigilado.

La muestra se determinó en 22 contratos por \$518.046.998, correspondientes al 37,8% del valor total de la contratación reportada. Se concluyó que la EMRU EICE cumplió con los principios constitucionales de la función pública y el control fiscal, calidad en los registros y aplicación del presupuesto y de asignación de supervisión. En tal sentido, la auditoría practicada arrojó los siguientes hallazgos:

Tabla No. 12
Resumen tabla de hallazgos

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
Administrativos (total)	16	0
Disciplinarios	0	0
Penales	0	0
Fiscales	0	0
Sancionatorios	0	0

Fuente: Informe final del ente de control

Respecto de la connotación asignada se evidencia el cumplimiento de los procedimientos, un cuidadoso examen en la configuración y clasificación de hallazgos en los informes preliminar y final de auditoría.

2.5.2.7.3. RED DE SALUD DE ORIENTE ESE

La contratación celebrada se sujetó a la Resolución 5185 de 2013 y al Acuerdo No. 6 de junio 4 de 2014, que establecen las directrices y procedimientos que se deben acogerse como políticas internas, a la Constitución Política y demás normas que rigen la actividad contractual de las ESE en cumplimiento de los principios de la función administrativa. El órgano de control decidió tener en cuenta dentro del factor contractual, lo reportado a la AGR en los informes "Observatorio Control Fiscal a la Contratación" y evaluar el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación conforme a la

muestra en cada una de sus etapas contractuales.

La muestra a auditar se determinó bajo los criterios de modalidad de contratación, clase de contrato, cuantía y los que representaron mayor riesgo siguiendo los parámetros del aplicativo para el cálculo de muestras de la GAT. Se seleccionaron 20 contratos del universo de 504 suscritos, distribuidos como se explica en el cuadro siguiente:

Tabla No.13
Muestra seleccionada para auditar en Red salud de oriente ESE

Clase	Cantidad	Valor
Prestación de servicios	3	203.626.651
Mantenimiento	3	760.184.625
Suministro	4	2.065.558.604
Obra pública	6	6.921.663.082
Interventoría	2	232.276.251
Compraventa	2	494.152.295
Total	20	\$10.677.461.508

Fuente: Papel de trabajo y ponderación de matriz de la CMC

El mayor número de contratos se suscribió para la prestación de servicios con una representación del 51.9%, seguido de contratos de suministro con el 26.4% y de obra con el 15.6% del total de la contratación por \$48.392.878.324. La muestra por \$10.667.461.508, equivale al 22,0% del valor total contratado.

De 23 hallazgos administrativos, tres de ellos se trasladaron con connotación disciplinaria tras las diferencias encontradas entre las garantías exigidas en los términos de referencia y lo pactado en el contrato y la póliza; diferencias en la base de liquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión y salud), respecto del valor del contrato; la entidad contratante, omitió la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto al sistema de seguridad social y la falta de exigencia de constitución de garantías a los contratistas. Como resultado la auditoría regular arrojó los siguientes hallazgos:

Tabla No. 14
Tabla de hallazgos

Tipo de Contrato	Cantidad	Valor \$
Carácter Administrativo	23	0
Incidencia Disciplinaria	3	0
Incidencia Penal	0	0
Incidencia Fiscal	0	0
Total Observaciones	23	\$0

Fuente: Informe final del ente de control

Se observó cumplimiento de los principios y procedimientos que rigen la gestión contractual en las diferentes etapas. Las actuaciones de control se encontraron conformes con el debido proceso, con la aplicación del principio de igualdad, responsabilidad, economía y planeación permitiendo conceptuar que estuvo dirigida a cumplir con la misión de prestación del servicio de salud por parte de la ESE y por ende con los fines esenciales del Estado.

2.5.2.7.4. NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO

Se tuvo al alcance el detalle del número de contratos, valor y dependencia que los suscribió, información a partir de la cual se seleccionó la muestra, basada en criterios como: contratación de obra y capacitaciones, cuantía, objeto contractual y modalidad de contratación entre otros.

Tabla No. 15
Base de la contratación del Municipio de Cali

No. Contratos Celebrados	Dependencia	Valor Contratación
35	Secretaría de Salud Pública Municipal	9.935.095.410
870	Dagma	42.810.575.159
7	Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres	263.190.300
915	Secretaría de Infraestructura y Valorización	115.183.950.147
413	Secretaría Vivienda Social	7.051.085.503
920	Secretaría de Cultura	70.273.685.017
928	Secretaría de Educación	280.100.308.882
750	Secretaría del Deporte y Recreación	93.576.930.623
700	Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social	37.743.421.913
65	Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad	1.001.016.420
80	Dirección de Control Disciplinario Interno	1.175.540.147
627	Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad	78.779.427.432
1.162	Departamento Administrativo de Hacienda	30.395.041.273
567	Departamento Administrativo de Planeación Municipal	27.000.250.849
572	Secretaría General	23.491.255.423
122	Dirección Jurídica Alcaldía	2.546.912.655
696	Dirección de Desarrollo Administrativo	45.012.209.040
227	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal	10.548.271.881
9.656	Total	\$876.888.168.074

Fuente: Informe final de la auditoría regular.

La muestra seleccionada correspondió a 353 contratos por \$279.753.926.924, equivalentes al 29,0% del valor total contratado. Se evidenció la evaluación de la gestión del proceso contractual en las diferentes etapas, permitiendo al órgano de control determinar el cumplimiento de los principios de la contratación, del control fiscal y la normatividad vigente; no obstante lo anterior, se encontraron vacíos en la aplicación de la normatividad vigente y la consolidación de algunos hallazgos.

Hallazgo No. 5. Proceso Auditor. (Obs. No. 6). Falta de rigurosidad en la connotación de hallazgos en contratos de obra de altas cuantías.

La Dirección Técnica ante el Nivel Central, en el informe de auditoría a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, en el hallazgo administrativo No. 4 determinó falta de coherencia entre el plazo (2 meses), objeto (contratos de obra) y el valor (cuatro contratos por \$12.253.741.690), por vulneración al principio de planeación; no obstante, en el análisis a la contradicción realizado por el equipo auditor se argumentó que se trataba de contratos de mayor envergadura por su cuantía, por tratarse de obras significativas para el Municipio y se evidenció la violación a los Principios de Planeación y de Anualidad, por lo que se decidió mantener el hallazgo como meramente administrativo.

Uno de los contratos evaluados, el No. 4151.0.26.1.855-15 por \$6.861.565.378 suscrito el 12 de noviembre de 2015 a ejecutarse en dos meses e iniciado el 10 de octubre de 2015, presentó Otrosí No. 1 suscrito en marzo 18 de 2016, pone en evidencia que la ejecución de las obras excedió la vigencia 2015; esto indica que el pliego de condiciones estableció como plazo de ejecución 150 días calendario para la etapa de construcción, contados a partir del acta de inicio, por lo que la entidad previo al proceso de selección debió solicitar las vigencias futuras, lo que denota falta del deber o principio de planeación y conculcación al principio de anualidad del gasto.

La AGR considera evidente violación al principio de responsabilidad contenido en los num. 1º y 3º del art. 26 de la Ley 80 de 1993, y los principios fundamentales de planeación y anualidad presupuestal, arts. 13 y 14 del Decreto 111⁵ de 1996. En lugar de reconocerse como una cuenta por pagar se estaría configurando una reserva legal, que también tiene un término de ejecución. Se incumplió el principio de Anualidad Presupuestal y el término de vigencia de la reserva presupuestal. Lo anterior puede además ocasionar riesgos de afectación al patrimonio público. **(A)**.

Hallazgo No. 6. Proceso Auditor. (Obs. No. 7). **Debilidades en la exigencia del cumplimiento de los Principios de Transparencia y Publicidad.**

La Dirección Técnica ante el Nivel Central, en el Informe de Auditoría a la Administración Central en los hallazgos Nos. 60 y 61 relacionados con las Secretarías de Educación y Tránsito y Transporte, por la falta de publicación de los contratos y demás actos administrativos en el SECOP y la publicación tardía (año y medio después de la firma), se determinaron como hallazgos administrativos.

De acuerdo a lo expuesto, se presume que la Contraloría Municipal no consideró que la publicación tardía, en su momento pudo configurar una conducta disciplinaria de su auditado, en atención a lo dispuesto en el art. 209 de la Carta Política, la Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, el art. 3º de la Ley 1150 de 2007, el art. 223 del Decreto 019 de 2012, el art. 19 con excepción del art. 75 del Decreto 1510 de 2013. Esta omisión implicó inadecuada aplicación de los Principios de Transparencia y Publicidad. **(A)**.

Hallazgo No. 7. Proceso Auditor. (Obs. No. 8). **Omisión de denuncia en presunta falta disciplinaria.**

Al evaluarse lo actuado por las Direcciones Técnicas ante el Nivel Central y Recursos Naturales y Aseo, en el Informe de Auditoría a la Administración Central - Secretaría de Educación Municipal (SEM), Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y Secretaría para la Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres,

⁵ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". Asunto: "Consulta" Ref.: 1-2009-048918. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

se encontraron las siguientes situaciones:

- Deficiencias de supervisión sobre cumplimiento de requisitos para pago de contratos.

Hallazgo No. 13 Administrativo. Evaluados los informes del interventor de los contratos Nos. 4133.0.26.1.860- 2015 y 4133.0.26.1.861-2015, cuyo objeto fue realizar el mantenimiento de las zonas verdes en las 22 comunas del área urbana de Santiago de Cali, **se evidenció que el pago de seguridad social de los lotes 1 y 2 no está a nombre del contratista y no corresponde a las personas que participaron en la ejecución del contrato.** En contravía de lo dispuesto en la cláusula tercera del literal F de los citados contratos, causado por la falta de control a los documentos soportes en las diferentes etapas contractuales, lo que puede ocasionar riesgo que la entidad deba asumir el pago de seguridad social de quienes ejecutaron los contratos.

Hallazgo No. 16 Administrativo. Evaluado el contrato de interés público No. 4163.0.26.1.CIP-001 de 2015, por \$20.000.000, cuyo objeto fue Apoyar a la Junta de Defensa Civil de los Barrios Unión de Vivienda Popular de Cali en sus actividades propias, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- Los registros fotográficos que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista no tienen fecha de los mismos.
- **No reposa el pago de la planilla correspondiente a la seguridad social (...)**

Hallazgo No. 25 Administrativo. Se evidencian debilidades en el ejercicio de la supervisión del Convenio de Asociación N°4143.0.27.012 - 2015, **toda vez que en sus informes no se especifica la cantidad de personal que participó como coordinadores, recreadores, apoyo logístico, ni se evidencia el control respecto a seguridad social del personal,** que por parte del contratista apoya la realización de los diferentes eventos objeto del contrato; **tampoco hay un informe claro por parte de la supervisión de las cuentas de cobro soporte de gastos presentadas por la Corporación. No se evidencia el registro de la entrega de elementos adquiridos con relación al contrato (camisetas) falta claridad en los informes respecto al suministro de alimentos, y refrigerios. No es claro quiénes son los beneficiarios.** (Negrillas fuera de texto)

- Deficiencias de supervisión sobre cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Hallazgo No. 18 Administrativo. Se evidencia debilidades en la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación al contrato N° 4143.0.26.423 - 2015, **al observarse en la ejecución del mismo, llamados y alertas de la interventoría, sin evidenciarse la toma de acciones por la SEM (supervisión).**

Hallazgo No. 21 Administrativo. Relacionado con el contrato No. 4143.0.26.835 de 2015 por la demora en el cumplimiento del objeto contractual que consistió en

el suministro, instalación y configuración de 1.028 computadores portátiles. Al revisar la contradicción al hallazgo No. 27 en el Informe Preliminar de Auditoría, que luego pasó a ser el No. 21 en el Informe Final de Auditoría (Administrativo) se evidencia incongruencia en el análisis por cuanto se aceptan los argumentos del auditado sobre el por qué se debió suscribir un otrosí para ampliar el término del contrato para culminar la entrega de los equipos; no obstante, no se modificó la observación en el sentido de validar las pruebas aportadas por la SEM mediante las cuales se demostró la entrega efectiva de los computadores y que sirvió de sustento en la mesa de trabajo para retirar la incidencia disciplinaria del hallazgo. Por otra parte, la Comisión de Auditoría omitió la configuración de hallazgo disciplinario por las evidentes deficiencias de supervisión del contrato evaluado, situación que ratifica en la redacción del hallazgo en el Informe Final de Auditoría, así:

En la carpeta contractual reposa constancia de ingreso al almacén de los computadores II así:

Fecha	Bodega	Equipos
07/12/15	Piloto Alcaldía	342 equipos
10/12/15	Del contratista	686 portátiles
	Total	1.028

No quedando claro si los elementos se encuentran en custodia de la Alcaldía.

(...)

Lo anterior por deficiencias en las labores de supervisión del contrato, colocando en riesgo la consecución del objeto contractual. (Negrillas fuera de texto)

Hallazgo No. 25 Administrativo. Se evidencian debilidades en el ejercicio de la supervisión del Convenio de Asociación N°4143.0.27.012 - 2015, **toda vez que en sus informes no se especifica la cantidad de personal que participó como coordinadores, recreadores, apoyo logístico, ni se evidencia el control respecto a seguridad social del personal, que por parte del contratista apoya la realización de los diferentes eventos objeto del contrato; tampoco hay un informe claro por parte de la supervisión de las cuentas de cobro soporte de gastos presentadas por la Corporación. No se evidencia el registro de la entrega de elementos adquiridos con relación al contrato (camisetas) falta claridad en los informes respecto al suministro de alimentos, y refrigerios. No es claro quiénes son los beneficiarios.** (Negrillas fuera de texto)

En cuanto al hallazgo No. 21 (Administrativo), sobre el contrato No. 4143.0.26.835 de 2015 por demora en el cumplimiento del objeto contractual consistente en el suministro, instalación y configuración de 1.028 computadores portátiles, marca Hewlet Packard (HP), para servicio de los docentes con el soporte y capacitación, consignadose en el Informe: "...el supervisor manifestó haber recibido a entera satisfacción del municipio y autorizó un primer pago por \$483.227.190 y \$827.985.770, sin abordar en su evaluación los aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos sobre el

contrato.”

Al analizar la contradicción al hallazgo No. 27 en el Informe Preliminar de Auditoría, que luego pasó a ser el No. 21 en el Informe Final de Auditoría (Administrativo), se evidencia incongruencia en el análisis por cuanto se aceptan los argumentos del auditado sobre el por qué se debió suscribir un otrosí para ampliar el término del contrato para culminar la entrega de los equipos; no obstante, no se modificó la observación en el sentido de validar las pruebas aportadas por la SEM mediante las cuales se demostró la entrega efectiva de los computadores y que sirvió de sustento en la mesa de trabajo para retirar la incidencia disciplinaria del hallazgo. Por otra parte, la Comisión de Auditoría omitió la configuración de hallazgo disciplinario por las evidentes deficiencias de supervisión del contrato evaluado, situación que se ratificó en la redacción del hallazgo en el Informe Final de Auditoría.

Tales afirmaciones sobre las deficiencias antes señaladas se plantearon por parte del equipo auditor de la AGR al evidenciar los argumentos esgrimidos desde los papeles de trabajo contenidos dentro del Archivo Corriente de Ejecución, Ayudas de Memoria, así como las Mesas de Trabajo de análisis del Derecho de Contradicción, Informe Preliminar y el Informe Final.

Con lo anterior, los responsables del proceso auditor incumplieron los postulados definidos en el art. 209 de la CP, art. 3° de la Ley 1437⁶ de 2011, num. 4° y 34 del art. 48 y num. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al no configurarse hallazgos disciplinarios ante la presunta vulneración por parte de la SEM, como se describe a continuación:

Respecto a los hallazgos Nos. 13, 16 y 25: se presume que los responsables del proceso auditor designados en la comisión de la Contraloría Municipal incumplieron la normatividad en materia de contratación, supervisión e interventoría con posible violación del art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 453 de la Ley 599^[1] de 2000, modificado por el art. 11 de la Ley 890^[2] de 2004, al evidenciarse un presunto fraude procesal e inducir a error a la SEM al allegarse documentos distintos a los requeridos.

Respecto a los hallazgos Nos. 18, 21 y 25: se presume que los responsables del proceso auditor antes citado, incumplieron los postulados definidos en el art. 209 de la CP, y art. 3° de la Ley 1437^[3] de 2011.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de control en el ejercicio del proceso auditor por parte del Director Técnico ante el Sector Educación y Director Técnico ante el Sector Recursos Naturales y Aseo, quienes conforme a lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución 0100.24.03.15.010 de 29 de diciembre de 2015, por la cual se definen las Competencias Funcionales de las diferentes Direcciones Técnicas, tenían el deber de velar por la calidad y materialidad de los hallazgos de auditoría generados por

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

actuaciones de la Secretaría de Educación y del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

Esto evidenció debilidades en la evaluación del impacto de la contratación, el análisis de la gestión y los resultados, la verificación de la ejecución y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con base en los soportes arriba señalados. **(A, D)**.

2.5.2.8. Seguimiento a los hallazgos

En el procedimiento implementado para el proceso auditor y traslado de los hallazgos, se fijó en 20 días hábiles el término para trasladar al Despacho del Contralor desde la culminación de la auditoria y cinco días hábiles siguientes para trasladado a las instancias competentes. Dicha actuación se encuentra ajustada al procedimiento interno y los términos establecidos fueron razonables para el traslado de los hallazgos.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 26 indagaciones preliminares por \$48.040.037.605, de las cuales 20 de la vigencia auditada por \$4.485.466.857 y las seis restantes de otras vigencias por \$43.554.570.748, En la siguiente tabla se refleja el origen de las IP:

Tabla No. 16
Origen de las IP

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Proceso Auditor	22	84,6	4.857.881.168	10,1
Participación Ciudadana	1	3,9	42.000.000.000	87,4
Otros	3	11,5	1.182.156.437	2,5
Totales	26	100	\$48.040.037.605	100

Fuente revisión Cuenta Sirel-2016

El inicio de las IP fue oportuno; no se emplearon más de dos meses desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura (entre 8 y 41 días). No se reportaron IP afectadas con caducidad de la acción fiscal; no obstante, en la IP 1259-2016 se excedió el término del art, 9º de la Ley 610 de 2000, pues los hechos datan del 28 de julio de 2011 y el auto de apertura del 9 de noviembre de 2016. Se observó buena gestión de términos, las indagaciones resueltas se surtieron dentro del término de seis meses a excepción de la IP 1229-2015, en la cual se emplearon 233 días.

Tabla No. 17
Estado actual de las IP al cierre de la vigencia 2016

Estado de las indagaciones preliminares	cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Archivadas por improcedencia	8	30,8	2.102.903.924	4,4
Archivadas por pago	1	3,9	836.817	0,0
Apertura a proceso de Responsabilidad fiscal	2	7,7	42.066.733.537	87,5
En trámite	15	57,6	3.869.563.327	8,1
Totales	26	100	\$48.040.037.605	100

Fuente revisión Cuenta Sirel 2016

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario y Verbal

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 32 procesos ordinarios, nueve de ellos iniciados en la vigencia por \$43.734.740.457 y los 23 restantes de vigencias anteriores por \$6.087.687.290; se reportaron dos procesos verbales de vigencias anteriores por \$1.107.586.982, archivados con decisiones ejecutoriadas. El origen de los procesos se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 18
Origen de los procesos ordinarios

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Proceso Auditor	14	43,8	4.519.392.372	9,1
Denuncia ciudadana	9	28,1	43.157.541.168	86,6
Indagación preliminar	9	28,1	2.145.494.207	4,3
Totales	32	100	\$49.822.427.747	100

Fuente revisión Cuenta Sirel 2016 F17

El trámite fue adecuado; transcurrieron desde los hechos al auto de apertura entre 152 a 858 días y desde el traslado del hallazgo al auto de apertura de 23 a 269 días.

2.7.1.1.1. Conclusiones sobre la antigüedad de los procesos

Tabla No. 19
Antigüedad de los Procesos

Año de apertura	Antigüedad	No. de PRF	Participación %	Valor	Participación %
2013	Entre 3 y 4 años	3	9.4	168.100.592	0,3
2014	Entre 2 y 3 años	5	15.6	1.158.034.430	2,3
2015	Entre 1 y 2 años	15	46.9	4.761.552.268	9,6
2016	Menos de 1 año	9	28.1	43.734.740.457	87,8
Totales		32	100	\$49.822.427.747	100

Fuente revisión Cuenta Sirel, 2016 F17

De acuerdo a la tabla anterior, tres procesos más antiguos representaron el 9,0% del total (de vigencia 2013), uno de ellos con decisión de fondo ejecutoriada y los dos restantes con auto de archivo y fallo con responsabilidad fiscal como última actuación.

2.7.1.1.2. Conclusiones sobre el estado actual de los procesos

Tabla No. 20
Estado de los procesos

Estado de los procesos	No. de procesos	Participación %	Valor \$	Participación %
Procesos con auto de apertura	32	100	\$49.822.427.747	100
En trámite antes de imputación o archivo	18	56,3	48.306.869.268.00	96,96

Estado de los procesos	No. de procesos	Participación %	Valor \$	Participación %
En trámite con imputación y antes de fallo	1	3,1	14.976.624	0,03
En trámite decidiendo grado de consulta	1	3,1	17.900.000	0,04
Archivo ejecutoriado por pago	1	3,1	403.999.920	0,8
Con auto de archivo por no mérito ejecutoriado	9	28,1	715.407.242	1,4
Sin fallo de responsabilidad fiscal ejecutoriado	2	6,3	363.274.693	0,7

Fuente revisión Cuenta Sirel-2016 F17

De lo anterior, 12 procesos que representan el 37,5% tuvieron decisiones ejecutoriadas, dos de ellos con fallo sin responsabilidad fiscal y nueve con archivo por no mérito.

2.7.1.1.3. Conclusiones sobre la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal

No se reportaron procesos afectados con caducidad de la acción fiscal.

2.7.1.1.4. Conclusiones sobre la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal

No se reportaron procesos afectados con prescripción de la acción fiscal.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron ocho procesos por \$7.260.244, con hechos ocurridos en 2014, 2015 y 2016 originados principalmente en incumplimientos en la ejecución de los Planes de Mejoramiento seguido del incumplimiento en la rendición de cuentas.

2.8.1.1. Conclusiones de fondo sobre los términos procesales y la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora (Formato F-19) y riesgos identificados

En la siguiente tabla se presenta el estado de los procesos al cierre de la vigencia:

Tabla No. 21
Estado de los procesos en trámite

Estado al cierre de la vigencia	No.	Part. %	Valor sanc. 1a. Dec.	Part. %	Valor sanc. def.	Part. %	No. a JC	Part. %	Valor trasl. JC	Part. %
Etapla probatoria	1	12,5	0	0	0	0	0	0	0	0
Descargos	2	25	0	0	0	0	0	0	0	0
Notificación formulac. de cargos	2	25	0	0	0	0	0	0	0	0
Con decisión que ordena arch.	1	12,5	0	0	0	0	0	0	0	0
Con decisión que impone sanc.	2	25	5.361.878	100	5.361.878	100	2	25	5.361.878	100
Total	8	100	\$5.361.878		\$5.361.878	100	2	25	\$0	100

Fuente: Rendición de cuenta F-19 vigencia 2016

Al cierre se resolvieron tres procesos (37,5%), se impusieron dos multas y un proceso fue archivado. Los procesos tuvieron adecuado trámite en el cumplimiento de términos.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 52 procesos por \$32.983.926.304, de los cuales 38 por Fallos con Responsabilidad Fiscal por \$32.934.363.115, 11 con resolución sancionatoria por \$3.699.331 y tres con sanción disciplinaria por \$8.870.545.

De los citados procesos, se registraron 48 con mandamiento de pago y con fecha de notificación; se registraron dos procesos de 2016 y uno de 2014 sin proferir mandamiento de pago y por ende sin notificar. La mayoría provienen de Fallos con Responsabilidad Fiscal (73,0%) y resoluciones sancionatorias (21,2%), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 22
Origen de los procesos

Tipo de Titulo	cantidad	Part. %	Valor \$	Part. %
Fallo Fiscal	38	73,0	32.934.363.115	99,9
Sancionatorio	11	21,2	40.692.644	0,1
Sanción disciplinaria	3	5,8	8.870.545	0,0
Total	52	100	\$32.983.926.304	100

Fuente cuenta Rendida Sirel 2016

2.9.1.1. Conclusiones de fondo sobre la antigüedad de los procesos (Formato F-18) y riesgos identificados

Según la edad, los procesos se encuentran distribuidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 23
Antigüedad de los Procesos

Año de apertura	Antigüedad	No,	Participación %	Valor (\$)	Participación %
1991 a 1999	Entre 25 y 17 años	12	23,0	130.483.348	0,4
2000 a 2005	Entre 16 y 11 años	18	35,0	24.044.685.894	72,9
2006 a 2010	Entre 10 y 6 años	7	13,0	8.431.852.622	25,6
2011 a 2014	Entre 5 y 2 años	13	25,0	371.542.562	1,1
2016	Menos de 1 año	2	4,0	5.361.878	0,02
Total		52	100	\$32,983,926	100

Fuente cuenta Rendida Sirel 2016

La cuantía más representativa por recaudar se encuentra en 18 procesos equivalentes al 72,0% de la cartera morosa, iniciados entre 2000 y 2005; se iniciaron dos procesos por \$5.361.878, equivalentes al 0,02% del saldo pendiente de recaudo.

2.9.1.2. Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro y riesgos identificados

El valor recaudado alcanzó \$5.361.878 por capital y \$116.862 por intereses para un total de \$5.478.740; este valor frente al de la cartera morosa equivale al 0,02%, lo que

revela un bajo nivel de recaudo; no se reportaron bienes embargados desde 2013.

2.9.1.3. Decreto y práctica de medidas cautelares

Tabla No. 24
Estado de las Medidas Cautelares

Año de apertura	Medidas cautelares		Reportadas en la cuenta		
	Antigüedad	No.	Particip. %	Valor \$	Particip. %
1995 a 2003	Entre 13 y 21 años	10	55.0	863.182.349	9,0
2005 a 2008	Entre 8 y 11 años	5	28.0	6.716.369.188	72,0
2010 a 2012	Entre 4 y 6 años	3	17.0	1.717.403.673	19,0
2016	Menos de 1 año	0	0.0	0	0,0
Total		18	100	\$9.296.955.210	100

Fuente cuenta Rendida Sirel 2016

Durante el período 1995 a 2008, el recaudo se efectuó a través de embargos por \$2.353.770; durante el período 2005 a 2008 el recaudo ascendió a \$44.417.359 y de 2010 a 2012 a \$443.248.872.

2.9.1.4. Acuerdos de pago

En los dos procesos iniciados en 2016 se suscribieron acuerdos de pago, en los cuales se registra pago por capital por \$5.361.878 y \$116.862 por concepto de intereses.

2.9.1.5. Remate de bienes

No se registró el secuestro o remate de bienes, lo que limita la labor de ejecución de las medidas cautelares y por ende se impide el efectivo recaudo de la cartera morosa.

2.9.1.6. Ejecución de garantías

Se informó no haberse ejecutado garantías.

2.9.1.7. Procesos terminados durante la vigencia

Se reportaron los procesos JC-001-2016 y JC-002-2016 terminados por pago por \$5.478.740, provenientes de obligación sancionatoria.

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

1.10.1.1 Informe Anual sobre Deuda Pública

El Presupuesto General de Rentas y Gastos aprobado para la Administración Central fue incrementado en un 20,0%, equivalente a \$497.308.984.489, sin exceder el límite fijado en el Acuerdo No. 376 de diciembre 10 de 2014. A través del Acuerdo No. 0376

de 2014, art. 23, el Concejo Municipal le concede facultades al Alcalde para modificar el presupuesto hasta en un 20,0% con término al 30 de noviembre de 2015; es importante anotar, que no se superó el límite autorizado por el Concejo Municipal.

La Deuda Pública del municipio ascendió a \$191.857.231.748; este saldo se distribuyó según el origen de los recursos en: Deuda Interna por \$185.528.089.716 y Externa por \$6.329.142.032. La Deuda total presentó una reducción del 24.4% por \$61.924.038.066, al pasar de \$253.781.269.814 a \$191.857.231.748. La deuda interna se redujo en un 25.0% y la deuda pública externa disminuyó en 1.3%; igualmente, ésta requirió ajustes como producto de la variación de la tasa de cambio.

1.10.1.2 Informe Financiero Anual relacionado con las finanzas Públicas Territoriales

Los ingresos totales presentaron un ejecución del 98.8% frente al presupuesto definitivo, la cuenta de mayor participación le corresponde a los ingresos corrientes con 85.7%, de los cuales el impuesto predial tiene la mayor participación con el 16.3%. Los ingresos totales presentaron una variación del 11.96% con relación a 2014, representados básicamente por los ingresos tributarios.

Los gastos totales representaron el 88,6% básicamente por la ejecución de sus tres componentes. El concepto de inversión participó con el 79,8%, la cual sigue siendo la cuenta más representativa del total de los gastos, Todas las cuentas del componente del gasto, presentaron variación de crecimiento siendo la de mayor aumento la del servicio de la deuda pública con el 23,4%, producto de cumplir con las obligaciones financieras pactadas en el acuerdo de restructuración de la deuda.

En cuanto a los pasivos (cuentas por pagar, adquisiciones de bienes y servicios nacionales, transferencias por pagar y Acreedores), con corte a diciembre 31 de 2015, el saldo de la cuenta 2401 Adquisiciones de bienes y servicios nacionales ascendió a \$65.512.928.000, presentándose un aumento por \$19.691.921.000, equivalentes al 43,0% con relación a 2014.

El saldo de transferencias por pagar a diciembre 31 de 2015 ascendió a \$3.313.848.000 presentándose un aumento por \$3.232.692.000 equivalentes al 3.98% con relación a 2014; dicho incremento corresponde a transferencias por conceptos de fondos educativos, macro proyectos de vivienda y sobretasa a la gasolina (las cuales fueron pagadas durante los primeros meses de 2016).

En la subcuenta Acreedores, con corte a diciembre 31 de 2015, el saldo ascendió a \$46.066.409.000, presentándose disminución de \$32.926.583.000 equivalentes al 42,0% con relación a 2014. Los pasivos estimados en la subcuenta provisión para contingencia a diciembre 31 de 2015 ascendieron a \$105.420.937.000 presentándose disminución de \$17.220.761.000 equivalentes al 14,0% con relación a 2014.

La cuenta superávit por valorización presentó un saldo de \$76.107.096.000 e incremento del 33.9% con relación 2014. Este incremento en el patrimonio se origina principalmente en la valorización de los terrenos y edificaciones por \$16.013.178.000. La valorización de las inversiones del municipio en empresas industriales y comerciales del estado societarias; sociedades de economía mixta y en entidades privadas a diciembre 31 de 2015 asciende a \$44.652.443.000 como resultado de la actualización de las inversiones de conformidad con las normas técnicas y se presentó incremento del 19.3% con relación a 2014. Superávit por valorización de \$76.313.860.000.

Los Estados Financieros del Municipio presentaron razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos al cierre de 2015, al igual que los resultados del ejercicio económico de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y demás normas emitidas por la CGN.

1.10.1.3 Informe al seguimiento de los planes de desempeño

Se hizo seguimiento a los planes de desempeño, observando cumplimiento del 100%.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 58 casos por \$3.800.175.954 y un proceso ejecutivo por \$11.653.300, terminado por pago total de la obligación. La antigüedad de las controversias judiciales se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 25
Antigüedad de los procesos

Antigüedad	No.	Participación %	Valor \$	Participación %
Iniciadas en 2016	38	65.5	110.570.272	2.9
Iniciadas en 2015	2	3.5	24.000.000	0.6
Iniciadas en 2014	3	5.2	167.380.794	4.4
Iniciadas en 2013	2	3.5	285.700.764	7.5
Iniciadas en 2012	1	1.7	150.000.000	4.0
Iniciadas en 2011	2	3.5	0	0.0
Iniciadas en 2009	1	1.7	53.711.491	1.4
Iniciadas en 2008	4	6.9	72.164.633	1.9
Iniciadas en 2007	2	3.5	0	0.0
Iniciadas en 2006	1	1.7	15.000.000	0.4
Iniciadas en 2001	2	3.5	2.921.648.000	76.9
Total	58	100	\$3.800.175.954	100

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

Las actuaciones judiciales por parte de la entidad fueron las siguientes:

Tabla No. 26
Tipo de acciones judiciales

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	Participación %	Valor \$	Participación %
Nulidad y Restablecimiento	14	24.14	563.285.466	14.82
Reparación Directa	4	6.90	3.216.890.488	84.65

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	Participación %	Valor \$	Participación %
Laboral	1	1.72	0	0.00
Acción de Tutela	37	63.79	20.000.000	0.53
Acción Popular	2	3.45	0	0.00
Total	58	100	\$3.800.175.954	100

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

Autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias:

Tabla No. 27
Autoridades ante las cuales se tramita

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Participación %	Tipo Acción Judicial
Juzgados administrativos y otros	44	75.9	Nulidad y restablecimiento del derecho y otros
Consejo de Estado	1	1.7	Acción de tutelas
Tribunal Contencioso	13	22.4	Nulidad y restablecimiento del Derecho y otros
Total	58	100	

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

Tabla No. 28
Estado de las Controversias Judiciales

Estado de los Procesos	No.	Particip. %	Valor	Particip. %
Periodo probatorio	3	5.17	114.570.272	3.01
Traslado para contestar la demanda	2	3.45	20.000.000	0.53
Recurso contra fallo de primera instancia	1	1.72	28.147.700	0.74
Para sentencia de primera instancia	7	12.07	8.140.397	0.21
Para sentencia de segunda instancia	45	77.59	3.629.317.585	95.5
Total	58	100	\$3.800.175.954	100

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

De acuerdo a lo anterior, los procesos para sentencia de primera instancia corresponden a cuatro tutelas, dos nulidades, una demanda de restablecimiento del derecho y una acción popular. En segunda instancia se registraron 22 procesos, de los cuales 10 a favor y 12 en contra de la entidad, de los cuales, uno de ellos corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho, las demás a tutelas.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.12.1.1. Conclusiones de fondo sobre conformación de la planta de personal y costos (Formato F-14) y riesgos identificados.

Según lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005⁷ modificado por el Acuerdo No. 0240⁸ de 2008, la entidad cuenta con una planta aprobada de 196 cargos ocupada de la siguiente manera:

Tabla No. 29

⁷ Por el cual se fija y adecúa la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, se establece la planta de personal, la escala salarial, y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por medio del cual se modifica el artículo 7º del Acuerdo 0160 de 2005.

Comparativo Planta aprobada vs. Planta ocupada

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	46	47
Técnico	20	20
Profesional	61	60
Asesor	6	6
Directivo	63	64
Total	196	197

Fuente: Cuenta rendida 2016. F-14

La planta ocupada excedió a la autorizada en un cargo (en términos absolutos); sin embargo, se observa que el exceso relativo es de un cargo en el nivel asistencial y de otro en el nivel directivo; también se observa un cargo de menos en el nivel profesional. Al respecto el órgano de control informó en "Observaciones" del formato lo siguiente:

En la información presentada, detállese que en el nivel Directivo, el empleo de Auditor Fiscal de Contraloría, Código 036, Grado 01, la titular del mismo, señora Yamilet Arango Martínez, al encontrarse con una incapacidad superior a 180 días, desde el mes de julio de 2015 a la fecha, encontrándose en trámite de pensión de invalidez y al no devengar efectos fiscales del mismo, se vinculó al señor John Vanegas Luján, desde el 20 de junio de 2016, Nota 2: En cuanto al nivel Asistencial, el Honorable Concejo de Santiago de Cali, por Acuerdo Municipal No, 0393 del 23 de diciembre de 2015, creó transitoriamente una (1) casilla del empleo de Operario, Código 487, Grado 01, por encontrarse el beneficiario, señor Plutarco Elías Escobar Bravo en igual derecho frente al que ingresó por méritos, toda vez que, si bien se encontraba en provisionalidad, ostenta la calidad de prepensionado. NOTA 3: En la información de Funcionarios por Nivel, específicamente en "Personal Vinculado", quedó consignado el ingreso del Contralor, que es de período fijo, para un total de 56 vinculaciones en la vigencia; pero, en la sección de "Nombramientos", no se incluyó, toda vez que el formato sólo considera las vinculaciones de: "provisional", "en período de prueba" y "ordinario".

La vinculación, novedades y distribución por procesos y niveles, fue el siguiente:

Tabla No. 30
Tipo de Vinculación

Área	Cantidad
Periodo	1
Libre Nombramiento	73
Carrera Administrativa	114
Provisionalidad	8
Total	196

Fuente: Cuenta rendida 2016. F-14

Tabla No. 31
Nombramientos efectuados

Nombramiento	Cantidad
Provisional	8
En Periodo de Prueba	23
Ordinario	24
Total	55

Fuente: Cuenta rendida 2016. F-14

Tabla No. 32
Novedades Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
Asistencial	25	19
Técnico	1	7
Profesional	5	2
Asesor	5	4
Directivo	20	13
Total	56	45

Fuente: Cuenta rendida 2016. F-14

Tabla No. 33
Distribución por No. Funcionarios

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	9
Administrativos	76
Misional Procesos Fiscales	14
Misional Proceso Auditor	98
Total	197

Fuente: Cuenta rendida F14 – 2016

Tabla No. 34
Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Funcionarios Área Misional	Funcionarios Área Administrativa
Asistencial	15	31
Técnico	16	4
Profesional	38	22
Asesor	1	5
Directivo	51	13
Total	121	75

Fuente: Cuenta rendida F14, 2016

La información rendida se encontró conforme. En el subformato Pagos por Nivel se reportaron gastos por salarios por \$9.873.993.609 y prestaciones sociales por \$4.594.854.007 para un total de \$14.468.847.616; se comparó la información del formato F-14 con la de los F-01 y F-07 sin observar diferencias. En Cesantías se reportaron 113 funcionarios pertenecientes al régimen actual de cesantías y 84 al régimen retroactivo. El valor de las cesantías causadas fue de \$1.627.949.263. Se encontró acorde con el formato F-14.

A 31 de diciembre del 2016 se liquidaron las cesantías a favor de los servidores públicos tanto del régimen anualizado como el retroactivo los cuales son el soporte para hacer la apropiación correspondiente y posteriormente ser consignados dicho recurso a los diferentes fondos de pensiones privados y públicos de conformidad con las fechas establecidas.

Las cesantías fueron cancelados en la siguiente vigencia, en las fechas señaladas:

Tabla 35

Cesantías Canceladas

Fondo Nacional del Ahorro	02/02/2017	1.193.636.689
Colfondos	03/03/2017	80.644.344
Porvenir	03/03/2017	248.945.320
Protección	03/03/2017	33.003.952

Fuente: trabajo de campo. vig. 2016

Liquidación de seguridad social: terminado el respectivo periodo se efectuó la liquidación correspondiente atendiendo las novedades pertinentes para posteriormente efectuar el pago respectivo en las fechas establecidas en el Decreto 1190 de 2016 para la vigencia 2016 la liquidación y pago se realizó en el mes de diciembre

Tratamiento de las incapacidades: la entidad tiene identificadas y radicadas las incapacidades de sus servidores en cada una de las entidades comprometidas, lleva un control de la fecha de inicio y terminación de cada una de las incapacidades, se tiene una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo que se hace efectivo previa gestión soportada con oficios de radicación y gestión de cobro el efecto de esta gestión presento un recaudo efectivo de \$64.052.623.39 y un remanente de cobro del orden de \$84.236.018.99.

Tabla 36

Incapacidades 2016

Entidad	Saldo 2015	Cargos Enero - Diciembre	Recaudos Enero - Diciembre
Aliansalud col médica.	530.134	0	530.134
ARL Bolívar	24.842.163	15.394.033	0
Comfenalco	24.480.289	3.267.556	16.772.709
Coomeva	26.278.341	5.892.494	21.124.475
Cruz Blanca	834.555	299.200	94.718
Sanitas	3.858.778	15.805.164	4.795.778
SOS	2.558.356	19.146.223	17.591.853
Sura EPS	0	909.556	1.173.517
Saludcoop	1.305.289	0	0
Cafesalud	0	150.133	133.460
ARL Positiva	0	2.717.578	1.818.180
Total	\$84.687.905	\$63.581.937	\$64.033.824

Fuente: Trabajo de Campo. vig. 2016

2.12.1.2. Programas de capacitación. Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo

2.12.1.2.1. Programa de Capacitación

Se realizaron cinco actividades de formación, capacitación y sensibilización dirigidas a los funcionarios en diferentes temas dando cumplimiento al Plan de Capacitación el cual se encuentra articulado con el Plan Estratégico y los planes de acción por dependencias.

Se destinó inicialmente en el rubro de capacitación la suma de \$397.000.000 equivalente al 2.0% del presupuesto inicial asignado. Durante la vigencia el rubro fue acreditado en \$77.846.000 y contracreditado en \$77.974.562 quedando una apropiación definitiva de \$396.871.438 de la cual se ejecutaron \$372.121.438

equivalentes al 93.8%.

Las capacitaciones se realizaron a través de diferentes actividades (Contratos con entidades de educación superior. participación en eventos de capacitación ofertados por entidades especializadas). A través de la gestión realizada se ejecutaron programas educativos que respondieron a las necesidades técnicas, académicas y profesionales de servidores públicos. Se contó con la vinculación contractual de la Universidad Autónoma de Occidente, la Fundación Tribuna Jurídica y el Instituto Colombiano de Derecho Público. El Plan Institucional de Capacitación se formuló considerando ejes temáticos estratégicos para la formación y fortalecimiento del talento humano de acuerdo con lo informado en la cuenta rendida:

- Seminario taller conocimiento de los Componentes de la Estrategia y el Manual de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Contratación Estatal.
- Seminario Actualización en Salud: Evaluación a farmacia y biológicos. Evaluación a cuentas médicas. Habilitación de servicios. Evaluación a la facturación. Evaluación a la calidad en salud. Evaluación de programas de atención en salud. Resoluciones del ministerio de salud y protección social relacionado con todos los programas de la salud.
- Archivos de Gestión según normatividad vigente y políticas institucionales. Tablas de Retención Documental. Manejo de expedientes físicos y electrónicos.
- Leyes 734 de 2002, 1474 de 2011, 1437 de 2011 y 1564 del 2012.
- Negociación colectiva.
- Modelo Estándar de Control Interno y Sistema de Gestión de la Calidad.
- Actualización de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.
- Evaluación del Desempeño.
- Gestión Ambiental.
- NICSP - Hacienda Pública y Fiducias.
- Derechos de Petición. Quejas y Reclamos.
- Impuestos Territoriales.
- Políticas Públicas.
- Capacitación dirigida a los Sujetos de Control.
- Salud Ocupacional.
- Promoción de la salud física.
- Salud Mental.

2.12.1.2.2. Plan de Bienestar Social

Se ejecutaron las actividades del Plan de Bienestar como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos entidad, ofreciendo los estímulos e incentivos para garantizar su formación técnica y profesional, el esparcimiento y la

integración familiar, fomentando el sentido de pertenencia, la motivación y calidad en la prestación de servicios y el buen clima organizacional. El Plan guardó coherencia con el Plan Estratégico y los Planes de Acción por dependencias. La ejecución presupuestal ascendió a \$297.507.143.00 concordante con el formato F-07.

2.12.1.2.3. Seguridad y Salud en el Trabajo

El Decreto 0171 de 2016 estableció como responsabilidad de los empleadores sustituir el programa de salud ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), a más tardar el 31 de enero de 2017. El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 0472 de 2015 mediante el cual reglamentó las multas por infracción a las normas de seguridad y salud laboral. La entidad allegó el Informe de las Actividades de Salud Ocupacional desarrolladas durante la vigencia, en el cual se consignaron los resultados de las actividades articuladas con el Comité Paritario y el programa de Salud Ocupacional.

2.13. GESTIÓN TICs

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.13.1.1. Plan de Desarrollo Tecnológico

La entidad adoptó el Plan de Desarrollo Tecnológico acorde con el Plan Estratégico y la identificación de necesidades a resolver en esta área. Conforme a lo consignado en el documento allegado se consignan las siguientes conclusiones:

Dando cumplimiento al procedimiento informático (P8). La Contraloría General de Santiago de Cali en Plan Estratégico 2016 -2019 plantea como objetivo “Contribuir con el ejercicio del control fiscal en el Municipio de Santiago de Cali, a una mejor gestión pública hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.

La Oficina de Informática a través de la adquisición, diseño y/o aplicación de herramientas tecnológicas de calidad, alta disponibilidad y seguridad para propiciar el efectivo ejercicio del control fiscal y la interacción con la ciudadanía dando cumplimiento a los cinco pilares estratégicos u objetivos específicos.

2.13.1.1.1. Adquisición de Servidor de Base de Datos

Con el fin de optimizar la operatividad, seguridad, disponibilidad e integridad de las bases de datos que soportan los sistemas de información de la entidad, se hizo necesaria la adquisición de un servidor con sistema operativo Linux server acorde con la tecnología actual de la base de datos que garantice un nivel óptimo de desempeño, seguridad y eficiencia en el aprovechamiento de los recursos de hardware y de software.

- Equipos de cómputo PC y Portátiles.
- Monitores, teclado, mouse, unidades de DVD, discos duros, etc.

La entidad cuenta con sistemas de información desarrollados internamente y adquiridos, estos sistemas de información deben soportarse, actualizarse y/o mantenerse para garantizar su permanencia en el tiempo y dar estricto cumplimiento a los cambios en la legislación o de cualquier otra índole, que sea de orden nacional de obligatorio cumplimiento de normas que deban aplicarse.

Se reportó avance del 95,0% en los componentes de Transparencia. Colaboración y Participación en la Estrategia TIC para Gobierno Abierto; reportó valores similares (100%) para los componentes Servicios Centrados en el Usuario, Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD), y Tramites y Servicios en Línea, estos respecto de la Estrategia TIC para Servicios.

Las calificaciones para los componentes de la Estrategia TIC para Gestión en las líneas Estrategia de TI, Gobierno de TI, Información, Sistemas de Información, Servicios Tecnológicos, Uso y Apropiación, Capacidades Institucionales y Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información promediaron 86.3%.

En lo que refiere a la Estrategia de Seguridad y Privacidad de la Información en los componentes Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información y Monitoreo y Mejoramiento Continuo, la calificación promedio fue 62,5%.

El órgano de control allegó información adicional en la cual se sustentan los avances reportados a través del reporte de ejecución del Plan de Acción de la Asesora de Comunicaciones a cargo de la implementación del Gobierno en Línea en la entidad. El informe guarda consistencia con lo reportado en la cuenta rendida.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se adoptó el Plan Estratégico para el período 2016 - 2019 denominado “*Vigilancia eficaz de la gestión pública, la clave para un mayor bienestar ciudadano*”, en el cual se establecieron los objetivos estratégicos y dentro del término establecido conforme se dispone en la Ley 1474 de 2011 en su art. 129. Con la adopción del Plan Estratégico se formularon los planes de acción por dependencias para la vigencia 2016 apuntando a los objetivos estratégicos definidos. Al cierre de la vigencia se evaluaron y ajustaron los planes de acción para la vigencia siguiente.

La entidad cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad según la Norma Técnica

Colombiana NTC-ISO 9001:2008 y la Norma de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, lo cual constituye el fortalecimiento de la gestión adelantada por los procesos, con una política de mejoramiento continuo, cultura de la calidad y con enfoque hacia los resultados donde el ICONTEC determina la conformidad del Sistema de Gestión con los requisitos comunicando el 9 de junio de 2015, la aprobación de la Renovación del Certificado de Calidad; igualmente, en julio de 2016 el ICONTEC realizó auditoría de seguimiento concluyendo que el alcance del sistema de gestión es apropiado frente a los requisitos de la Organización.

Los diez procesos operan bajo un Sistema Integrado de Gestión, diseñado dentro de las características del Sistema Integrados de Calidad, contribuyendo al desarrollo y cumplimiento de las actividades que son fundamentales en el ejercicio del Control Fiscal, logrando resultados importantes que nos llevan a conseguir el cumplimiento de los objetivos institucionales.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

2.14.2.1. Plan Estratégico 2016 - 2019

El Plan adoptado para el período se denominó: “Vigilancia eficaz de la gestión pública, la clave para un mayor bienestar ciudadano”. Fue aprobado en Comité Directivo mediante Acta No. 1900.01.02.16.00 del 4 de abril de 2016.

2.14.2.1.1. Misión

Garantizar un ejercicio de vigilancia y control fiscal moderno, oportuno y de alto impacto, que agregue valor y esté soportado por una Institución dinámica, con un talento humano idóneo, comprometido con una gestión que responda a estándares de calidad.

2.14.2.1.2. Visión

La Contraloría General de Santiago de Cali es percibida por la ciudadanía como una Institución que genera confianza, promueve valores, fomenta la cultura de la legalidad y convoca a la defensa del patrimonio de todos.

Uno de los objetivos estratégicos está relacionado con atender principios y estrategias de una gestión pública moderna, hacia el mejoramiento continuo de la entidad bajo las normas ISO 9001:2015 y NTCGP 1000:2009 y mantener la certificación obtenida.

La formulación del Plan Estratégico para la nueva vigencia obedeció al logro de una gestión pública moderna, es decir a una administración que trabajó por resultados y que entendió la gestión como un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que articuló la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas, sobre la base de las metas acordadas de manera democrática. Contó con un

objetivo superior: "...contribuir con el ejercicio del control fiscal en el Municipio de Santiago de Cali a una mejor gestión pública hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado", y cinco pilares estratégicos antes citados.

En el primer cuatrimestre de la vigencia 2016 se trabajó transitoriamente con la planificación formulada en la administración anterior. Una vez se adoptó y se hizo oficial la nueva planeación estratégica de la Entidad se ajustó el sistema de monitoreo y evaluación, se precisaron los planes de acción con las nuevas áreas de cambio y se ajustó el PGAT en función de los objetivos estratégicos ahora trazados. El seguimiento al cumplimiento del PE arrojó los siguientes resultados:

Tabla 37
Plan Estratégico aprobado para el período 2016 – 2019 (Avance en el período)

No.	Objetivo	Observaciones de la AGR
Superior	<i>Contribuir con el ejercicio del control fiscal en el Municipio de Santiago de Cali, a una mejor gestión pública hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.</i>	
1	<i>La gestión global de la CGCS atiende principios y estrategias de una gestión pública moderna.</i>	Los indicadores planteados en los Planes de Acción por dependencias para la ejecución del PE presentan avances parciales significativos en las metas propuestas. Los PA están propuestos por procesos desarrollados por el órgano de control. El objetivo No. 1 se encuentra a cargo de los procesos P1 (Contralor General) y P7 (Gestión Humana). Dado el número de indicadores, se requerirá de la entidad una consolidación para establecer el avance logrado en este objetivo, en términos porcentuales.
2	<i>El control fiscal contribuye al crecimiento y desarrollo de la institucionalidad pública.</i>	Los indicadores planteados en los Planes de Acción por dependencias para la ejecución del PE presentan avances parciales significativos en las metas propuestas. Los PA están propuestos por procesos desarrollados por el órgano de control. El objetivo No. 2 se encuentra a cargo de los procesos P1 (Contralor General), P3 (Participación Ciudadana), P4 (Auditor) y P5 (Responsabilidad Fiscal). Dado el número de indicadores, se requerirá de la entidad una consolidación para establecer el avance logrado en este objetivo, en términos porcentuales.
3	<i>Fortalecer la transparencia y eficiencia institucional de los sujetos de control, producto del ejercicio del Control Fiscal.</i>	Los indicadores planteados en los Planes de Acción por dependencias para la ejecución del PE presentan avances parciales significativos en las metas propuestas. Los PA están propuestos por procesos desarrollados por el órgano de control. El objetivo No. 3 se encuentra a cargo del proceso P4 (Auditor). Dado el número de indicadores, se requerirá de la entidad una consolidación para establecer el avance logrado en este objetivo, en términos porcentuales.
4	<i>Contribuir al fortalecimiento de las Políticas Públicas y de sus impactos propuestos.</i>	Los indicadores planteados en los Planes de Acción por dependencias para la ejecución del PE presentan avances parciales significativos en las metas propuestas. Los PA están propuestos por procesos desarrollados por el órgano de control. El objetivo No. 4 se encuentra a cargo de los procesos P1 (Contralor General), P2 (Planeación, Normalización y Calidad) y P4 (Auditor). Dado el número de indicadores, se requerirá de la entidad una consolidación para establecer el avance logrado en este objetivo, en términos porcentuales.
5	<i>Fortalecer una ciudadanía activa e informada que participa en el ejercicio del Control Fiscal.</i>	Los indicadores planteados en los Planes de Acción por dependencias para la ejecución del PE presentan avances parciales significativos en las metas propuestas. Los PA están propuestos por procesos desarrollados por el órgano de control. El objetivo No. 5 se encuentra a cargo del proceso P3 (Participación Ciudadana). Dado el número de indicadores, se requerirá de la entidad una consolidación para establecer el avance logrado en este objetivo, en términos porcentuales.

Lo anterior, indica que si bien existen indicadores para cada uno de los procesos como se establece en el informe allegado con la cuenta rendida (Plan de Acción Consolidado), no se identifican los avances consolidados por cada uno de los objetivos estratégicos propuestos, con el fin de establecer el avance global logrado en el período evaluado y el acumulado de cada una de las vigencias que comprende el período del Plan: 2015 – 2019. En el Informe de Gestión se detallan las metas específicas logradas

por cada una de las áreas de la administración y de los procesos (Dirección, Operativos, Apoyo y Evaluación), pero no se concluye en un indicador global de avance del PE.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se presentó el Informe Anual sobre evaluación del sistema de Control Interno Contable con base en lo preceptuado en los arts. 209, 269 y 354 de la CP, las Leyes 734 de 2002 y 87 de 1993, los requerimientos de la Resolución 357 de 2008, el Instructivo 002 de 2013 y el Manual para la implementación del modelo de Control Interno Contable MCICO-2007. El informe corresponde al periodo contable comprendido desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.

De acuerdo a los resultados evidenciados en la evaluación de control interno contable en los seguimientos periódicos, se establece que la entidad cumple con la normatividad referente al desarrollo del proceso contable.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

El SIC presentó adecuada operatividad, reflejada en la sostenibilidad de los diferentes procesos, el monitoreo al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Sistema de Calidad, excepto en aquellos casos en los cuales resultaron observaciones sobre el autocontrol que corresponde a cada responsable de los procesos institucionales.

El Proceso Financiero en el periodo presentó un nivel de desempeño alto, se tiene como estrategia: La gestión global de la entidad atiende principios y estrategias de una gestión pública moderna. Al cierre de la vigencia se han integrado los sistemas de información financieros de recursos físicos y humanos que permiten generar informes confiables. La Gestión Financiera acorde con los requisitos normativos y parámetros de evaluación de entes auditores. Se diseñaron y ejecutaron actividades que fueron cumplidas en un 100%, en el caso del recaudo, los pagos y cuentas por pagar el 100%.

La ejecución de los contratos objeto de muestra, se dio cumplimiento al procedimiento interno de calidad en cuanto al diligenciamiento de los formatos de: estudios previos; pliegos de condiciones, evaluación financiera, técnica, jurídica y comercial, acta de inicio, informe de supervisión y acta de liquidación.

Se observó sostenimiento del sistema de control interno a través de ejercicios de control internos y de implementación de puntos de control para el agotamiento de las etapas contractuales y medidas de cauto control; sin embargo, se presentaron defecionas en los procesos de supervisión.

En el proceso auditor la gestión fue favorable, se observó cumplimiento de los lineamientos metodológicos contenidos en la Guía de Auditoría Territorial, se evidenciaron actuaciones de supervisión sobre el proceso, con las excepciones consignadas en el presente informe relacionadas con el Control al Control sobre la Contratación.

Tanto la participación de los procesos estratégicos en cabeza de la alta dirección como de los procesos misionales, de apoyo y de evaluación contribuyó al cumplimiento de las metas de indicadores y estos a su vez al cumplimiento del plan estratégico.

2.15.2.1. Control Interno Contable

Se evidenció oportunidad en el trámite de los requerimientos evaluados. El procedimiento interno se encontró actualizado de acuerdo con la normatividad vigente. Se realizaron seguimientos periódicos al cumplimiento de las acciones definidas por la contraloría municipal, socializando y publicando los resultados en la página web con calificación de 4.79 sobre 5,0, la etapa de reconocimiento obtiene un puntaje de 4.79, la de revelación de 4.86. Se evidenció que existe un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente.

La entidad inició proceso de modernización al adquirir software que apoyará la integridad del sistema financiero.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

Hallazgo No. 8. Participación Ciudadana. (Obs. No. 9). Omisión de los deberes funcionales de la Contraloría Municipal.

La Gerencia Seccional III, recibió la denuncia ciudadana No. SIA ATC D012017000554, en la cual se solicitó:

“...ruego se le haga seguimiento a la denuncia por detrimento patrimonial por parte de la asociación de sigla ASOCOP II investigación que está a cargo de la Contraloría General de Cali ya que se están desviando la investigación por parte de la directora técnica ante EMCALI Dra. Maria Victoria Montero Gonzales, igualmente se le declare impedida de seguir la investigación por desviar el objeto de investigación detrimento patrimonial por el presunto fraude en el fluido de energía”.

En la evaluación del trámite del requerimiento en proceso auditor por parte del equipo de la Gerencia Seccional III, se observó que la Oficina del Control Fiscal Participativo atendió la referida denuncia radicada el 18 de abril de 2017, bajo el No. 282-17.V.U.6613, procediendo al trasladado por competencia a la Dirección Técnica ante EMCALI, con oficio No. 0700.23.01.17.914 y a la Dirección Técnica ante la

Administración Central, con oficio No. 0700.23.01.17.916; ambos fechados el 31 de mayo de 2017, con el fin que estas dos Direcciones Técnicas realizaran la respectiva investigación de acuerdo a su competencia, así:

“(…) conforme a la solicitud del peticionario se determina el traslado de la denuncia al proceso auditor en la Dirección Técnica a su cargo para que sean analizados, verificados, ampliados si se requiere y se dé respuesta **definitiva la denuncia durante los siguientes seis meses posteriores a su recepción en el proceso auditor,** conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015”⁹. (Subraya nuestra)

La Dirección Técnica ante el Nivel Central avocó conocimiento, realizó visita fiscal al Municipio de Cali, determinó hallazgos disciplinarios, penales y fiscales; los hallazgos involucraron de manera exclusiva las actuaciones y omisiones de la Administración Municipal de Santiago de Cali.

Por otra parte, la Dirección Técnica ante EMCALI mediante oficio No. 1400.23.01.17.253 del 29 de junio de 2017, dio respuesta al peticionario, previa visita fiscal y recolección de material probatorio, ante lo cual el equipo Auditor de la AGR, concluyó que ésta no fue una respuesta fondo, clara y congruente¹⁰, como se evidencia a continuación:

(...) Resultado de Auditoría

El municipio de Santiago de Cali transfiere el derecho del dominio y la posesión mediante escritura pública número 3966 de 31 de octubre de 1962 del lote de terreno ubicado en la calle 14 entre carreras 9 y 10 registrado con matrícula inmobiliaria No. 370-22472 a EMCALI EICE ESP.

No obstante la (sic) anterior se otorgó, la licencia de construcción CU1-0372 de 1998 y se desarrolló el proyecto constructivo en los lotes con matrículas inmobiliarias Nos. 370-38119 y 370-22472, para posteriormente con la Escritura Pública No. 977 del 12 de abril de 2013, protocolizar “El contrato de compra venta de mejoras suscrito entre: AIREAR URBANO S.A., en liquidación obligatoria...en calidad de VENDEDOR y el municipio de Santiago de Cali ... sobre las mejoras consistentes en 283 locales comerciales y el parqueadero”. Así mismo declara la construcción sobre el inmueble registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-38119 ubicado en la Carrera 10 entre calles 13A y 14 de la ciudad de Santiago de Cali, propiedad del municipio de Santiago de Cali.

Situación causada por la falta de control y gestión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-22472, por parte de EMCALI EICE y una posible desviación de poder por extralimitación de funciones del Alcalde

⁹ Oficio No. 00723.01.17.914 del 30 de mayo de 2017.

¹⁰ Corte Constitucional - Sentencia de Unificación 149 de 2013. Magistrado Ponente Simón Rodríguez Rodríguez

municipal al efectuar un negocio jurídico sobre un bien ajeno, generando la pérdida de posesión y usufructo del bien por EMCALI EICE ESP.

Se sugiere continuar con la investigación en la Dirección técnica competente para que el (sic) determine la responsabilidad de los actores involucrados en el asunto y haga efectiva la restitución del bien a EMCALI EICE ESP”.

De lo anterior, el equipo auditor de la AGR concluye que la Dirección Técnica ante EMCALI omitió trasladar a las autoridades competentes por las presuntas irregularidades que se relacionan a continuación:

1. EMCALI EICE ESP, ante la construcción de un parqueadero por parte del Municipio de Santiago de Cali, en un predio de su propiedad, registró como única actuación la solicitud de amparo policivo en la vigencia 2015, el cual no fue efectivo.
2. EMCALI EICE ESP, no realizó gestión alguna para recuperar y recaudar el usufructo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22472, situación que resulta lesiva para el patrimonio público, si se tiene que al parecer tal usufructo está siendo recaudado por un particular.

Por otra parte, se evidenció que una vez comunicado el Informe Preliminar de Auditoría por parte de la AGR, el órgano de control decidió acumular el trámite del requerimiento en el Informe Final de Visita Fiscal realizado por la Dirección Técnica ante el Nivel Central con la actuación adelantada por la Dirección Técnica ante EMCALI, la cual se expuso anteriormente.

De lo anterior, se colige un presunto incumplimiento de funciones por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien tenía el deber de garantizar y controlar la adecuada atención de los requerimientos ciudadanos y de la Dirección Técnica ante EMCALI, quien tenía el deber de evaluar y realizar los traslados correspondientes de los hechos denunciados por parte del petionario, de conforme a lo estipulado en el art. 1º de la Resolución No. 0100.24.03.15.010 de 29 de diciembre de 2015¹¹, que reglamentó el Acuerdo 0160 de 2005.

Tales actuaciones constituyen para el equipo auditor una presunta omisión al no denunciar situaciones disciplinables ejecutadas por su sujeto de control EMCALI EICE ESP, conforme a lo dispuesto en el art. 6º de la Carta Política y lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015 y a su vez lo dispuesto en el art. 23 de la Carta Política al no contestar de manera clara y congruente el requerimiento ciudadano.

Lo anterior puso en riesgo el patrimonio de EMCALI EICE ESP, la efectividad en la atención de los requerimientos ciudadanos, lo que afecto al parecer el deber funcional

¹¹ Manual de Funciones

de la Contraloría de Santiago de Cali, al no ejercer un control fiscal efectivo sobre los recursos públicos. (A, D)

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla 38
Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
La Contraloría creó por resolución el Comité Directivo vinculando como uno de sus miembros al Jefe de Control Interno con derecho a voz y voto; afectándose con esta actuación el rol de evaluador independiente al jefe de control interno en contravía a lo establecido en las normas legales.	1	Mediante Resolución 0100.24.03.16.004 de febrero 8 de 2016 se modifica la Resolución 0100.24.03.15.007 del 1º de julio de 2015 por medio de la cual se reglamenta y determina el funcionamiento de los Comités al interior de la Entidad. En el artículo 2o. parágrafo 1 se consigna que "El Jefe de la Oficina de Control Interno participará de las reuniones del Comité Directivo solo con derecho a voz". Nivel de Ejecución: 100%
La Tabla de Retención Documental adoptada por la Contraloría presenta desactualización de códigos. Series, subseries y tipos documentales.	2	Se realizaron reuniones con cada uno de los procesos una vez aprobados los ajustes requeridos, mediante Oficio No.1900.28.15.010 de enero 29 de 2016 se remitieron las Tablas de Retención Documental al Comité Departamental de Archivo para su convalidación. La validación y aprobación puede tardar hasta 90 días. Se espera su ratificación para el mes de mayo de acuerdo al cronograma de ejecución de la acción de mejora. Nivel de Ejecución: 100%
En la reglamentación y constitución de la caja menor no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, igualmente la regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros la actividad permitida, quien lo autoriza, el rubro presupuestal y la cuantía.	3	Dos resoluciones modificadas y aprobadas (reglamentación y la de apertura) de Caja Menor. Nivel de Ejecución: 100%
La Contraloría General de Santiago de Cali a partir de 01.11.2013 mediante contrato directo de administración de riesgos laborales se vinculó con ARL Seguros Bolívar mediante Póliza de Riesgos Laborales y no mediante concurso público, con la invitación de una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública.	4	Se seleccionó la ARL mediante el proceso contractual acogido a la aplicación de la Normatividad vigente; no obstante, haberse cumplido con la acción correctiva propuesta. se observó que la Dirección Nacional Administrativa de la ARL de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., informó a la entidad que presentaba mora; luego de cruzar la información entre las partes, finalmente se asignó asesor de la ARL quien vía correo electrónico ha venido contactando para la depuración de las inconsistencias por ellos relacionados. Se recomienda a la entidad continuar todas las acciones administrativas necesarias para depurar la cuenta hasta que se encuentren al día con los aportes de ARL Seguros Bolívar en concordancia con las normas vigentes. Se cumplió. Nivel de Ejecución: 100%
El proceso contractual No. 0900.07.01.14.024 Presuntamente en las etapas precontractual y contractual no cumplió con los principios de responsabilidad y planeación.	5	El 07 de junio de 2016 se suscribió contrato No.0900.07.01.16.052 con Comfenalco evidenciando que en los Estudios Previos se soporta el valor del mercado y se relacionan los análisis de la Entidad para establecer el valor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente. Se cumplió. Nivel de Ejecución: 100%
Las decisiones de las necesidades no se efectuaron	6	Los estudios previos que se elaboraron posteriores a la

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
conforme a los elementos del principio de planeación.		suscripción del plan de mejoramiento superaron la deficiencia. Se cumplió. Nivel de Ejecución: 100%
La entidad reconoció y pago por concepto de viáticos el valor de \$3.043.138 sin que los objetos de la comisión se encontraran relacionados con las funciones, la visión y la misión de la entidad.	7	En lo corrido de la vigencia 2016, se expidieron las Resoluciones 0100.24.02.16.092. 169 210 y 307 de febrero 15, marzo 14 y 30 y junio 7 respectivamente por las cuales se comisiona y ordena pagar viáticos al Señor Contralor para atender compromisos de carácter oficial (Febrero 17: Reunión Auditoría General de la República; Marzo 17 y 18: Capacitación Doctrina Fiscal. Responsabilidad Fiscal. Proceso Contratación. Proceso Auditor. Software de gestión transparente y Alphasig; Marzo 31 y Abril 1: En atención al Plan de Mejoramiento Institucional suscrito con la AGR: gestionar capacitaciones que permitan reforzar conocimiento tanto del equipo auditor como de los funcionarios adscritos a Responsabilidad Fiscal; y en Junio 13 al 16 para asistir al XII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales cuyo tema es "Mejorando la Prestación del Servicio y la Democracia realizado en la ciudad de Miami - USA. Se cumplió. Nivel de Ejecución: 100%
El 05-11-2014. El Ente de Control. profirió resolución "Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo de trabajo celebrado con las asociaciones sindicales: Asenconcali, Asdeccol y Sinnasepu y la Contraloría General de Santiago de Cali", en cumplimiento de la citada Resolución. el día 22 de diciembre de 2014 resolvió reconocer y pagar un estímulo por permanencia a 36 funcionarios cada uno por valor aproximado de \$1.230.000.	8	En la ejecución Presupuestal con corte a diciembre 31 de 2015 y a Mayo 31 de 2016 no se evidencian reconocimientos y pagos por concepto de estímulo de permanencia. En el mes de diciembre se exaltó a los servidores públicos que cumplieron quinquenios pero sin reconocimiento de pago. Se anexa Certificación del Director Administrativo y Financiero de no pagos por este concepto. Se cumplió. Nivel de Ejecución: 100%
El Ente de Control resolvió efectuar un aporte anual a favor de tres asociaciones sindicales por valor de \$3.080.000 para cada uno. En cumplimiento del mismo el Contralor Municipal el 17 de diciembre y 23 de diciembre de 2014 ordenó reconocer y pagar a los sindicatos, la suma de \$9.240.000 como aporte de la entidad para el fortalecimiento sindical.	9	En la ejecución Presupuestal con corte a diciembre 31 de 2015 y a Mayo 31 de 2016 no se evidencian reconocimientos y pagos por concepto de aporte de la Entidad para fortalecimiento sindical. Se anexa Certificación del Director Administrativo y Financiero de no pagos por este concepto. Nivel de Ejecución: 100%
Para la ejecución del Plan de incentivos. la entidad no especificó los parámetros para la postulación de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción; sin embargo, les dio autonomía para elegir el mecanismo para su elección. se observó que ésta no se dio de manera objetiva y equitativa en razón a que algunas áreas seleccionaron de acuerdo a la participación y cumplimiento de actividades y otras lo sometieron a través de votación de los mismos funcionarios.	10	Resolución No. 0100.24.03.16.012 del 20 de junio de 2016. "Por medio de la cual se adopta el Plan Anual de Incentivos para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali" con el fin de atender el Plan de Mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República en donde se podrá observar además de otras modificaciones efectuadas a la anterior Resolución. la manera unificada cómo cada dependencia debe escoger a los mejores de cada nivel jerárquico en las páginas 4 a 7 de la misma. Nivel de Ejecución: 100%
No se atendió adecuadamente lo establecido en el Procedimiento de Participación Ciudadana al archivarse directamente siete requerimientos clasificados como indirectos sin realizarles el seguimiento y control respectivo.	11	En el Comité de MECI CALIDAD del día 3 de marzo de 2016 se aprobó el ajuste al procedimiento de Participación Ciudadana 0700-16-01-04-30. Versión 20 de marzo 3 de 2016 modificado Actividad 7: Notificación por aviso (páginas 15 y 16). Nivel de Ejecución: 100%
Se trasladaron 21 hallazgos con connotación fiscal de los cuales se dio apertura a siete IP equivalentes al 33.3% de los traslados a 12 PRF Ordinarios	12	Los días 12 y 13 de mayo se realizó Capacitación en los temas de: Estructuración de Hallazgos. Gestión Fiscal. Elementos de Responsabilidad Fiscal con el propósito de

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
equivalentes al 57.14% y dos fueron archivados equivalentes al 9.52%.		fortalecer el conocimiento de los servidores públicos de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Auditor de la Entidad para un promedio de 120 servidores conferencia dictada por los doctores Luis Humberto Ossa Ch y Oscar Darío Castañeda R. designados por la Contraloría General de Medellín. Igualmente en junio 27 se dictó capacitación sobre el mismo tema dictado por el Dr. Fredy Céspedes Villa. Asesor de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República para 116 servidores públicos.
El 69.1% de las IP adelantas fueron archivadas por no merito sobresaliendo las remitidas por el proceso auditor de las cuales el 66.7% fueron archivadas por esta causa. El 78.8% de los PRF fueron objeto de archivo por no merito siendo los remitidos por el proceso auditor los de mayor incidencia.	13	Nivel de Ejecución: 100% Los días 12 y 13 de mayo se realizó Capacitación en los temas de: Estructuración de Hallazgos. Gestión Fiscal. Elementos de Responsabilidad Fiscal con el propósito de fortalecer el conocimiento de los servidores públicos de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Auditor de la Entidad para un promedio de 120 servidores conferencia dictada por los doctores Luis Humberto Ossa Ch y Oscar Darío Castañeda R. designados por la Contraloría General de Medellín. Igualmente en junio 27 se dictó capacitación sobre el mismo tema dictado por el Dr. Fredy Céspedes Villa. Asesor de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República para 116 servidores públicos.
En el proceso No. 002-2013 con una cuantía de \$8.140.397 el día 04 de abril de 2014. se suscribió Acuerdo de Pago a 12 cuotas mensuales sin exigir las garantías necesarias que respalden el pago de la deuda el procesado únicamente canceló una cuota y máxime que actualmente el proceso se encuentra suspendido por demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el evento de reanudarse no existe el respaldo de la garantía.	14	Nivel de Ejecución: 100% El Expediente con acuerdo de pago de fecha 05 de abril de 2015 fue archivado por pago total de la obligación. Para junio 07 de 2016 se suscribió Acuerdo de pago en el Expediente 032 -1995 por valor de \$551.014 a dos cuotas de las cuales ya fue cancelada la primera cuota. Estos dos acuerdos de pago fueron realizados con el visto bueno del Director de Responsabilidad Fiscal
		Nivel de Ejecución: 100%

Tabla 39
Seguimiento a Plan de Mejoramiento en Ejecución

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Abonos sin identificar en la cuenta 147064 Pago por cuenta de terceros - incapacidades. Se observó que se encuentra pendiente el cruce de los abonos detallado con las incapacidades a diciembre 31 de 2015 por \$13.456.806 de EPS Comfenalco de igual forma algunos abonos de Coomeva y ARL Bolívar. Con lo anterior. se incumple lo establecido en el art. 2º de la resolución No. 357 de 23 de julio de 2008. el procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable núm. 3.1 depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación.	1	Según los procedimientos aplicados a los cobros y recobros se identifican a quien pertenecen los abonos realizados y que se registran en la cuenta 147064 pagos por cuenta de terceros.
Situación que obedece posiblemente al inadecuado control y seguimiento de los saldos y registros de las cuentas de incapacidades generando una información sin las características cualitativas de confiabilidad relevancia y comprensibilidad de la información.		
Registro errado de recursos recaudados como fondos en la vigencia anterior reintegrados en 2016. No se efectuó registro por \$46.494 miles en la cuenta 4815 Ingresos - Otros ingresos. Ajuste de ejercicios anteriores desatendiéndose el Manual de Procedimientos Contables. Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas. Lo anterior. pudo obedecer a inobservancia o interpretación errónea de la norma y falta de control situación que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y	2	Se realizó el registro oportuno y la interpretación adecuada de esta observación.
		Nivel de ejecución: 100%

comprensibilidad de la información.

Deficiencias en Estudios Previos. Revisados los estudios previos de los objetos contractuales (Nos. 0900.07.01.15.017. 0900.07.01.15.014. 0900.07.15.018. 0900.07.01.15.019. 0900.07.01.15.044. 0900.07.01.15.043. 0900.07.01.15.035. 0900.07.01.15.016. 0900.07.01.15.015. 0900.07.01.15.013 y 0900.07.01.15.011), se evidenciaron deficiencias en la determinación de las necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación, los objetos contractuales resultaron genéricos y ambiguos, deficiencias al determinar los requisitos de idoneidad y experiencia. Con lo anterior se desatendió lo señalado en los num. 7° y 12 del art. 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; la Constitución Política, arts. 6° (Responsabilidad de los Servidores Públicos). 121 (Funciones legales y constitucionales) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998, art. 3°. (Principios de la Función Administrativa). Ley 80 de 1993: arts. 3° (Fines de la Contratación Estatal). 23 (Principios de la Contratación Estatal); 25 num. 7° y 12 (Principio de Economía); 26 numerales 1 al 5 (Principio de Responsabilidad), y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1° y 2° (Deberes del Servidor Público). Tal situación, además del incumplimiento normativo referido tiene como efecto el control inadecuado de los recursos invertidos y la falta de efectividad y eficiencia de la labor encomendada a la entidad contratante.

Las necesidades que motivaron el proceso contractual se determinaron adecuadamente en el documento de estudio previo.

Nivel de Ejecución: 100%

3

Debilidades en el estudio previo. Revisados los estudios previos y el objeto contractual en el contrato No.090007.01.15.007 se evidenció debilidades por lo que la entidad contrató un apoyo logístico para la realización de las diferentes actividades de Bienestar Social y Capacitación en la vigencia 2015. sin embargo no realizó una descripción de la necesidad, las actividades a desarrollar. ni cuál era el temario que se requerían; si bien es cierto que las actividades fueron realizadas no se pudo comparar lo contratado con lo ejecutado Numerales 12 Artículo 25 Ley 80 de 1993 - Numerales 1 art 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos de control por parte de la dependencia.

El convenio de asociación suscrito para el desarrollo de las actividades del Plan de Bienestar de la vigencia 2016 determinó las cantidades y especificaciones de los bienes y servicios requeridos.

Nivel de Ejecución: 100%

4

Deficiencias en la supervisión de contratos de prestación de servicios. La labor de supervisión en los contratos Nos. 015 -2015. 017-2015. 018-2015. 011-2015. 014-2015. 11-2015 y 006-2015. Resulto deficiente en términos de gestión documental y en la certificación de actividades no pactadas y no confrontaron las obligaciones del contratista con las actividades que según los informes de las contratistas efectuaron. De acuerdo con lo descrito faltaron puntos de control que garantizaran en su momento el cabal cumplimiento de los objetos contractuales. lo que no se adecua con lo consagrado en Ley 1474 de 2011 en sus arts. 83 (Seguimiento del Supervisor) y 84 (Deberes del Supervisor).

La acción se cumplió para los contratos de capacitación, adquisición de bienes, apoyo logístico, compraventa y suministro; sin embargo, persisten las deficiencias en la supervisión ejercida por los Directores Técnicos en los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. por lo que la acción deberá mantenerse en el nuevo plan de mejoramiento sobre la vigencia 2016.

Nivel de Ejecución: 50%

5

Deficiencias en pronunciamientos de hechos constitutivos de acciones fiscales. Revisada la auditoría efectuada al Municipio de Cali se evidenciaron deficiencias al analizar los hechos generados en el seguimiento a las obras al consignar en las observaciones Nos. 18, 22 y 24 contenidas en el Informe Final de Auditoría Regular vigencia 2015 relacionadas con el incumplimiento del contratista de las especificaciones técnicas lo que según la entidad afecto estructuralmente las obras contratadas, si bien se configuraron hallazgos disciplinarios. Lo anterior pudo ocasionar inoportunidad en la determinación de posibles acciones fiscales y falta de integralidad de los pronunciamientos de auditoría situación que no se adecuó a lo determinado en los arts. 8° y 13 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior pudo obedecer a la falta de controles por parte de los líderes del proceso auditor sobre la calidad del informe así como del responsable de la dependencia que permitieran determinar adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución de las obras.

La meta propuesta se cumplió. Se reflejó en las muestras seleccionadas para evaluación en desarrollo del PGA 2016.

Nivel de Ejecución: 100%

6

Deficiencias en la determinación de la muestra en la Auditoría Regular a la Red de Salud de Oriente ESE. Al determinarse la muestra contractual no se utilizó un procedimiento técnico utilizando otros criterios

La meta propuesta se cumplió. Se reflejó en las muestras seleccionadas para evaluación en desarrollo del PGA

7

cualitativos para la extracción de la muestra, lo que pudo ocasionar que las muestras no garantizaran la integralidad de las conclusiones de auditoría; además, se dejaron de auditar 489 contratos por \$35.382.971.769, lo que no se adecua a lo establecido en el art. 5° de la Ley 42 de 1993. Situación que pudo obedecer a la falta de procedimientos técnicos que estandaricen los criterios cualitativos y la forma de definir las muestras con la herramienta definida en la GAT.

2016.

Nivel de Ejecución: 100%

En general, el Plan de Mejoramiento en ejecución (2015), se ha cumplido, excepto en la acción No. 5 (Con avance del 50%).

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Formato F-07. Ejecución Presupuestal de Egresos

Aclarar y/o Corregir. Explique la diferencia presentada entre el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación formato F-07 por \$396.871.438 y lo reportado en el informe de capacitación por \$55.271.038.

Formato F-08. Modificaciones al Presupuesto

Aclarar y/o Corregir: El formato F-08 modificaciones al presupuesto, en la Resolución 0100.24.01.16.013, modificación 5 presenta un valor de \$269.839.383, en los archivos de soporte del formato en la misma resolución, un valor de \$275.439.383. Explique la cuantía exacta que corresponde a dicha modificación.

Aclarar y/o Corregir: Al sumar las modificaciones se observa que el total de estas no coincide con el total reportado en el formato F-07 ejecución presupuestal de egresos. Explique la diferencia.

Formato F-13. Contratación

Aclarar y/o Corregir: la fecha de firma e inicio del contrato: Contratos No. MC-013-2016. 0900.07.01.16.090 y 201600233, la misma es inferior a la fecha de expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal. La fecha de inicio del contrato es inferior a la fecha del Registro presupuestal; MC-011-2016 y 0900.07.01.16.009. El valor de la adición de los contratos Nos. MC-08-2016 y 002-2016, el valor reportado supera el 50% del valor del contrato. En los contratos reportados con adición, en el valor de los pagos efectuados, en ninguno se incluyó el valor de dicha adición.

Aclarar: la forma en que se designó la numeración consecutiva de los contratos, informar a qué número obedece el contrato a nombre de ABKA COLOMBIA S.A.S., y los números consecutivos faltantes en cada rango.

Aclarar: En la plataforma SECOP reportó la formulación. ajustes y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2016, incluyéndose necesidades de bienes y servicios por \$817.200.000, publicado el 18 de enero de 2016, cumpliendo con los

términos establecidos para tal fin; sin embargo, no se evidencia la publicación en la página web de la entidad. Según lo reportado, la entidad cumplió con la publicación del 78% del total de los procesos contractuales dentro de la plataforma SECOP; es decir, se registraron 98 contratos de los 125 celebrados; aclarar la razón por la cual no se publicó el 22% restante de los contratos.

Formato F-15. Participación Ciudadana

Aclarar y/o Corregir: En siete de los requerimientos se efectuaron registros de actuaciones con posibles errores de transcripción (365-2016. 935-2016. 340-2016. 325-2016. 323-2016. 565-2016 y 444-2016), en la columna “Fecha de la respuesta”; en los citados verificar la consistencia de la información en las columnas “Fecha de recibido en la Entidad” y “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo”.

Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Aclarar y/o Corregir: El valor del interés recaudado dentro de los procesos 006-2010 y 002-2008, en la rendición de cuenta se ve reflejado el capital mas no el interés. El valor del capital recaudado dentro de los procesos 093-1998 y 079-1997, en la rendición de cuenta se ve reflejado el valor del interés recaudado, más no el capital. Si durante la vigencia 2016 se decretaron medidas cautelares, informar si las mismas generaron recaudos; igualmente, confirmar si desde el año 2013 no se registra el decreto de medidas cautelares sobre bien alguno.

Formato F-24. Gerencia Pública y Gestión TICs

En conclusión, de las inconsistencias identificadas en la revisión de la cuenta No se desprende la necesidad de efectuar traslado sancionatorio a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA

1.2.1 De la Contraloría Municipal

En la vigencia se determinaron 12 beneficios cuantitativos por \$4.043.238.624 y 32 cualitativos. Dentro de los BCF evaluados sobre la muestra de auditoria se observó:

DT ante el Sector Central: Auditoria a la Administración Central se recuperaron \$72.922.761 por “... las Compañías Aseguradoras realizaron devolución por concepto de primas de vehículos que fueron excluidos de la póliza de seguro y que hoy se encuentran en manos de terceros.”, y \$64.260.000 por “... cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso en contra del Ex Secretario de Tránsito y Transporte (...) teniendo en cuenta que se recuperó el presunto daño patrimonial.”. En cuanto a beneficios cualitativos se tiene reporte de “...labores para la recuperación de las

Cámaras de Video, permitiendo ello el control al interior del Túnel de la Avenida Colombia.”.

DT ante EMCALI: Auditoría Especial a la Implementación y Operación del Modelo de Abastecimiento Estratégico de EMCALI EICE ESP y al plan de mejoramiento 2016, se determinaron 13 beneficios cualitativos. No hubo beneficios cuantitativos.

DT ante el Sector Físico: Auditoría a la EMRU se recuperaron \$5.872.201, que correspondieron a mayor valor cancelado a tres funcionarios en las prestaciones sociales por prima de vacaciones y de navidad. No hubo beneficios cualitativos.

DT ante el Sector Salud: Auditorías a las redes de salud, se recuperaron recursos por \$3.843.250.996 que incluyeron intereses e indexación por valores dejados de percibir de Estampilla Prodesarrollo, Procultura y Contribución especial de los contratos de obra y que para el caso de la Red de Salud Oriente ESE sumaron \$1.205.671.000 y como beneficio cualitativo dos correspondientes al Hospital Geriátrico San Miguel y la ESE Sur Oriente.

Cabe destacarse el informe presentado por el órgano de control con relación a los beneficios determinados en los ejercicios de control los cuales guardaron relación y coherencia con las observaciones planteadas en los informes de auditoría.

1.2.2 Del proceso Auditor de la AGR

No se determinaron en el ejercicio de control.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla No. 40
Análisis de Contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Observación No. 1. Proceso Presupuestal. Inadecuada aplicación de los recursos destinados a capacitación de funcionarios y sujetos de control. Durante la vigencia 2016 el órgano de control presentó pagos contra el rubro de Capacitación por \$372.121.438; sin embargo, se pagaron \$67.334.000 por capacitaciones a la ciudadanía quienes no ostentaban la calidad de funcionarios y/o sujetos de control de la entidad, contraviéndose el 4º de la Ley 1416 de 2010, que dispone: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.” Por lo anterior, la entidad ejecutó \$304.787.438, que corresponden al 1,54% del presupuesto definitivo, incumplándose el límite impuesto, situación que pudo obedecer a deficiencias en el control sobre la programación y destinación de los recursos apropiados para capacitación, e incurriéndose presuntamente en las conductas descritas en el num. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2000 por parte de la Dirección Financiera y Administrativa. (A, D)”</p>	
<p>“Sea lo primero precisar que el Honorable Congreso de la Republica expidió la Ley 1410 de 2010, procediendo a establecer en su Articulo 4º que: “Las Contralorías Territoriales destinaran como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”. (Subrayado fuera de texto).</p>	<p>Se modifica la observación.</p>
<p>Así las cosas, podemos colegir que la referida norma tiene como propósito garantizar la destinación del 2% del presupuesto de las Contralorías Territoriales para que sus servidores públicos y los sujetos de control reciban la correspondiente capacitación, en aras de fortalecer el ejercicio del control fiscal territorial en forma eficiente y oportuna, contribuyendo a la correcta ejecución de los recursos públicos.</p>	<p>En su respuesta el órgano de control allegó información detallada de los valores comprometidos en el desarrollo de las actividades de Capacitación, según lo establecido en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, de acuerdo con la siguiente relación:</p>
<p>Del precepto transcrito hay que destacar que el verbo consagrado por el Legislador, es “destinar”, que según el Diccionario de la Real Academia Española significa: “ordenar, señalar o determinar algo para algún fin o efecto”.</p>	<p>La entidad reportó la ejecución de \$372.121.438, equivalentes al 1.88% del presupuesto aprobado para la vigencia; en el valor anterior se incluyeron dos contratos celebrados para desarrollar actividades de divulgación y promoción por \$63.340.000; en la respuesta a la observación plasmada en el Informe Preliminar de Auditoría, se allegó nueva información que dio cuenta de la ejecución de \$168.787.478, en capacitación a servidores públicos, \$177.350.000 en capacitación a sujetos vigilados y \$63.585.910 en viáticos, para un total de \$409.723.388, equivalentes al 2,06% del presupuesto destinado para la vigencia.</p>
<p>Bajo este entendido, lo que la Ley 1410 obliga es que las Contralorías Territoriales determinen como mínimo, con fines de capacitación, el 2% de su presupuesto, mas no necesariamente que dicho porcentaje irrestrictamente se ejecute”.</p>	<p>La base de cálculo del presupuesto que debió destinarse para atender este gasto se determinó de la siguiente manera por parte de la Contraloría Municipal: El presupuesto aprobado definitivo para la vigencia alcanzó \$19.838.550.242; a partir de lo anterior, el valor asignado al cumplimiento de este concepto se fijó en \$396.771.005.</p>
<p>Resulta admisible y razonable que el verbo sea “destinar” y no “ejecutar”, por cuanto en materia contractual, independientemente de la modalidad o tipología que se desarrolle, pueden presentarse situaciones que impidan su realización, ya que por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se pueden presentar incumplimientos o imprevistos y la Administración no podría, so pretexto de ejecutar un presupuesto, proseguir con su ejecución. Verbi gratia, eventos en los cuales resulta pertinente aplicar lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 atinentes a las denominadas cláusulas exorbitantes, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal o las pólizas legalmente constituidas, si a ello hubiere lugar.</p>	<p>Así las cosas, al analizar la información recibida se observa lo siguiente:</p>

Argumentos de contradicción del auditado

Adviértase que, por muy planeado que haya estado un proceso de selección y su respectivo contrato, nadie puede asegurar su culminación exitosa.

Para tales efectos, en la vigencia 2016, la Contraloría General de Santiago de Cali destinó y apropió la suma de \$390.871.438, que equivalen al 2,0005% de su presupuesto definitivo, el cual ascendió a \$19.838.550.242.

No obstante, en la práctica, además de dicha ordenación, para hacer efectivos los respectivos eventos de capacitación, se incorporaron a este propósito académico, los demás gastos que posibilitaron su materialización, los cuales ascendieron, en últimas, a la suma de \$409.723.388, superando el mínimo exigido por la ley, pues dicho valor equivale al 2,005% de su presupuesto definitivo, como seguidamente se detalla:

PRESUPUESTO DEFINITIVO CONTRALORÍA GENERAL DE CALI SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2016	\$19.838.550.242	
VALOR APROPIADO VIGENCIA 2016 =	\$390.871.438	
VALOR EJECUTADO CON FINES DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2016 = 2,005%	\$409.723.388 DESAGREGADOS ASÍ:	
\$168.787.478 Capacitación dirigida a Servidores Públicos, dentro de los cuales debe considerarse el valor del Contrato No. 0900.07.01.10.072 suscrito con la Universidad Autónoma de Occidente.	\$177.350.000 Capacitación dirigida a Sujetos de Control dentro de los cuales debe considerarse el valor del Contrato No. 0900.07.01.10.072 suscrito con la Universidad Autónoma de Occidente.	\$63.585.910 Capacitación por concepto de Viáticos y Gastos de Viaje.

En primer lugar, repárese que el Contrato No. 0900.07.01.10.007 del 10 de agosto de 2010 por valor de \$4.000.000 fue dirigido única y exclusivamente a Servidores Públicos de este Organismo de Control en cumplimiento y ejecución del Plan Institucional de Capacitación "PIC", mas no a la ciudadanía, como equívocamente se plasmó en el Informe de Auditoría. (Se anexa copia del mismo).

En segundo término, nótese que el Contrato 0900.07.01.10.072 del 01 de septiembre de 2010 estuvo dirigido a las distintas Organizaciones Sociales y Comunitarias, dentro de las cuales se destacan, entre otras, las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales, a cuyos Dignatarios también se les debe otorgar la condición de sujetos de control fiscal cuando, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, celebran convenios solidarios con el Municipio de Santiago de Cali y fungen como gestores fiscales.

El citado ordenamiento faculta al Ente Territorial para celebrar este tipo de convenios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el ejercicio conjunto de sus programas, acorde con su plan de desarrollo.

Apréciase que durante la vigencia 2010 la Administración de Santiago de Cali suscribió, entre otros, los Contratos Nos. 4143.0.20.1.189 del 29 de enero de 2010 con la Junta de Acción Comunal del Barrio Omar Torrijos de ésta ciudad por valor de \$513.827.251 y 4102.0.20.1.075 del 22 de julio de 2010 con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 12 de Cali, cuyo aporte del Municipio ascendió a \$42.750.000. Se adjunta copia de los mismos.

Conclusiones del equipo auditor

1. No es de recibo afirmar que las Juntas de Acción Comunal son sujetos de control de la Contraloría Municipal, los cuales se encuentran definidos por el órgano de control mediante acto administrativo y reportados a la AGR en la cuenta rendida. Cosa distinta, es que una Junta de Acción Comunal pueda por razón de administrar y ejecutar recursos públicos adquirir la calidad de gestor fiscal en caso de establecerse algún grado de desviación que implique responsabilidad fiscal.
2. El presupuesto ejecutado por concepto de capacitación a la luz de lo establecido en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, se compuso de: \$168.787.478 por capacitación a servidores públicos y \$63.587.910 por viáticos; en lo que respecta a sujetos vigilados se ejecutaron \$114.010.000 para un total de \$346.383.388, equivalentes al 1,74%, lo que representa una ejecución del 87% frente a lo apropiado.

Si bien la apropiación inicial cumple con el criterio de destinación consignado en el art. 4º de la citada Ley, debe tenerse en cuenta, aplicando una interpretación finalista de la norma, que la ejecución de dichos recursos debió guardar la misma proporcionalidad de los recursos destinados que no es otro que el de alcanzar el fortalecimiento efectivo de la gestión fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, se retira la connotación disciplinaria y **se configura hallazgo administrativo**, que quedará así:

"Proceso de Presupuesto. (Obs. No. 1). No se ejecutó la totalidad de los recursos destinados a capacitación de funcionarios y sujetos de control. Durante la vigencia 2016 el órgano de control apropió inicialmente \$397.000.000 equivalentes al 2,03% del presupuesto inicial aprobado, ejecutando \$346.383.388, equivalentes al 1,74%, lo que representa una ejecución del 87% frente a lo apropiado; sin embargo, convalidados los registros que soportan la ejecución se verificó que el presupuesto ejecutado por concepto de capacitación a la luz de lo establecido en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, se compuso de \$168.787.478 por capacitación a servidores públicos y \$63.587.910 por viáticos; en lo que respecta a sujetos vigilados se ejecutaron \$114.010.000, lo que no se ajustó adecuadamente a la precitada Ley. Lo anterior indica deficiencias en la planeación y el control en la ejecución de los recursos, lo que trae como consecuencia que no se cumpla plenamente el propósito de la norma. **(A)**"

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Por consiguiente, el Contrato No. 0900.07.01.10.072 del 01 de septiembre de 2010, suscrito con la Universidad Autónoma de Occidente, por valor final de \$37.350.000, cuyo objeto consistió en la realización de tres (3) capacitaciones en materia de Fortalecimiento del Control Fiscal, Ley 1755 de 2015 Derechos de Petición y Ley 1757 de 2015 Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática y Contratación Estatal, dirigidas a Veedores Ciudadanos, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradores Locales, Organizaciones Sociales y Comunidad en General, en el marco del cumplimiento del Plan de Acción de la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, debe considerarse dentro del porcentaje que nos ocupa.

Igualmente, la suma de \$63.585.910 por concepto de viáticos y gastos de transporte debe ser estimada dentro del presupuesto total destinado para tales fines, porque cuando se autorizan las comisiones para que los servidores públicos reciban capacitación fuera de la sede de trabajo, dicha circunstancia conlleva, de manera inescindible, no sólo a sufragar los costos de las respectivas inscripciones, sino todos aquellos que posibilitan o garantizan su efectiva participación.

Conscientes de la importancia de esta labor eminentemente académica y, por ende, de la repercusión que tiene para el mejoramiento continuo de nuestro desempeño, juzgamos necesario resaltar que la Entidad gestionó, de manera gratuita, a través de los Oficios Nos. 0100.08.02.10.127 y 0100.08.02.10.103 del 10 de marzo y 18 de abril de 2010, respectivamente, la participación de tres (3) Profesionales de altísimas calidades, a saber: Doctores FREDY CÉSPEDES VILLA, servidor de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LUIS HUMBERTO OSSA CHAVARRIAGA y OSCAR DARÍO CASTANEDA RENDON, adscritos a la CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELUN, respectivamente, obteniendo no sólo su incondicional concurso, sino el alcance de las metas propuestas. Se allegan copias de las respectivas solicitudes y listas de asistencia para su constatación.

Para ello, la Contraloría General de Santiago de Cali erogó, (mica y exclusivamente, el valor correspondiente a los tiquetes de desplazamiento de los tres (3) Conferencistas, por un monto equivalente a \$1.129.412 En el siguiente cuadro se relacionan los referidos gastos:

Fecha	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	VALOR DEPOSITADO
07-06-2016	"XXII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES"	VIÁTICOS E INSCRIPCIÓN	\$3.327.025
30-08-2016	"SEMINARIO ACADÉMICO DE CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$2.560.583
24-08-2016	"XI FORO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.573.820
08-03-2016	"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$986.782
09-08-2016	"II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$919.314
09-03-2016	"V CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$853.399
14-06-2016	"SEMINARIO ACADÉMICO DE CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS	\$1.088.820
30-08-2016	"SEMINARIO ACADÉMICO DE CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$2.106.315
09-03-2016	"V CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.171.468

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	VALOR DEFINITIVO
19-08-2016	"SEMINARIO NACIONAL ACTUALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$969.099
19-09-2016	"XVI REUNIÓN DEL CONCRETO"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.140.059
14-06-2016	DR. FREDY CÉSPEDES VILLA	GASTOS DE VIAJE	\$437.364
15-04-2016	"VI CONGRESO NACIONAL DE TALENTO HUMANO"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.439.664
25-10-2016	"XIV CONGRESO DE SALUD POR LA CALIDAD"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$965.357
04-08-2016	"SEMINARIO GESTIÓN EFICIENTE"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.174.616
02-11-2016	"CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORES Y AGENDA ACADÉMICA CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS	\$669.225
19-08-2016	"SEMINARIO NACIONAL ACTUALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$969.099
26-04-2016	"SEGUNDA FASE SIA OBSERVA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$661.639
24-08-2016	"XI FORO INTERNACIONAL DE LA CALIDAD"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$996.165
19-09-2016	"XVI REUNIÓN DEL CONCRETO"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.717.724
10-05-2016	DR. LUIS HUMBERTO OSBA CHAVARRIAGA	GASTOS DE VIAJE	\$339.064

FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	VALOR DEFINITIVO
08-03-2016	"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.213.270
09-08-2016	"II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.087.310
08-03-2016	"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$996.782
04-04-2016	"CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL GESTIÓN DOCUMENTAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$996.165
02-06-2016	"TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA: EL GRAN RETO. GESTIÓN DOCUMENTAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.667.104
13-09-2016	"CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$434.239
24-08-2016	"XI FORO INTERNACIONAL DE LA CALIDAD"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$442.636
09-06-2016	"II CONGRESO INTERNACIONAL CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS, TIC Y TV"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$676.677
25-10-2016	"XIV CONGRESO DE SALUD"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$4.311.956

FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	VALOR DEFINITIVO
10-06-2016	"CERTIFICACIÓN EN CABLEADO ESTRUCTURADO ORTRONICS"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$976.510
26-04-2016	"SEGUNDA FASE SIA OBSERVA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$639.695
04-08-2016	"SEMINARIO GESTIÓN EFICIENTE"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.108.983
10-05-2016	DR. OSCAR DARIO CASTAÑEDA RENDÓN	GASTOS DE VIAJE	\$352.984
19-09-2016	"XVI REUNIÓN DEL CONCRETO"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.081.774
24-08-2016	"XI FORO INTERNACIONAL DE LA CALIDAD"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.673.820
18-10-2016	"II CONGRESO NACIONAL DE CONTROL INTERNO"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$590.166
14-03-2016	"DOCTRINA FISCAL, RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN GENERAL DE ANTIOQUIA, PROCESO AUDITOR, SOFTWARE DE GESTIÓN TRANSPARENTE Y ALPHASIG"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.501.669
30-03-2016	"FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.214.729
07-06-2016	"XXII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES"	VIÁTICOS E INSCRIPCIÓN	\$5.260.993

FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	VALOR DEFINITIVO
14-06-2016	"SEMINARIO ACADÉMICO DE CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS	\$1.240.800
13-09-2016	"ÉTICA PÚBLICA Y CORRESPONSABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAÍS EN PAZ"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$2.353.296
04-08-2016	"SEMINARIO GESTIÓN EFICIENTE"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$2.772.118
30-08-2016	"SEMINARIO ACADÉMICO DE CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.366.469
31-10-2016	"CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORES Y AGENDA ACADÉMICA CONTROL FISCAL"	VIÁTICOS	\$2.171.411
25-11-2016	"CONGRESO INTERNACIONAL DE BUENAS PRACTICAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL A LOS RECURSOS PÚBLICOS"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$627.626
09-03-2016	"V CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$1.061.735
09-03-2016	"V CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$963.119
09-03-2016	"ATENCIÓN EFECTIVA AL DERECHO DE PETICIÓN, GUÍAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS FRENTE A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO"	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$998.200

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Fecha	Descripción	Conceptos	Valor estimativo
18-03-2016	"ATENCIÓN EFECTIVA AL DERECHO DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO"	GASTOS DE VIAJE	\$272.244
16-11-2016	"SEMINARIO NACIONAL DE VEEDURÍAS"	VIÁTICOS	\$662.416
TOTAL			\$ 63.585.910

Por último, como muestra de la gestión desarrollada por nuestra Entidad en esta materia, estimamos conveniente manifestar que si bien es cierto el 28 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato No. 0900.07.01.16.094 con la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, cuyo objeto consistía en: "REALIZAR CAPACITACION SOBRE POLITICAS PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION "PIC", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, cuyo valor ascendía a \$24.750.000, también lo es que el mismo debió terminarse y liquidarse de manera anticipada y de común acuerdo por causas ajenas a la Entidad, como quedó consignado en Acta calendada 16 de diciembre de 2016, documentos que se anexan con fines probatorios.

Por lo anterior, de manera respetuosa rogamos aceptar nuestros argumentos, los cuales se encuentran debidamente soportados y, en su lugar, prescindir de la presente observación, toda vez que, como ha quedado demostrado, este Organismo de Control cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, superando incluso el porcentaje mínimo establecido, al haber destinado como monto total para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control la suma de \$409.723.388, que equivale al 2,065% del presupuesto."

"Observación No. 2. Proceso Contratación. Deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación. "En la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios la Dirección Administrativa y Financiera, expidió certificación frente a la inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal; sin embargo, en las certificaciones no determinó cuál de los dos eventos realmente motivaron la necesidad del proceso contractual, además tal certificación se realizó en un formato proforma en el que no se determinó un estudio de los perfiles de la planta de personal existente frente a los profesionales que se requerían contratar; las mismas se presentaron de manera genérica y no como un documento idóneo que activara la inversión de los recursos. Lo anterior no se adecuó a lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80 de 1993 en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-094-2003 se pronunció en cuanto al objeto y elementos del contrato de prestación de servicios, lo que ocasiona que no exista certeza sobre la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal o que se contrate para desempeñar actividades semejantes a las descritas en las funciones asignadas a empleados de planta. Lo anterior pudo obedecer a la ambigüedad de las solicitudes elevadas por las diferentes Direcciones Técnicas. (A)."

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“En relación con esta observación intitulada: “Deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación”, respetuosamente consideramos que en el controvertido documento efectivamente se determina el motivo o la razón por la cual se debe acudir a dicha modalidad contractual, afirmándose expresamente la segunda eventualidad que posibilita la ley, es decir: “no se cuenta con personal suficiente”.</p> <p>La evaluación integral de la actuación precontractual, incluidos, desde luego, el análisis de la justificación de la necesidad y los respectivos estudios previos, fácilmente nos permite determinar de manera clara, seria y responsable el perfil, la idoneidad y experiencia que se demanda, relacionados con el área requirente, siguiendo los lineamientos del Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y observando los postulados del principio de la buena fe objetiva, llamados a gobernar todo el proceso contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos reevaluar la presente observación y en consecuencia, disponer el levantamiento de la misma.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Las certificaciones expedidas por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad son genéricas y no determinan de manera taxativa la causal que motiva el inicio del proceso contractual al indicar que no se cuenta con personal suficiente y seguidamente personal idóneo, por lo que debe precisarse una opción o la otra; así mismo no se observa que se sustenten tales situaciones administrativas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación No. 3. Proceso de contratación. Deficiencias en la planeación de los contratos modificatorios. Previo a la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios no se realizó adecuada justificación del citado acto al emitirse un oficio sin plasmar en este la necesidad de la aplicación del término de ejecución y a su vez el incremento del valor contractual, además de la manifestación clara de la viabilidad económica, técnica y jurídica del acto modificatorio. Lo anterior no se adecuaba a los presupuestos del principio de Planeación y de Responsabilidad, ocasionando improvisación en la inversión de los recursos públicos, lo que pudo obedecer a la falta de controles efectivos en la revisión por el área jurídica de las actuaciones surtidas en tales procesos. (A)”</p> <p>Revisada la información que reposa en las respectivas carpetas contractuales, resulta forzoso concluir que las prórrogas finalmente realizadas fueron suscritas por necesidad del servicio, en aras de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del mismo, siguiendo, para tales efectos, los lineamientos establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Sin lugar a duda, todas ellas se erigieron en instrumento útil para lograr prevalecer los fines propuestos al interior de la Entidad en cada caso particular y concreto.</p> <p>Nótese que las prórrogas fueron fruto de un acuerdo de voluntades, en las que la Parte Contratante interviene como Ordenador del Gasto y Director del Contrato, obedeciendo a causas reales, ciertas y autorizadas en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Sus orígenes están sustentados por los correspondientes Jefes de Áreas, debiéndose admitir la debida observancia de los principios de planeación y responsabilidad, caracterizados por un delineamiento eminentemente ético de la gestión.</p>	<p>La observación se modifica.</p> <p>Analizados los argumentos de la entidad le asiste razón en las apreciaciones que desarrolla frente a que no se afectaron los intereses de la entidad y los actos modificatorios no fueron caprichosos y en su ejecución se evidenció el impacto generado; no obstante, las Direcciones Técnicas no plasmaron la justificación de manera adecuada siendo las mismas las responsables de la deficiencia, por lo que se modifica la observación eliminando la dirección jurídica como causa del hallazgo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo administrativo así:</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El término de ejecución adicional y el porcentaje del incremento del valor contractual jamás se efectuó de manera caprichosa; <i>contrario sensu</i>, fueran razonable y legítimamente evaluados y decididos por el señor Contralor, previo concurso del Solicitante y el Director Administrativo y Financiera de la Entidad, atendiendo la disponibilidad de recursos económicos y demás aspectos atinentes al talento humano.</p>	<p>“Proceso de contratación. Deficiencias en la planeación de los contratos modificatorios. Previo a la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios no se realizó adecuada justificación del citado acto al emitirse un oficio sin plasmar en este la necesidad de la aplicación del termino de ejecución y a su vez el incremento del valor contractual, además de la manifestación clara de la viabilidad económica, técnica y jurídica del acto modificatorio. Lo anterior no se adecuó a los presupuestos de los principios de Planeación y de Responsabilidad, ocasionando improvisación en la inversión de los recursos públicos, lo que pudo obedecer a la falta de controles efectivos en las Direcciones Técnicas.”</p>
<p>Así se determinaron cada una de las prórrogas, evidenciándose una actividad ponderada, equilibrada y responsable, que optimiza recursos, evita daños antijurídicos y coadyuva la observancia del principio de economía.</p>	
<p>Vislúmbrese, entonces, que los controvertidos documentos hacen parte de un acto complejo que está compuesto también de otras actuaciones administrativas y financieras.</p>	
<p>La constatación y/o verificación que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica se llevó a cabo con estricta sujeción a la ley y reglamentos aplicables, debiéndose colegir que ninguna prórroga fue producto de la improvisación.</p>	
<p>Como pudieron apreciar, todas ellas fueran requeridas con la debida antelación por los Servidores Públicos competentes; su viabilidad financiera o económica se encontraba debidamente acreditada a través de los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal; los límites porcentuales instituidos por la norma se respetaron, al no exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Las minutas proyectadas y finalmente avaladas satisfacen los requisitos legales y, por último, el cubrimiento de los riesgos inicialmente establecido, se extendió de acuerdo con los parámetros señalados por el Legislador.</p>	
<p>Endilgar a la Oficina Asesora Jurídica ausencia de control efectivo resulta improcedente, máxime si se tiene en consideración que nuestro Organismo de Control Fiscal, en materia contractual, no solo alcanzó los propósitos finalísticos consagrados en el Artículo 10 Superior, fundado en la prevalencia del interés general, sino los específicos, contenidos en el Artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración pública.</p>	
<p>Lo anterior, está en absoluta consonancia con lo registrado en el Informe Preliminar de la Auditoría General de la República, cuando se indica que los pagos efectuados fueron coherentes con los valores de los contratos y sus respectivas adiciones.</p>	
<p>Por consiguiente, respetuosamente solicitamos levantar la presente observación.</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Observación No. 4. Proceso de Contratación. Deficiencias en la supervisión de los contratos. Deficiencias en la supervisión de los contratos Nos. 001-2016, 16-08, 16-013, 16-014, 16-018, 16-022, 16-025, 16-026, 16-027, 16-028, 16-030, 16-036, 16-042, 16-052, 16-054, 16-059, 16-062, 16-081, 16-085, 03-2016, 04-2016 y 05-2016, por cuanto en los informes parciales y los informes de supervisión, requisito para pago, el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista, y no se soportaron en evidencias físicas o documentales, se presentaron errores de digitación en la fecha del cumplimiento de las actividades y se certificó como actividad contractual la asistencia de los contratistas a capacitaciones brindadas para el fortalecimiento de competencias laborales para los funcionarios de planta. Esta deficiencia pone en altísimo riesgo de pagar por contratos cuyas actividades no han sido verificadas ni cumplidas y contradicen lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, situación que pudo obedecer al desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los funcionarios a cargo de la supervisión, además de la no implementación de procedimientos internos y puntos de control que orientaran tal labor. (A)”</p> <p>En lo que atañe a la existencia de errores de digitación en fechas del cumplimiento de las actividades contractuales, debe advertirse que tal situación se presentó por error involuntario, propio de la naturaleza falible de los seres humanos.</p> <p>Al certificar como actividad contractual la asistencia de contratistas a capacitaciones, resulta necesario precisar que los referidos eventos no se enmarcaron dentro del fortalecimiento de competencias laborales de los funcionarios de planta.</p> <p>Tratándose de la señora ADRIANA JOSEFINA SIERRA BRAVO, quien suscribió el Contrato No. 0900.07.01.10.008 el veintitrés (23) de febrero del 2010, cuyo objeto consistió en: "prestar los servicios para apoyar las diversas actividades de salud ocupacional y bienestar social proyectadas para la vigencia 2010", fuerza colegir que su asistencia no podría necesariamente encuadrarse en condición de alumna o receptora de tal evento, contrario sensu, estaba referida a brindar un acompañamiento que, efectivamente, redundaría en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, como por ejemplo, las realizadas por la ARL POSITIVA en tomo al COPASST.</p> <p>Igual acontece con los asistentes a las capacitaciones sobre riesgos laborales, y todas aquellas que de manera gratuita se dictaron al interior del Organismo en la vigencia 2010, como las relacionadas con "Gobierno en Línea", dictada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información, la otorgada por el Instituto CINARA de la Universidad del Valle, respecta al manejo de impactos ambientales producto de vertimientos de desechos, metodología para la evaluación de los costos ambientales, entre otras.</p> <p>Es menester aclarar que, no obstante haberse presentado en un mínimo número de casos, los errores no deliberados antes descritos, jamás este Organismo de Control ha puesto en riesgo de sufragar contratos no ejecutados a cabalidad.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los argumentos expuestos se centran en justificar el cumplimiento del objeto contractual, situación que no se reprocha en la observación, toda vez que la deficiencia radica en los informes parciales de supervisión cuyo contenido no permitió de primera mano medir el cumplimiento de las actividades contractuales.</p> <p>Por otra parte la entidad en su contradicción acepta las debilidades presentadas y manifiesta haber iniciado como acción mejoradora la suscripción de acta con el Comité Directivo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Por el contrario, al interior de este Organismo la operación de pago se realiza con el rigor y la responsabilidad que las normas contractuales exigen, previa evaluación de los soportes probatorios que dan fe del cabal desarrollo de las obligaciones contractuales, los cuales oportunamente se allegaron al Equipo Auditor en media magnético a través del Oficio No. 0300.08.02.24.17 del 06 de septiembre de 2017 suscrito por el doctor RAFAEL CUBILLOS HOYOS, Jefe Oficina de Auditoría y Control Interno de la Entidad.

La seriedad y responsabilidad con la que la Entidad asume la tarea de supervisión, puede observarse, a manera de ejemplo, en el Informe adiado 12 de diciembre de 2010, que se produjo dentro del desarrollo del Contrato No. 0900.07.01.10.094 celebrado durante la vigencia auditada con la Universidad Autónoma de Occidente, cuyo objeto consistía en: "Realizar capacitación sobre políticas públicas en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitaciones PIC, para la Contraloría General de Santiago de Cali". Se anexa copia del mismo.

Al respecto, conviene igualmente adjuntar copia de la última Acta de Comité Directivo, distinguida con el No. 1900.01.02.17.015 del 22 de septiembre de 2017, de cuyo contenido se desprende la importancia que a dicha labor debe darse, exigiendo la remisión de los soportes que dan fe del cabal cumplimiento de las actividades contractuales, de manera física y/o digital, cuando sea factible y, en caso contrario, reportando dónde reposan éstos para ser constatados.

La anterior instrucción consulta, además, políticas públicas, como la denominada: "Uso racional del papel".

Por consiguiente, comedidamente solicitamos levantar la observación."

"Observación No. 5. Proceso Auditor. Deficiencias en la organización del archivo en medio digital. Algunas actas de visita fiscal levantadas por el equipo auditor asignado a la DT ante Emcali no se encontraron digitalizadas. Lo mencionado trae como consecuencia que la información presente riesgo de deterioro o pérdida y no se encuentren adecuadamente organizadas para consulta y almacenamiento. Lo anterior al parecer no se ajusta a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 594 de 2000, Capítulo IV del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, Acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013, del Archivo General de la Nación. **(A)**"

"De acuerdo con la Auditoría, al no digitarse algunas actas de visita fiscal, se inobservó la siguiente normatividad:

- Artículo 20 de la Ley 594 de 2000.- "Inventario documental.

Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases. "

- Capítulo IV del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012.

La observación se retira.

En la explicación ofrecida por la entidad se aclaran los criterios mediante los cuales se definen los documentos objeto de conservación en medio digital y cuales en medio físico. Así las cosas, no se observa incumplimiento de la normatividad adoptada por la Contraloría Municipal en sus procedimientos y en la Guía de Auditoría Territorial.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Este Ordenamiento "(...) reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado".

Dicho Capítulo contiene 12 artículos y refiere a la Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.

• Acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013, emanado del Archivo General de la Nación.

A través de éste "Se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas", y No obstante, respetuosamente solicitamos se retire esta observación, por cuanto la DIRECCION TÉCNICA ANTE EMCALI EICE ESP, cumplió con los lineamientos dispuestos por el Artículo 20 de la Ley 594 de 2000, el Capítulo IV del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012 y el Acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013 del Archivo General de la Nación, siguiendo los parámetros establecidos para la época, en el INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL, PROCESO AUDITOR (P4) y en la TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL, digitalizando únicamente los documentos que por relevancia de su información se requerían, creando en el Sistema T:\Dir_Emcali, una Carpeta que contiene escaneados los documentos que el procedimiento auditor demanda, como son: AYUDAS DE MEMORIA, PAPELES DE TRABAJO, INFORMES PRELIMINARES, INFORMES FINALES, OFICIOS DE TRASLADO DE HALLAZGOS, FORMATOS DE TRASLADO DE HALLAZGOS y SU MATERIAL PROBATORIO.

Lo anterior, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del disco: Carpeta_Area(\\CGSCDCB) (T:).

En este orden, la Comisión Auditora escanea y archiva (única y exclusivamente las "ACTAS DE VISITA FISCAL" que soportan y/o hacen parte de los Hallazgos Administrativos con Incidencias Fiscales, Penales o Disciplinarias.

Apréciase, entonces, que el riesgo de deterioro o pérdida de información aludidos no existe, por cuanto los respectivos controles para mitigarlo o prevenirlo se encuentran establecidos, razón por la cual el mismo jamás se ha materializado.

En la actualidad, se continúa garantizando la salvaguarda, consulta y conservación de la información.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

“Observación No. 6. Proceso Auditor. Falta de rigurosidad en la connotación de hallazgo en contratos de obra de altas cuantías. La Dirección Técnica ante el Nivel Central, en el informe de auditoría a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, en el hallazgo administrativo No. 4 determinó falta de coherencia entre el plazo (2 meses), objeto (contratos de obra) y el valor (cuatro contratos por \$12.253.741.690), por vulneración al principio de planeación; no obstante, en el análisis a la contradicción realizado por el equipo auditor se argumentó que se trataba de contratos de mayor envergadura por su cuantía, por tratarse de obras significativas para el Municipio y se evidenció la violación a los Principios de Planeación y de Anualidad, por lo que se decidió mantener el hallazgo como meramente administrativo. Uno de los contratos evaluados, el No. 4151.0.26.1.855-15 por \$6.861.565.378 suscrito el 12 de noviembre de 2015 a ejecutarse en dos meses e iniciado el 10 de octubre de 2015, presentó Otrosí No. 1 suscrito en marzo 18 de 2016, pone en evidencia que la ejecución de las obras excedió la vigencia 2015; esto indica que el pliego de condiciones estableció como plazo de ejecución 150 días calendario para la etapa de construcción, contados a partir del acta de inicio, por lo que la entidad previo al proceso de selección debió solicitar las vigencias futuras, lo que denota falta del deber o principio de planeación y conculcación al principio de anualidad del gasto. La AGR considera evidente violación al principio de responsabilidad contenido en los num. 1º y 3º del art. 26 de la Ley 80 de 1993, y al principio fundamental de planeación y anualidad presupuestal, arts. 13 y 14 del Decreto 111 de 1996. En lugar de reconocerse como una cuenta por pagar se estaría configurando una reserva legal, que también tiene un término de ejecución. Se incumple el principio de Anualidad Presupuestal y el término de vigencia de la reserva presupuestal. Lo anterior puede además ocasionar riesgos de afectación al patrimonio público. **(A)”**

“En este caso particular y concreto, la falta de rigurosidad en la connotación de los hallazgos resulta difícilmente admisible, si se tiene en cuenta que en virtud de las actuaciones desarrolladas por la Entidad al efectuar el correspondiente CIERRE FISCAL - VIGENCIA 2015 se detectó al interior de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL la presunta inobservancia del Principio de Anualidad Presupuestal en análogos eventos y, por ende, se corrió traslado al doctor HÉCTOR HUGO MONTOY A CANO, en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, como se colige del contenido de los Oficios Nos. 1200.12.12.10.135 y 0100.08.02.10.213 del 23 y 24 de mayo de 2016, respectivamente, signados, en su orden, por el Ingeniero LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO – DIRECTOR TÉCNICO ANTE EL SECTOR FÍSICO y por el doctor RICARDO RIVERA ARDILA - CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

Lo anterior, sin perjuicio del Plan de Mejoramiento que la Administración se vía compelida a suscribir.

Con fines eminentemente probatorios, se anexan los mencionados documentos.”

La observación se mantiene.

Si bien allega soportes físicos que evidencian el traslado a la Personería Municipal por la presunta incidencia disciplinaria, al detectarse en la Secretaría de Infraestructura Municipal la inobservancia del Principio de Anualidad Presupuestal, actuación que se corroboró a través de los Oficios Nos. 1200.12.12.10.135 y 0100.08.02.10.2013 del 23 y 24 de mayo de 2016, se aclara que ésta incidencia se relaciona con el Hallazgo Administrativo No. 13 en el Informe de Cierre Fiscal, vigencia 2015, con presunta incidencia disciplinaria y con el Contrato No. 784.2015; sin embargo, es pertinente resaltar que se reprocha el Hallazgo No. 4 contenido en el Informe Final de Auditoría Regular, vigencia 2015, al Municipio de Cali que se relaciona con los contratos Nos. 832.2015, 833.2015, 866.2015, 800.2015 y 855.2015.

Es decir, que los argumentos esbozados no desvirtúan lo relacionado con las actuaciones expuestas en el Hallazgo No. 4 contenido en el Informe Final al Municipio de Cali, vigencia 2015.

Ahora bien, analizados los soportes allegados por el Ente de control, se encuentra que estos no corresponden al asunto en discusión, dado que el Hallazgo No. 4 corresponde es al Informe Final de la auditoría regular practicada al Municipio de Cali, para la vigencia 2015 y los folios allegados corresponden al Informe de Cierre Fiscal, vigencia 2015.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Respecto al anexo No. 97 que se allega en la contradicción, este contiene información del Hallazgo Administrativo No. 13, que difiere completamente de los contratos citados y de la información contenida en la del informe final (pág. 30 de 166).</p> <p>De lo anterior se puede entrever que no existe unidad de criterio al evidenciarse la rigurosidad con que se evaluó el precitado Hallazgo Administrativo No. 13, relacionado con el Contrato No. 4151.0.26.1.784.2015 del 2 de septiembre de 2015 por \$10.167.718.069, y que arrojó como resultado el traslado a las autoridades competentes; caso distinto sucedió con el Hallazgo No. 4 en el cual se evaluaron 4 contratos (Nos. 832.2015, 833.2015, 866.2015, 800-2015 y 855-2015), por \$12.253.741.690, y el equipo auditor lo clasificó meramente administrativo.</p> <p>Es decir que los argumentos expuestos por el Ente de control y los soportes probatorios allegados, carecían de validez, no desvirtuaban la observación y por tal razón se considera evidente la violación al principio de Responsabilidad contenido en los num. 1º y 3º del art. 26 de la Ley 80 de 1993 y el principio fundamental de Planeación y Anualidad Presupuestal (arts. 13 y 14 del Decreto 111 de 1996), en lugar de reconocerse como una cuenta por pagar se estaría configurando una reserva legal, que también tiene un término de ejecución; también se incumplió el principio de Anualidad Presupuestal y el término de vigencia de la reserva presupuestal. Lo anterior puede además ocasionar riesgos de afectación al patrimonio público.</p> <p>Valorados los argumentos de defensa, la observación se modifica en el cuerpo del informe de acuerdo a la redacción consignada en esta matriz.</p> <p>En tal sentido, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de Hallazgo Administrativo.</p> <p>“Observación No. 7. Proceso Auditor. Debilidades en la exigencia del cumplimiento de los Principios de Transparencia y Publicidad. La Dirección Técnica ante el Nivel Central, en el Informe de Auditoría a la Administración Central los hallazgos Nos. 60 y 61 relacionados con las Secretarías de Educación y Tránsito y Transporte, por la falta de publicación de los contratos y demás actos administrativos en el SECOP y la publicación tardía (año y medio de la firma), se determinaron como hallazgos administrativos. De acuerdo a lo expuesto, se presume la vulneración de lo dispuesto en el art. 209 de la CP, la Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, el art. 3º de la Ley 1150 de 2007, el art. 223 del Decreto 019 de 2012, el art. 19, con excepción del art. 75 del Decreto 1510 de 2013. Esta omisión implica el incumplimiento de los Principios de Transparencia y Publicidad, esenciales en la contratación estatal. (A)”</p>

Argumentos de contradicción del auditado

“Al respecto, resulta precisa manifestar que, en ejercicio autónomo e independiente de la función fiscal que compete a este Organismo de Control conforme a la Constitución Política y la ley, el Equipo Auditor no dio alcance de naturaleza disciplinaria a los Hallazgos distinguidos con los Nos. 60 y 61, porque, "prima facie", no evidenció la afectación material del deber funcional, de conformidad con los lineamientos que sobre la materia determinó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-948 de 2002, como tampoco advirtió la inobservancia plena de los principios de transparencia y publicidad.

Nótese que la Comisión Auditora, previa ponderación de las circunstancias propias de cada caso, no sólo comprobó que la Administración adelantó gestiones tendientes a subsanar dicha actuación, sino que verificó el cumplimiento de los fines estatales propuestos, sin vislumbrar afectación alguna.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la presente observación.”

Conclusiones del equipo auditor

La observación se mantiene.

Sobre el particular es pertinente traer a colación lo expuesto por Colombia Compra Eficiente que reitera en distintas ocasiones la obligación de publicar todos los actos contractuales y recordar que ésta labor no es reciente dado que el mecanismo de divulgación existe desde la Ley 80 de 1993, en el par. 3° del art. 41, estableciendo como mecanismo de publicación el Diario Oficial o Gaceta Oficial. Posteriormente, el artículo 59 de la Ley 190 de 1995 estableció que la publicación de esta información se realizaría en el Diario Único de Contratación Pública. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 en su art. 3° estableció que el SECOP estaría integrado por “toda la información del Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública” (Art. 3°, lit. d).

Lo anterior, sustraído de la respuesta emitida a la consulta que sobre el particular se le hiciera a Colombia Compra Eficiente que adicional a lo anterior señaló mediante el Decreto 2474 de 2008, art. 84 que deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública o en su defecto en la gaceta oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado, de forma tal que permita a los habitantes conocer todos los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública. (Subraya nuestra).

Ahora bien, respecto de la publicación en el SECOP el Decreto 2474 de 2008 establece que la entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los Procesos de Contratación salvo los expresamente sometidos a reserva. Por último, el art. 223 del Decreto 19 de 2012 eliminó por completo el Diario Único de Contratación Estatal dejando como sistema único de publicación el SECOP; se eliminó el art. 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos correspondientes de la Ley 190 de 1995 y el párrafo 2° de la Ley 1150 de 2007.

De otra parte, es preciso además señalar que las entidades públicas deben velar por el desarrollo del principio de libre concurrencia en la Contratación Estatal. Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, con ponencia de la Consejera Ruth Stella Corma, estableció lo siguiente:

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

“La publicidad de la convocatoria del proceso de selección es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia, por cuanto, al permitir el conocimiento del llamado a ofertar a los interesados y de sus bases, promueve y facilita la participación en el mismo. Empero, si bien este principio tiene como fin la participación en los procesos de contratación del Estado del mayor número de oferentes, para que la Administración cuente con una amplia y variada gama de propuestas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones ofrezca”.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional, en materia del principio de publicidad en asuntos de contratación, sostuvo que:

“Resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, referida a la contratación pública, por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo¹²”. (Subraya nuestra)

Coincide el equipo auditor de la AGR que la publicación tardía en el SECOP pudo afectar la adecuada aplicación de los principios de Transparencia y Publicidad, bases fundamentales para la ejecución del presupuesto.

En tal sentido, en la presente observación se evidenció que al dejarse hallazgo meramente administrativo por la omisión de su vigilado al no publicar los actos contractuales, se crea incertidumbre en la aplicación de la normatividad referida, evidenciándose que no se trata de una nueva regla recientemente implementada sino que se debería cumplir a cabalidad con esta labor.

Se argumenta finalmente, que la entidad vigilada adelantó gestiones tendientes a subsanar dicha actuación y que se verificó el cumplimiento de los fines estatales propuestos, sin vislumbrar afectación alguna, es decir, con ello el equipo auditor de la Contraloría no consideró relevante ni imperativa la aplicación de la normatividad citada y la aplicación de los principios de Transparencia y Publicidad en la contratación de sus vigilados.

¹² Corte Constitucional. [Sentencia C 259 de 2008](#). Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
--	---------------------------------

Argumentó además, que no se evidenció afectación material del deber funcional; sin embargo, se cita la Sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional la cual en una de sus apreciaciones coincide con la AGR en la aseveración de los fines de la Ley 734 de 2000, al señalar que: *“el derecho disciplinario pretende garantizar “la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo”; cometido éste que se vincula de manera íntima al artículo 209 de la Carta Política porque sin un sistema punitivo dirigido a sancionar la conducta de los servidores públicos, resultaría imposible al Estado garantizar que la Administración Pública cumpliera los principios de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” a que hace referencia la norma constitucional.”*

Se configura **Hallazgo Administrativo**.

“Observación No. 8. Proceso Auditor. Omisión de denuncia en presunta falta disciplinaria. Al evaluarse lo actuado por la Dirección Técnica ante el Nivel Central, en el Informe de Auditoría a la Administración Central - Secretaría de Educación Municipal (SEM), se encontraron las siguientes situaciones:

- (...) – Deficiencias de supervisión sobre cumplimiento de requisitos para pago de contratos.
- (...) – Deficiencias de supervisión sobre cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al analizar la contradicción al hallazgo No. 27 en el Informe Preliminar de Auditoría, que luego pasó a ser el No. 21 en el Informe Final de Auditoría (Administrativo) se evidencia incongruencia en el análisis por cuanto se aceptan los argumentos del auditado sobre el porqué se debió suscribir un otrosí para ampliar el término del contrato para culminar la entrega de los equipos; no obstante, no se modificó la observación en el sentido de validar las pruebas aportadas por la SEM mediante las cuales se demostró la entrega efectiva de los computadores y que sirvió de sustento en la mesa de trabajo para retirar la incidencia disciplinaria del hallazgo. Por otra parte, la Comisión de Auditoría omitió la configuración de hallazgo disciplinario por las evidentes deficiencias de supervisión del contrato evaluado, situación que se ratifica en la redacción del hallazgo en el Informe Final de Auditoría. Con lo anterior, los responsables del proceso auditor incumplieron los postulados definidos en el art. 209 de la CP, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, num. 4º y 34 del art. 48 y num. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al no configurar hallazgos disciplinarios ante la presunta vulneración por parte de la SEM, como se describe a continuación: Respecto a los hallazgos Nos. 13, 16 y 25: se presume que los responsables del proceso auditor incumplieron la normatividad en materia de contratación, supervisión e interventoría con posible violación del art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 453 de la Ley 599[1] de 2000, modificado por el art. 11 de la Ley 890[2] de 2004, al evidenciarse un presunto fraude procesal e inducir a error a la SEM al allegarse documentos distintos a los requeridos. Respecto a los hallazgos No. 18, 21 y 25: se presume que los responsables del proceso auditor incumplieron los postulados definidos en el art. 209 de la CP, art. 3º de la Ley 1437[3] de 2011. Lo anterior evidencia debilidades en la evaluación del impacto de la contratación, el análisis de la gestión y el resultado, la verificación de la ejecución y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **(A, D)**”

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>"Sobre el particular, estamos precisados a reiterar que, en ejercicio autónomo e independiente de la función fiscal que compete a este Organismo de Control conforme a la Constitución Política y la ley, el Equipo Auditor no da alcance de naturaleza disciplinaria a los hallazgos controvertidos en la presente observación, toda vez que, a primera vista, en todos ellos apreció la no afectación material del deber funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Alta Corporación a través de la Sentencia C-948 de 2002, Magistrado Ponente doctor ALVARO TAFUR GALVIS, ni de carácter penal al último de los enunciados, al concluir que los elementos normativos y descriptivos del tipo no se encontraban evidenciados.</p> <p>Para mayor ilustración, nos permitimos transcribir cada uno de los hallazgos cuestionados, exponiendo las razones que conllevaron a tales determinaciones:</p> <p>DIRECCION TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES y ASEO.</p> <ul style="list-style-type: none">• DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" <p>Hallazgo No. 13 Administrativo:</p> <p>"(...).</p> <p>Evaluados los informes del interventor de los contratos Nos. 4133.0.20.1.800-2015 y 4133.0.20.1.801-2015, cuyo objeto fue realizar el mantenimiento de las zonas verdes en las 22 comunas del área urbana de Santiago de Cali, se evidenció que el pago de seguridad social de los lotes 1 y 2 no está a nombre del contratista y no corresponde a las personas que participaron en la ejecución del contrato.</p> <p>Tratándose En contravía de lo dispuesto en la cláusula tercera del literal F de los citados contratos, causado por la falta de control a los documentos soportes en las diferentes etapas contractuales, lo que puede ocasionar riesgo que la entidad deba asumir el pago de seguridad social de quienes ejecutaron los contratos.</p> <p>(...)." de los Contratos Nos. 4133.0.20.1.800 y 4133.0.20.1.801 de 2015, respectivamente, cuyas Actas de Inicio fueron suscritas el 09 de diciembre de 2015, la Comisión Auditora tuvo en consideración, para determinar su alcance, que la Administración no habla realizado ningún pago al Contratista, que los contratos no se encontraban terminados ni liquidados y que tampoco hubo reclamación en materia de seguridad social que pudiera causar un presunto daño patrimonial de acuerdo con la certificación expedida por el Interventor de los mismos, mediante la cual indicó:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En primer término es menester aclarar que la AGR ejerce su labor en aplicación de los sistemas de control fiscal estipulados en los arts. 8º, 9º, 10º, 11, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en especial el de legalidad que impone el deber de comprobar que todas operaciones ejecutadas por las contralorías se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.</p> <p>A su vez los arts. 6º y 92 de la Carta Política, num. 1º y 2º del art. 34 y num. 1º del art. 35 de la Ley 734 de 2002 y el art. 417 del Código Penal exigen a los funcionarios de la AGR el deber de denunciar las conductas con incidencia disciplinaria o penal, sin que tal obligación constituya una extralimitación de competencias o actos de coadministración.</p> <p>Ahora bien, analizados los argumentos expuestos, se evidencia que en los mismos se citan situaciones que no se documentan en los registros de la auditoría regular evaluada como actas, papeles de trabajo y en especial en los informes; téngase en cuenta, que el informe de auditoría debe consignar los resultados integrales de los aspectos que fueron objeto de evaluación, por lo que en lo relacionado con los hallazgos Nos. 13 y 18 solo se tendrán en cuenta los registros y argumentos que hicieron parte formal de la auditoría.</p> <p>En cuanto a los argumentos sobre la procedencia de la acción disciplinaria es claro que si bien es cierto a la entidad le asiste obligación de determinar los atributos del hallazgo, lo mismo no constituye justificación para que la contraloría asuma el juzgamiento de elementos propios de la tipificación de la falta disciplinaria por cuanto no le es dable al órgano de control fiscal entrar en tal análisis y menos aún si el mismo se sustenta en omitir el traslado a las autoridades disciplinarias de situaciones que expresamente se encuentran definidas como tales; para el caso concreto, se tiene que la Ley 1474 arts. 84 y 85, de manera taxativa expresa las funciones que le asisten a los supervisores de los contratos y sus consecuencias jurídicas.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>"(...). De acuerdo al informe del día 31 de diciembre de 2015, en el cual hace mención a un personal que en su momento no estaba relacionado en el listado de aportes de pago, a los dos lotes, y una vez verificada (sic) estas (sic) por parte de la interventoría se observa que el contratista subsana los requerimientos solicitados.</p>	<p>Así mismo, los arts. 3º de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto 019 de 2012, 19 con excepción del art. 75 del Decreto 1510 de 2013, son mandamientos legales sobre contratación estatal que aseguran el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y que su incumplimiento, como se manifestó por la entidad en el informe de auditoría, constituyen de primera mano una presunta falta de tipo disciplinario, lo anterior en consonancia a lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-948/02:</p>
<p>Por lo anterior constatamos que el contratista se encuentra a Paz y Salvo con el pago de las (sic) seguridad social del personal para los Lotes 1 y 2, contratos 4133.0.20.1.800 y 801-2015.</p>	<p><i>"Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, a la cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas".</i></p>
<p>(...)." Adviértase que la postura adoptada no puede ser reprobada, si además se tiene en consideración que las divergencias surgidas entre las partes fueron objeto de controversia extrajudicial ante la Procuraduría 217 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, cuya Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2010 y el JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, impartió su aprobación al respectivo acuerdo mediante Auto Interlocutorio calendado 13 de febrero de 2017, al concluir que las partes cumplieron a cabalidad con sus obligaciones contractuales.</p>	<p>Es de resaltar que las situaciones plasmadas en los informes de auditoría elaborados por la CM de Cali, corresponden actividades contractuales donde se pone en riesgo los recursos públicos.</p>
<p>Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que sobre dichos tópicos realizaremos a través de la AGEI Regular vigencia 2017, dado que, a la fecha los referidos contratos se encuentran pagados y liquidados.</p>	<p>Finalmente frente a los hallazgos Nos. 21 y 25, la entidad no aporta elementos diferentes a los ya evaluados en el informe preliminar. Es de advertir que la observación no se encuentra encaminada a reclasificar o materializar hallazgos que la entidad no efectuó en su debido momento, es precisamente tal omisión la que el equipo auditor considera una presunta conducta disciplinable.</p>
<p>Para lo de su competencia se anexa copia de la documentación relacionada.</p> <p>SECRETAR(A PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS y DESASTRES.</p>	
<p>Hallazgo No. 10 Administrativo:</p> <p>"(...). Evaluado el contrato de interés público No. 4103.0.20.1.CIP-001 de 2015, por \$20.000.000, cuyo objeto fue Apoyar a la Junta de Defensa Civil de los Barrios (sic) Unión de Vivienda Popular de Cali en sus actividades propias, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Los registros fotográficos que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista no tienen fecha de los mismos.• No reposa el pago de la planilla correspondiente a la seguridad social.	
<p>Es deber de la entidad establecer mecanismos que le permita (sic) evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo el contratista debe presentar a la entidad el documento que soporte de (sic) pago de la seguridad social, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p>	

Argumentos de contradicción del auditado

Lo anterior causado por la falta de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección que garantice el seguimiento de las actividades realizadas por los supervisores y la efectividad del proceso de contratación, el cumplimiento de las mismas por ser VOLUNTARIOS cuentan con una Póliza de Seguros que cubre los riesgos que se llegaren a presentar en relación con las labores a desarrollar.

No obstante, la Comisión de Auditoría al observar debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a los contratos, consideró pertinente que la Entidad suscribiera un Plan de Mejoramiento en tal sentido.

Lo anterior, llevó a que dicha Institución se comprometiera a presentar un informe financiero y contable correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, respectivamente, mismo que, en efecto, fue entregado el 11 de noviembre de 2015 y verificado por este Organismo de Control, quien además pudo constatar el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin haberse evidenciado la afectación del deber funcional.

• Hallazgo No. 21 Administrativo:

"(...).

Se evidenciaron debilidades por la Secretaria de Educación en la ejecución del contrato 4143.0.20.835 de 2015 por cuanto se firmó el 8 de octubre de 2015 y el objeto contractual (cláusula primera, segunda del contrato) señala el suministro, instalación, configuración de (1.028) computadores portátiles de marca HP para docentes con el soporte y capacitación.

La cláusula sexta: "plazo de ejecución", dice que ésta será hasta el 30 de noviembre de 2015 y que las capacitaciones serán en noviembre de 2015. Sin embargo, se observa que el contrato inicia ejecución conforme "Acta de inicio" el 25/11/2015, sin justificarse las causas sobre la demora de contratista.

Se evidenció en los informes de supervisión del 07 y 11 de diciembre de 2015, que el supervisor manifiesta que se recibe a entera satisfacción del municipio, los ítems y autoriza un primer los pagos por \$483.227.190 y \$827.985.770, sin abordar en su evaluación los aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos sobre el contrato.

En la carpeta contractual reposa constancia de ingreso al almacén de los computadores II así:

Fecha	Bodega	Equipos
07/12/15	Piloto Alcaldía	342 equipos
10/12/15	Del contratista	686 portátiles
	Total	1.028

No quedando claro si los elementos se encuentran en custodia de la Alcaldía.

Conclusiones del equipo auditor

Lo anterior pudo obedecer a la falta de control en el ejercicio del proceso auditor por parte del Director Técnicos ante el Sector Educación y Director Técnico ante el Sector Recursos Naturales y Aseo, quienes conforme a lo dispuesto en el art. 1º de la Resolución 0100.24.03.15.010 de 29 de diciembre de 2015, por la cual se definen las Competencias Funcionales de las diferentes Direcciones Técnicas, tenían el deber de velar por la calidad y materialidad de los hallazgos de auditoría generados por actuaciones de la Secretaría de Educación y del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

Durante el análisis de la contradicción presentada por la Contraloría Municipal se observó que los hechos sobre los cuales se pronunció la AGR en este caso involucraban a la Dra. Nayibe Cataño Agredo, como ex Directora Técnica ante el Sector Recursos Naturales y Aseo, razón por la cual la Mesa de Trabajo determinó solicitar al Contralor Municipal el traslado del Informe Preliminar de Auditoría a la exfuncionaria y conceder el término para que ejerciera su derecho de contradicción, de conformidad con el MPA de la AGR, num. "3.4.4.1. Si es informe preliminar de auditoría", lo cual se concretó mediante comunicación con rad. 20172150039471 de 25 de octubre de 2017. Al día siguiente se comunicó a la exfuncionaria del requerimiento de la AGR y se le allegó el Informe Preliminar, por parte de la Contraloría Municipal, para esperar su pronunciamiento exclusivamente sobre esta observación.

La contradicción se recibió en la GSIII dentro del término previsto.

Análisis de la contradicción presentada por la Dra. Nayibe Cataño Agredo, ex Directora Técnica ante el Sector Recursos Naturales y Aseo de la Contraloría Municipal:

Analizados los argumentos expuestos por la exfuncionaria, el equipo auditor difiere de ellos cuando se afirma que no se vio afectado el bien o servicio prestado y no se determinó el desconocimiento de los principios que rigen a la función pública en razón a que, aunque el equipo auditor de la Contraloría Municipal evidenció la posible violación del art. 23 de la Ley 1150 de 2007, finalmente se decidió dejar hallazgo como meramente administrativo.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, dispone sobre las facultades y deberes de los supervisores e interventores, y señala que serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p>	<p>Refiere la exfuncionaria, específicamente sobre los Hallazgos Nos. 13 y 16 plasmados en el Informe de Auditoría AGEI Regular al Municipio de Santiago de Cali vigencia 2015, que estuvieron a cargo de la Dirección Técnica ante el sector de Recursos Naturales y Aseo, sobre los cuales una vez analizada la totalidad de los anexos allegados a la contradicción, se determinó lo siguiente;</p>
<p>Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p>	<p>Frente al Hallazgo No. 13 Administrativo (Evaluados los informes del interventor de los contratos Nos. 4133.0.26.1.860-2015 y 4133.0.26.1.861-2015, cuyo objeto fue realizar el mantenimiento de las zonas verdes en las 22 comunas del área urbana de Santiago de Cali), se evidenció que el pago de seguridad social de los lotes 1 y 2 no se hicieron a nombre del contratista y no correspondía a las personas que participaron en la ejecución del contrato.</p>
<p>De hacerlo, bajo el convencimiento que no existen los elementos constituidos de falta disciplinaria o hecho punible, podría enmarcarse en actuaciones temerarias, con las consabidas consecuencias jurídicas que afectarían no solo a la omisión Auditora, sino a la Entidad en general.</p>	<p>Tal y como se observa en las ayudas de memoria, lo manifestado por el equipo auditor de la Contraloría Municipal, coincide con lo reprochado en la presente observación de la AGR, al precisar después del análisis de la respuesta del vigilado, cuando afirman: "no se desvirtuó la condición, no aportó pago de planillas correspondiente a la seguridad social a cargo del contratista, debiendo el DAGMA, ejercer el control a los documentos soportes en las diferentes etapas contractuales"</p>
<p>Desde esta óptica, en ejercicio de nuestras competencias, en virtud de la autonomía e independencia que caracteriza, constitucional y legalmente, la tarea encomendada a los Organismos de Control Fiscal, los plurimencionados hallazgos, previo estudio razonable y ponderado de las circunstancias sub examine, solo alcanzaron incidencia administrativa, como nuevamente se ratifica.</p>	<p>Frente al Hallazgo No. 16 Administrativo (Evaluado el contrato de interés público No. 4163.0.26.1.CIP-001 de 2015, por \$20.000.000, cuyo objeto fue Apoyar a la Junta de Defensa Civil de los Barrios (sic) Unión de Vivienda Popular de Cali en sus actividades propias), se evidenciaron las siguientes inconsistencias:</p>
<p>Ahora bien, en relación con la existencia de un presunto punible de fraude procesal, en los términos del Artículo 453 del Código Penal Colombiano - Ley 599 de 2000, modificado por el Artículo 11 de la Ley 890 de 2004, forzoso resulta concluir que la Comisión Auditora, obrando con absoluta objetividad e imparcialidad, no evidenció los elementos normativos y descriptivos del tipo penal que ocupa nuestra atención, para cuyo efecto no podría adoptar decisiones basadas en meras suposiciones o conjeturas.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los registros fotográficos que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista no tienen fecha.• No reposa el pago de la planilla correspondiente a la seguridad social (...).
<p>En otras palabras, no se apreció una conducta engañosa o la inducción en error a servidor público, ni el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.</p>	<p>En este caso, de igual manera la Contraloría Municipal de Cali en las ayudas de memoria consignó: "No reposa pago de la planilla correspondiente a la seguridad social, no fueron aportados por las mismas. (Pensión, Salud y ARL). Por lo tanto se mantiene."</p>
<p>Adviértase que nuestra condición de "denunciante calificado", nos obliga a obrar con mayor razonabilidad y prudencia, en procura de salvaguardar los derechos y garantías fundamentales de los presuntos implicados.</p>	
<p>Proceder en sentido diferente, podría acarrear la determinación de responsabilidades para la Entidad, por incurrir en actuaciones arbitrarias caprichosas.</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por lo tanto, el levantamiento de la presente observación se encuentra suficientemente acreditado, toda vez que la Entidad no incurro en omisión alguna.”</p> <p>Contradicción presentada por la Dra. Nayibe Cataño Agredo, exfuncionaria de la Contraloría Municipal, recibido en la GSIII con rad. 2017-215005482-2 de 1º de noviembre de 2017:</p> <p>Como ex funcionaria de la Contraloría general de Santiago de Cali, me asiste hacer uso del derecho de contradicción sobre la observación No. 8, relacionados con los hallazgos números 13 y 16 correspondientes al informe de Auditoría denominada “AGEI regular al Municipio de Santiago de Cali vigencia 2015”, planteada por la AGR en su proceso auditor evaluado ante la administración central y en la que participamos varias direcciones técnicas ante los distintos sectores para que sea la Dirección Central quien consolide el informe de la auditora regular al municipio de Santiago de Cali. Tuve alcance de la contradicción presentada por la Contraloría Municipal sobre la citada observación y sobre la cual me acojo a su respuesta aclarando que en ningún momento la Contraloría está incumpliendo con el "artículo 209 de la CP, art 3 de la ley 1437 de 2011, nums. 4 y 34 del artículo 48 y nums 1º de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002, al no configurar los hallazgos disciplinarios ante una presunta vulneración por parte de la SEM”, así como también se manifestó en lo observado a los hallazgos Nos. 13, 16. Se presume que los responsables del proceso auditor incumplieron ...</p> <p>Observación que no comparto, por cuanto sobre este ejercicio auditor se efectuó un análisis a cada observación así como de las respuestas y la revisión de los documentos soportes presentados por la entidad auditora en su momento, quedando registrado en las actas de las mesas de trabajo realizadas para cada una de las fases del proceso, los motivos que condujeron a la configuración y connotación o no de los hallazgos. Información esta que reposa en cada uno de los archivos de las direcciones técnicas ante cada sector participante de la auditoría regular consolidada por la Administración Central acorde a los aportes resultantes de las auditorías realizadas por las direcciones técnicas.</p> <p>Es preciso aclarar, que en cada dirección técnica es donde reposan los archivos de sus ejercicios auditores y es ahí donde se tienen los documentos para ser consultados y no en la administración central.</p> <p>Adicionalmente me permito manifestar que de haberse dejado en firme los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, estaríamos extralimitándonos en nuestras funciones, porque se evidenció que no se afectó el bien o servicio de tal forma que se determinara desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p>	<p>Respecto a la certificación suscrita por el Representante Legal de la Junta de Defensa Civil - JDC del Barrio Unión de Vivienda Popular del 25 de febrero de 2016, en la cual se manifiesta que los líderes voluntarios están cubiertos por una póliza de vida de Seguros Mapfre, el equipo auditor de la Contraloría Municipal señala: “Los comprobantes de pago de la seguridad no fueron aportados en la reunión realizada con la entidad, por lo tanto la contraloría no pudo verificar el cumplimiento de dicha obligación contractual, pues la póliza de seguro de vida aportada no sule el citado requisito.”</p> <p>Con base en lo anterior, se concluye que el sujeto de control de la Contraloría Municipal no logró demostrar la existencia de los requisitos esenciales para el pago del contrato, no se aportó elemento documental que desvirtuara las observaciones relacionadas con el pago de aportes a la seguridad social; de otra parte, el sujeto vigilado en el último caso (Junta de Defensa Civil) tampoco citó argumento jurídico que lo exonerara de dicha responsabilidad.</p> <p>El análisis previo se sustenta en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que establece:</p> <p>“Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:</p> <p>"Artículo 41. (...)</p> <p>Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</p> <p>Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente, solicito a la AGR, tengan en cuenta los hechos por los cuales se desvirtuaron las observaciones del ante auditado y a la no conformación de hallazgos de otra naturaleza.</p> <p>Finalmente, remito copia de las actas de determinación de observaciones, análisis de la respuesta dada por la entidad, mesa de trabajo con la entidad y derecho de contradicción surtido, las cuales dan cuenta de los hechos materia observación.</p>	<p>El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.”</p> <p>En tal sentido, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.</p>
<p>“Observación No. 9. Participación Ciudadana. Deficiencias en la gestión de requerimiento por parte de la Dirección Técnica ante EMCALI. Al adelantarse el trámite del requerimiento No. 282-17 V.U 0013 no se tuvo en cuenta lo encomendado por la Oficina de Control Fiscal Participativo en el oficio de traslado No. 0700.23.01.17.914 del 31 de mayo de 2017 y los resultados esperados en la gestión de caso. Por otra parte, al emitirse respuesta de fondo al peticionario por la Dirección Técnica ante Emcali no se le informó en forma clara y precisa cual era la dependencia competente para continuar la actuación; igualmente, se omitió requerir a EMCALI EICE ESP a través del área especializada de bienes inmuebles, sobre la gestión para obtener el usufructo del bien con Matricula Inmobiliaria No. 370-22472, incumpliendo el procedimiento interno para la atención de requerimientos ciudadanos (Cód. 0700-16-01-04-30, versión 23, num. 8º, num. 5 y 6, y Cód. 1100.1200.1400.1500.1700.1800-16-01-04, versión 26, 7.4), y art. 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en la conducta descrita en el num. 8º del art. 35 y num. 4º del art. 38 de la Ley 734 de 2002, situación que pudo obedecer al desconocimiento del procedimiento interno y la falta de control efectivo sobre las actuaciones surtidas. (A, D)”</p>	<p>La observación se modifica.</p> <p>Los procedimientos en los cuales se fundamentó esta observación fueron allegados por el Jefe de Control Interno quien actuó como enlace con la comisión auditora de la AGR. La versión que se tuvo en cuenta como sustento jurídico fue la No. 26 con cód. 1100.1200.1400.1500.1700.1800-16-01-04-33 y la No. 23 con cód. 0700-16-01-04-30, versión No. 28, recibida de la Oficina de Control Fiscal Participativo, anunciada en la presente respuesta pero no allegada por la entidad, por lo que no será valorada.</p>
<p>“Revisada la actuación surtida al interior de nuestro Organismo de Control en toda su extensión, hemos de concluir que el trámite tendiente a resolver el Requerimiento No. 282-17 V.U. 0013 formulado por el señor ORLANDO VASQUEZ se abordó de manera seria y responsable, ajustándose el mismo a los parámetros establecidos por las Leyes 1755 y 1757 de 2015, respectivamente, y, desde luego, agotando el Procedimiento Auditor Código 1100.12.00.1400.1500.1700.1800-10-01-04-33, Versión 28, implementada el 27 de abril de 2017, siguiendo los derroteros previamente señalados para tales efectos en el Numeral 7.4, intitulado: Tramite de requerimientos ciudadanos, dado que la solicitud se radicó el 18 de abril del año en curso.</p>	<p>Respecto a la limitación sobre el alcance del proceso auditor en la vigencia auditada respecto a la evaluación del trámite del requerimiento dentro de la auditoria adelantada por la AGR se tiene que el estudio del caso se incluyó a la luz de lo ordenado en los arts. 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, en concordancia con el modelo constitucional de control fiscal posterior, por lo que la actuación de la AGR se inició merced a requerimiento elevado en el Aplicativo SIAATC por denuncia en contra de la Directora Técnica ante EMCALI radicada bajo el D01 2017000554 de 21 de junio de 2017.</p>
<p>El análisis realizado posibilita distinguir, en primer lugar, que las Direcciones Técnicas han dado aplicación a la Versión Vigente, toda vez que, las Versiones referidas por la Auditoría General de la Republica, es decir, las Nos. 23 y 20 se encontraban expiradas para la época de los hechos controvertidos.</p>	<p>Respecto a los documentos aportados en la contradicción se advierte que los mismos fueron evaluados en su totalidad en la ejecución de la auditoria, que sirvieron de soporte para la presente observación.</p>
<p>En segundo término, permitió aclarar que la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, de manera diligente, en desarrollo de su competencia funcional, adelantó la actuación ante el respectivo Ente Descentralizado, comunicando sus resultados al Requirente en la debida oportunidad.</p>	
<p>Por lo tanto, debe admitirse que las premisas que componen la condición del presunto Hallazgo en contra de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP no se ajustan a las reales circunstancias y las fuentes expuestas como criterio resultan inaplicables, evidenciando, contrario sensu, que dicha Dependencia no ha omitido, retardado o dejado de absolver el mismo, atendiendo 10 encomendado mediante Oficio No.</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>0700.23.01.17.914 del 30 de mayo de 2017 por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo, debiéndose anotar, además, que dicho traslado se surtió con fundamento en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y que el control y la vigilancia del mencionado requerimiento no puede enmarcarse dentro de la vigencia a evaluar, es decir, 2016, atendiendo el alcance de la comunicación que se efectuó a nuestra Entidad a través del Oficio No. 20172150028501 del 08 de agosto de 2017.</p> <p>Por consiguiente, la presunta incursión en falta disciplinaria resulta igualmente infundada.</p> <p>En este orden, el levantamiento de la presente observación deviene procedente.</p> <p>Para fortificar lo expuesto, nótese que el estudio que efectuó la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP a la documentación que le trasladó la Oficina de Control Fiscal Participativo, cincuenta y cuatro (54) folios, le permitió, en primer lugar, efectuar seguimiento a uno de los aspectos que de manera directa denunció el Peticionario ante el Alcalde Municipal, referido al presunto fraude de fluidos de energía y, en segundo término, consultar al Sujeto de Control, concretamente, a la doctora CARMEN ELVIRA OSPINA DE BORRERO - Gerente de Área de Gestión Humana y Administrativa de EMCALI EICE ESP, las gestiones adelantadas para obtener el usufructo del respectivo bien inmueble, previo análisis de títulos y derechos de tenencia y uso del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-22472.</p> <p>Así se colige del contenido del Oficio No. 1400.23.01.17.237 del 16 de junio de 2017, cuya copia se anexa para los fines pertinentes.</p> <p>Nótese que, a través del mismo, requirió la siguiente información:</p> <p>"(...).</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificar si el Lote identificado con la Matricula Inmobiliaria 370-22472 es de propiedad de EMCALI.2. En caso de ser de propiedad de EMCALI, informar si se tiene Contrato de Comodato sobre el mismo y remitir las correspondientes copias.3. En caso de no tener Contrato de Comodato, informar en qué estado de ocupación se encuentra el lote y que acciones se han realizado para legalizar la situación de las personas que lo ocupa o reciben usufructo de él. <p>"(...)."</p> <p>La respuesta que, al respecto, impartió EMCALI EICE ESP por medio del Oficio No 800.GAGHA-001061 del 27 de junio de 2017, sin dubitación alguna, desvirtúa la diligida omisión.</p>	<p>Ahora bien, frente al caso de la presunta omisión en el trámite de fondo e integral por parte de la entidad a través de la Dirección Técnica ante EMCALI se tiene que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En primer término la Dirección Técnica ante EMCALI contó con todos los elementos documentales para evidenciar que EMCALI no realizó actuación alguna ante la construcción de un parqueadero en un predio de su propiedad, registrándose como única actuación por parte de EMCALI la solicitud de amparo policivo en el año 2015 y dos años después la Dirección Técnica teniendo la oportunidad de investigar estos hechos no se efectuó pronunciamiento alguno.2. Tampoco se observa que se haya abordado la presunta negligencia de EMCALI EICE ESP al permitirle al municipio la construcción de mejoras (parqueaderos), sobre un inmueble que no era de su propiedad.3. Sumado a lo anterior, la Dirección Técnica ante EMCALI no hizo pronunciamiento alguno frente a la presunta omisión de EMCALI EICE ESP para recuperar y recaudar el usufructo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22472, situación que resulta lesiva si se tiene que al parecer tal usufructo está siendo recaudado por persona jurídica particular. <p>Respecto a los argumentos de la entidad frente a la atención de fondo del requerimiento a través de la Visita Fiscal realizada por la Dirección Técnica ante el Nivel Central no son de recibo por parte del equipo auditor, toda vez que ni en el Informe Preliminar ni en el Definitivo se incluyó pronunciamiento frente a las citadas omisiones por parte de EMCALI EICE ESP.</p> <p>Téngase en cuenta que ni en la etapa de planeación, ni en el Informe Preliminar se vinculó la investigación sobre las conductas desarrolladas por la precitada entidad.</p> <p>Concretando el trámite del requerimiento ciudadano desde la radicación en la entidad se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Oficina de Control Fiscal Participativo corrió traslado del caso a las Direcciones Técnicas ante EMCALI y Nivel Central conforme a los arts. 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Apréciase que la referida Empresa precisó que mediante Escritura Publica No. 3900 del 31 de octubre de 1962 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, el Municipio de Santiago de Cali transfirió a EMCALI el derecho de dominio y la posesión que aquel tenía sobre dicho inmueble.</p> <p>Así mismo, indicó que sobre el referido bien no existía Contrato de Comodato y que habían solicitado a la Secretaria de Gobierno Municipal iniciar Proceso de Amparo Policivo con el propósito de obtener su restitución, allegando copia del Oficio No. 100-GG-0552 del 05 de octubre de 2015, suscrito por el entonces Gerente General (E), doctor JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES.</p> <p>Las respuestas emanadas de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, materializadas a través de los Oficios Nos. 1400.23.01.17.213 y 1400.23.01.17.253 del 01 y 29 de junio de 2017, respectivamente, deben ser evaluadas en su conjunto, no pueden analizarse de manera descontextualizada, debiéndose afirmar que las mismas permiten deducir, sin mayor esfuerzo, que los aspectos de su competencia fueron debidamente resueltos, aclarándose que los servicios públicos se encontraban regularizados, sin evidencia de fraude.</p> <p>Percíbese que la información que inicialmente se brindó mediante Oficio No. 1400.23.01.17.213 de 01 de junio 2017, no constituía un informe final, ni modificación a los términos de la petición, como, al parecer, equivocadamente se está interpretando.</p> <p>Por lo tanto, el mismo se erigió en una comunicación respetuosa, que no tenía finalidad diferente de dar cuenta de las gestiones que, en suma, adelantó la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP en tomo al tema.</p> <p>Obsérvese, además, que el señor ORLANDO VASQUEZ fue oportunamente informado por la Oficina de Control Fiscal Participativo que su denuncia se trasladaba, atendiendo competencias funcionales, a las Direcciones Técnicas ante EMCALI EICE ESP y ante la Administración Central, como se desprende del contenido del Oficio No. 0700.23.01.17.915 del 30 de mayo de 2017, recibido el 31 del mismo mes y año, a las 8:35 a.m., razón por la cual resulta inadmisibles afirmar que no se le informó clara y precisamente cuál era la Dependencia competente para continuar con la respectiva indagación.</p> <p>Lo expuesto se infiere, cuando el Director Técnico ante EMCALI EICE ESP (E), doctor WILLIAM GUTIÉRREZ VARELA, le manifestó que se sugería la continuación de la investigación en la "Dirección técnica competente", para que ésta determinara la responsabilidad de los actores involucrados en el presente asunto e hiciera efectiva la restitución del correspondiente bien a EMCALI EICE ESP.</p> <p>Agréguese a lo anterior, que el Peticionario en tomo a este específico asunto no formuló ninguna objeción, ni solicitó aclaración alguna.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="876 304 1471 504">2. La Dirección Técnica ante el Nivel Central avocó conocimiento, realizó visita fiscal al Municipio de Cali, determinó hallazgos disciplinarios, penales y fiscal; los hallazgos involucraron de manera exclusiva las actuaciones y omisiones de la Administración Municipal.<li data-bbox="876 504 1471 903">3. La Dirección Técnica ante EMCALI avocó conocimiento, realizó requerimientos, allegó acervo probatorio y profirió respuesta al peticionario con rad. 1400.23.01.17.253 de 29 de junio de 2017, en la cual consignó: "(...) situación causada por falta de gestión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-22472 por parte de EMCALI EICE y una posible desviación de poder por extralimitación de funciones del Alcalde municipal al efectuar un negocio jurídico sobre un bien ajeno. Generando la pérdida de posesión y usufructo por EMCALI EICE ESP."<li data-bbox="876 903 1471 1134">4. No obstante lo anterior, y una vez comunicado el Informe Preliminar de Auditoría por parte de la AGR, el órgano de control decidió acumular el trámite del requerimiento en el Informe Final de Visita Fiscal, situación que agotó con la mera comunicación a EMCALI EICE ESP y a la Administración Municipal. <p>Tales actuaciones constituyen para el equipo auditor vulneración del Derecho Fundamental de Petición al no emitir una respuesta de fondo e integral frente a la totalidad de los hechos denunciados por el ciudadano, omitiendo presuntamente denunciar situaciones disciplinables ejecutadas por su sujeto de control EMCALI EICE ESP, lo que además vulnera lo dispuesto en el art. 6º de la Carta Política y a su vez lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Lo que pudo obedecer al incumplimiento de funciones de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien tenía el deber de garantizar y controlar la adecuada atención de los ciudadanos, así como el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de la Dirección Técnica ante EMCALI conforme a lo estipulado en el art. 1º de la Resolución No. 0100.24.03.15.010 de 29 de diciembre de 2015, que reglamentó el Acuerdo 0160 de 2005.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Vislúmbrese que nuestro Organismo de Control está dentro de los términos consagrados en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para absolver la susodicha denuncia, por ende, se encuentra actuando con sujeción al debido proceso, no ha pretermitido ninguna fase, ni quebrantado derecho o garantía fundamental alguna.</p> <p>No puede soslayarse que el aludido precepto adicionó un Artículo a la Ley 850 de 2003, consagrando un proceso común para atender y dar respuesta a este tipo de denuncias, determinando que el Proceso Auditor dar respuesta definitiva durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción, los cuales se extienden hasta el próximo 18 de octubre.</p> <p>Por otra parte, solicitamos en forma respetuosa considerar que la vigilancia que compete a los órganos de control fiscal debe tener lugar de manera posterior, sin interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas y sin asumir una responsabilidad coadministradora que la Carta Magna no ha previsto.</p> <p>Para corroborar cada una de las apreciaciones expuestas se allegan copias de las siguientes pruebas documentales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficios Nos. 1100.23.01.17.512 y 1100.23.01.17.513 del 12 de octubre de 2017, suscritos por las doctoras ALINA MARÍA ARÉVALO CLARO y MARÍA VICTORIA MONTERO GONZALEZ, Directoras Técnicas ante la Administración Central y EMCALI EICE ESP, respectivamente, por medio de los cuales trasladan el INFORME FINAL del presente asunto a los doctores: LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, Directora Departamento Administrativo de la Contratación Pública, ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, Jefe Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ, Gerente General de EMCALI EICE ESP y al señor ORLANDO VASQUEZ, Requirente.• Informe Final calendado 12 de octubre de 2017, atinente al Requerimiento No. 282-17 V.U. 6613 del 18 de abril de 2017, de cuyo contenido nuevamente se desprende que no existe Contrato de Comodato o Préstamo de Uso entre EMCALI EICE ESP y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; que la Empresa AIREAR URBANO S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como socio de ésta, levantaron mejoras que están protocolizadas a nombre del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, concluyendo que éstas son de su propiedad por Compraventa efectuada y legalizada ante la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, mediante Escritura Pública No. 977 del 12 de abril de 2013, lo que permitió reafirmar que no existe detrimento patrimonial que afecte a EMCALI EICE ESP. <p>Por consiguiente, consideramos que la observación que nos ocupa no está llamada a prosperar."</p>	<p>Lo anterior puso en riesgo el patrimonio de EMCALI EICE ESP, la efectividad en la atención de los requerimientos ciudadanos, lo que incide en la adecuada prestación del servicio a cargo de la Contraloría de Santiago de Cali.</p> <p>Finalmente, se aclara que el sustento de la observación de auditoría no se centra en el reproche del incumplimiento del término de seis meses para ofrecer respuesta al interesado, sino a la falta de integralidad de la respuesta ofrecida.</p> <p>Por lo expuesto se configura Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, modificándose en el cuerpo del informe la redacción del hallazgo, tal y como se plasmó en el presente análisis.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla No. 41
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1. Proceso de Presupuesto. (Obs. No. 1). Inadecuada aplicación de los recursos destinados a capacitación de funcionarios y sujetos de control.	Condición: La Contraloría Municipal no ejecutó la totalidad de los recursos apropiados para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, destinados a fortalecer el control fiscal.	X					
	Criterio: art. 4º, Ley 1416 de 2010.						
	Causa: Deficiencia en el control sobre la ejecución presupuestal del rubro de capacitación.						
	Efecto: No se cumple el propósito de la norma.						
Hallazgo No 2. Proceso Contratación. (Obs. No. 2). Deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.	Criterio: art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80 de 1993 en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación. Sentencia de la Corte Constitucional en C-094-2003.	X					
	Causa: Lo anterior pudo obedecer a la ambigüedad de las solicitudes elevadas por las diferentes direcciones técnicas.						
	Efecto: Lo que ocasiona que no exista certeza sobre la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal o que se contrate para desempeñar actividades semejantes a las descritas en las funciones asignadas a empleados de planta.						
	Condición: En la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios la Dirección Administrativa y Financiera, expidió certificación frente a la inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal; sin embargo, en las certificaciones no determinó cuál de los dos eventos realmente motivaron la necesidad del proceso contractual, además tal certificación se realizó en un formato proforma en el que no se determinó un estudio de los perfiles de la planta de personal frente a los profesionales que se requerían contratar; las mismas se presentaron de manera genérica y no como un documento idóneo que activara la inversión de los recursos.						
Hallazgo No. 3. Proceso de Contratación. (Obs. No. 3). Deficiencias en la planeación de los contratos modificatorios.	Condición: Previo a la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios no se realizó adecuada justificación del citado acto al emitirse oficio sin plasmar en este la necesidad de la aplicación del término de ejecución y el incremento del valor contractual, además de la manifestación clara de la viabilidad económica, técnica y jurídica del acto modificatorio.	X					
	Criterio: Principio de Planeación.						
	Causa: Falta de control de los directores técnicos.						
	Efecto: Lo anterior no se adecuaba a los presupuestos del principio de planeación y de Responsabilidad, ocasionando improvisación en la inversión de los recursos públicos.						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 4. Proceso de Contratación. (Obs. No. 4). Deficiencias en la supervisión de los contratos.	Condición: Deficiencias en la supervisión de los contratos Nos. 001-2016, 16-08, 16-013, 16-014, 16-018, 16-022, 16-025, 16-026, 16-027, 16-028, 16-030, 16-036, 16-042, 16-052, 16-054, 16-059, 16-062, 16-081, 16-085, 03-2016, 04-2016 y 05-2016, observadas en los informes parciales y los informes de supervisión, requisito para pago, en los cuales el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar las actividades que debía cumplir el contratista, no se soportaron en evidencias físicas o documentales, hubo errores de digitación en las fechas de cumplimiento de las actividades y se certificó como actividad contractual la asistencia de contratistas a capacitaciones para funcionarios de planta.	X					
	Criterio: art. 84 de la Ley 1474 de 2011.						
	Causa: Desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los supervisores, además de la no implementación de procedimientos internos y puntos de control que orientaran tal labor.						
	Efecto: Riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual.						
Hallazgo No. 5. Proceso Auditor. (Obs. No. 6). Falta de rigurosidad en la connotación de hallazgo en contratos de obra de altas cuantías.	Condición: En el informe de auditoría a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, en el hallazgo No. 4 a pesar de plasmarse falta de coherencia entre el plazo, objeto, valor y violación de los Principios de Planeación y Anualidad se determinó connotar el hallazgo solamente como administrativo, sin realizar una valoración integral de las normas que pudieron vulnerarse.	X					
	Criterio: art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial – GAT, Determinación de Hallazgos (págs. 50 a 59).						
	Causa: Deficiencias en el control sobre los informes de auditoría.						
	Efecto: Inadecuado ejercicio del control fiscal sobre los sujetos vigilados.						
Hallazgo No. 6. Proceso Auditor. (Obs. No. 7). Debilidades en la exigencia del cumplimiento de los Principio de Transparencia y Publicidad.	Condición: En el Informe de Auditoría a la Administración Central los hallazgos Nos. 60 y 61 relacionados con las Secretarías de Educación y Tránsito y Transporte, se determinaron administrativos por la publicación tardía de los contratos y demás actos administrativos en el SECOP.	X					
	Criterio: art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial - GAT, Determinación de Hallazgos (págs. 50 a 59).						
	Causa: Deficiencias en los controles sobre los requisitos en la gestión contractual.						
	Efecto: Se genera en los oferentes incertidumbre y se restringe la participación en el proceso contractual.						
Hallazgo No. 7. Proceso Auditor. (Obs. No. 8). Omisión de denuncia en presunta falta disciplinaria.	Condición: En el Informe de Auditoría a la Administración Central - Secretaria de Educación Municipal (SEM), DAGMA y Secretaria para la Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres, se	X		X			



Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>encontraron deficiencias de supervisión sobre el cumplimiento de requisitos para pago de contratos y cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre otros.</p> <p>Criterio: arts. 6 y 209 de la Carta Política, nums. 1° y 2 del art. 34 num. 1° del art. 35 de la Ley 734 de 2002, Guía de Auditoría Territorial – GAT, Determinación de Hallazgos (págs. 50 a 59).</p> <p>Causa: Debilidades en la evaluación del impacto de la contratación, el análisis de la gestión y el resultado, y la verificación de la ejecución.</p> <p>Efecto: Riesgo de afectación de los recursos públicos administrados por los vigilados.</p>						
<p>Hallazgo No. 8. <u>Proceso Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 9). Deficiencias en la gestión de requerimiento por parte de la Dirección Técnica ante EMCALI.</p>	<p>Condición: Al tramitar el requerimiento ciudadano No. 282-17VU0013 no dio respuesta de fondo a la totalidad de las peticiones elevadas por el peticionario, omitiendo presuntamente el pronunciamiento y traslado sobre hechos con presunta connotación disciplinaria.</p> <p>Criterio: art. 6° de la Carta Política, art. 70 de la Ley 1757 de 2015, Manual de Funciones de la Contraloría de Santiago de Cali, el art. 1° de la Resolución No. 0100.24.03.15.010 de 29 de diciembre de 2015, que reglamentó el Acuerdo 0160 de 2005, incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el num. 8° del art. 35 y num. 4° del art. 38 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Incumplimiento de funciones de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien tenía el deber de garantizar y controlar la adecuada atención de los ciudadanos, así como el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de la Dirección Técnica ante EMCALI.</p> <p>Efecto: Se generó riesgo el patrimonio de EMCALI, la efectividad en la atención de los requerimientos ciudadanos, incidiendo en la adecuada prestación del servicio a cargo de la Contraloría Municipal.</p>	X		X			
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		8	0	2	0	0	\$0